



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Diseño Institucional, Efectos y Tendencias de los Sistemas Electorales
en México: El caso de 4 Entidades Federativas (Baja California,
Distrito Federal, Estado de México y Tabasco)

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES

P R E S E N T A
SOL CÁRDENAS ARGUEDAS

TUTORA: DRA. MARÍA MARCELA BRAVO AHUJA RUÍZ
FCPyS-UNAM

MÉXICO, D.F. SEPTIEMBRE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Mi agradecimiento, por haberme
dado la oportunidad de educarme.

In Memoriam

Botho Arguedas Urbina (1926-1999)

Nidia Manjarrez Gil (1933-2014)

Por ser partícipes de la felicidad en mi niñez.

Yira (2012-2014)

Por ser mi amiga y compañera incondicional.

¡Como si la plenitud del alma no se desbordase algunas veces en las metáforas más vanas porque nada puede dar la exacta medida de sus necesidades, de sus ideas, ni de sus dolores, y porque la palabra humana es como un caldero cascado sobre el que tocamos melodías para hacer bailar osos, cuando quisiéramos enternecer las estrellas!

Gustave Flaubert

A mis padres,
Por su amor y
apoyo incondicional;
su ejemplo y estructura:
determinantes de lo que soy.

A mi padre,
Por tu solidaridad,
coherencia
y congruencia.

A mi madre,
Por tu impulso,
perseverancia
y sensibilidad.

A mi hermanito (Moncho) y
a mi cuñada hermosa (Andy),
Por su cariño y alegría.

AGRADECIMIENTOS A:

La familia Lavín Robles (Mani, Mamá Georgina, Fergi, Rufis y Renata): por su apoyo y cariño. Con ustedes aprendí lo divertido que es vivir; siempre estarán en mis recuerdos y anécdotas preferidas.

A mi amigas adoradas Mani, Gabriela e Irais: por su sinceridad, cariño y solidaridad.

“La verdadera amistad es como la fosforescencia,
resplandece mejor cuando todo se ha oscurecido.”

Rabindranath Tagore

Susana Puente: por tu cariño, amistad y por todas tus enseñanzas; en especial un método de trabajo que se refleja en esta tesis.

Angélica Verduzco: por caminar conmigo en este proceso y escucharme tantas veces.

A mis amigos: Angie, Lili, David, Mauricio, Tino, Ninfa y Leonardo.

La familia Sheinvar Gottdiner (Elmita y Esther).

Al Seminario de Investigación del Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo y a mis compañeros, por sus observaciones y aportaciones a este trabajo.

A mi asesora la Dra. María Marcela Bravo Ahuja Ruíz y a mis sinodales que enriquecieron este trabajo y sobre todo que han tenido gran influencia en distintos periodos de mi formación académica:

Dra. Rosa María Mirón Lince

Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo

Dr. Khemvirg Puente Martínez

Dr. Francisco Reveles Vázquez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I, Neoinstitucionalismo, Diseño institucional y Sistemas Electorales	5
1.1 Neoinstitucionalismo y diseño institucional.....	6
1.1.1 Neoinstitucionalismo.....	6
1.1.1.1. Institución.....	7
1.1.1.2. Instituciones Informales.....	9
1.1.2. Diseño Institucional.....	12
1.2. El Enfoque Empírico-Histórico, Diseño Institucional, Elementos Técnicos y Efectos en los Sistemas Electorales.....	17
1.2.1. Enfoque Empírico-Histórico.....	18
1.2.2. Diseño Institucional en los Sistemas Electorales.....	20
1.2.3. Elementos Técnicos y Efectos.....	26
1.2.3.1. Tamaño de los Congresos.....	28
1.2.3.2. Proporción del Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.....	28
1.2.3.3. Elementos que conforman el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.....	29
a) Tipo de Votación.....	29
b) Circunscripción Electoral.....	30
1.2.3.3.1. Mayoría Relativa.....	32
1.2.3.3.2. Representación Proporcional.....	35
1.2.3.3.2.1. Fórmula Electoral.....	35
1.2.3.3.2.2. Barrera Legal.....	36
1.2.3.3.2.3. Principio de Sobrerrepresentación.....	36
1.2.3.3.2.4. Cláusula de gobernabilidad.....	36
1.2.3.4. Índices de Desproporcionalidad.....	37

1.2.3.5. Índice del Número Efectivo de Partidos.....	40
------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO II, Diseño Institucional: el Sistema Electoral en Baja California, Estado de México, Distrito Federal y Tabasco.....43

2.1. La Ley Electoral.....	49
2.2. Distritación Electoral.....	50
2.2.1. Baja California.....	50
2.2.2. Distrito Federal.....	52
2.2.3. Estado de México.....	52
2.2.4. Tabasco.....	53
2.3. Representación Proporcional.....	55
2.3.1. Baja California.....	56
2.3.2. Distrito Federal.....	57
2.3.3. Estado de México.....	58
2.3.4. Tabasco.....	60
2.4. La Competencia Electoral.....	64
2.4.1. Candidaturas Comunes, Coaliciones y Frentes.....	64
2.4.1.1. Baja California.....	64
2.4.1.2. Distrito Federal.....	65
2.4.1.3. Estado de México.....	66
2.4.1.4. Tabasco.....	68
2.4.2. Autoridades Electorales: Institutos Electorales Locales y Tribunales Electorales Locales.....	71
2.4.2.1. Institutos Electorales Locales: Organización, Selección de Miembros y Facultades.....	73
2.4.2.1.1. Organización.....	73
2.4.2.1.2. Selección de Miembros	74
2.4.2.1.2.1. Baja California.....	74
2.4.2.1.2.2. Distrito Federal	75
2.4.2.1.2.3. Estado de México.....	75
2.4.2.1.2.4. Tabasco.....	76

2.4.2.1.3. Facultades: Consejo General.....	79
2.4.2.1.3.1. Baja California.....	79
2.4.2.1.3.2. Distrito Federal.....	79
2.4.2.1.3.3. Estado de México.....	80
2.4.2.1.3.4. Tabasco.....	80
2.4.2.2. Tribunales Electorales Locales: Organización, Selección de miembros y Facultades.....	80
2.4.2.2.1. Organización.....	80
2.4.2.2.2. Selección de Miembros.....	81
2.4.2.2.2.1. Baja California.....	81
2.4.2.2.2.2. Distrito Federal.....	82
2.4.2.2.2.3. Estado de México.....	82
2.4.2.2.2.4. Tabasco.....	83
2.4.2.2.3. Facultades: Pleno.....	85
2.4.2.2.3.1. Baja California.....	85
2.4.2.2.3.2. Distrito Federal.....	85
2.4.2.2.3.3. Estado de México.....	86
2.4.2.2.3.4. Tabasco.....	86

CAPÍTULO III, Efectos y Tendencias de los Sistemas Electorales en las 4 Entidades Federativas.....90

3.1. Tamaño de los Congresos.....	91
3.2. Proporción del Principio de Mayoría Relativa y del Principio de Representación Proporcional.....	93
3.3. Elementos que conforman el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional.....	94
a) Tipo de Votación.....	95
b) Circunscripción Electoral.....	96
3.3.1. Mayoría Relativa.....	98
3.3.2. Representación Proporcional.....	107
3.3.2.1. Fórmula Electoral.....	107

3.3.2.2. Barrera Legal.....	109
3.3.2.3. Principio de Sobrerrepresentación.....	110
3.4. Efectos: Desproporcionalidad, Conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa y Número Efectivo de Partidos.....	111
3.4.1 Desproporcionalidad.....	111
3.4.2. Conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa.....	117
3.4.3. Número Efectivo de Partidos.....	120
CONSIDERACIONES FINALES.....	126
ANEXO A, Distritación Electoral Local.....	132
ANEXO B, Ratio de Ventaja.....	140
FUENTES CONSULTADAS.....	144
Bibliográficas.....	144
Hemerográficas.....	152

ÍNDICE DE CUADROS Y MAPAS

Cuadro 1. <i>Tipología de Instituciones Informales</i>	12
Cuadro 2. <i>Comparación Evaluativa entre Sistemas Electorales</i>	23
Cuadro 3. <i>Clasificación Circunscripciones</i>	30
Cuadro 4. <i>Relación Umbral de Representación-Efecto Proporcional</i>	31
Cuadro 5. <i>Índices de Desproporcionalidad</i>	38
Cuadro 6. <i>Número Efectivo de Partidos Políticos (Parlamentarios y Electorales)</i>	40
Cuadro 7. <i>Reformas en Materia Electoral de los últimos Tres Periodos Legislativos (Códigos, Ley Orgánica, Constituciones y Estatuto de Gobierno)</i>	48
Cuadro 8. <i>Total de Escaños por Entidad Federativa</i>	55
Cuadro 9. <i>Elementos Técnicos en el Reparto de Escaños de Representación Proporcional por Entidad Federativa</i>	62
Cuadro 10. <i>Frentes, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Fusiones por Entidad Federativa</i>	70
Cuadro 11. <i>Institutos Electorales Locales</i>	73
Cuadro 12. <i>Institutos Electorales Locales: Consejo General, Miembros</i>	77
Cuadro 13. <i>Tribunales Electorales Locales</i>	81
Cuadro 14. <i>Tribunales Electorales Locales: Miembros</i>	84
Cuadro 15. <i>Calificación de las Elecciones por Entidad Federativa</i>	87
Cuadro 16. <i>Tamaño de los Congresos Locales y Asamblea Legislativa</i>	92
Cuadro 17. <i>Proporción de Escaños (MR y RP) por Entidad Federativa</i>	93
Cuadro 18. <i>Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales de Baja California (según padrón electoral)</i>	99
Cuadro 19. <i>Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales del Distrito Federal (según padrón electoral)</i>	100
Cuadro 20. <i>Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales del Estado de México (según padrón electoral)</i>	101
Cuadro 21. <i>Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales de Tabasco (según padrón electoral)</i>	102
Cuadro 22. <i>Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales en las Entidades Federativas (según padrón electoral)</i>	105
Cuadro 23. <i>Índices de Desproporcionalidad por Entidad Federativa</i>	112
Cuadro 23. <i>Composición Original de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2003-2015)</i> ..	117

Cuadro 25. <i>Composición Original del Congreso del Estado de México (2003-2015)</i>	118
Cuadro 26. <i>Composición Original del Congreso Tabasco (2003-2015)</i>	119
Cuadro 27. <i>Composición Original del Congreso Baja California (2004-2010)</i>	119
Cuadro 28. <i>Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (Ne) y Electorales (Nv) por Entidad Federativa</i>	120
Cuadro 29. <i>Elementos y Efectos de los Sistemas Electorales en las Entidades Federativas</i>	123
Cuadro 30. <i>Distritos Electorales Locales por Municipio, Baja California (Elección 2010)</i>	132
Mapa 1. <i>Distritación Electoral Local, Baja California (Elección 2010)</i>	133
Cuadro 31. <i>Distritos Electorales Locales por Delegación, Distrito Federal (Elección 2012)</i>	134
Mapa 2. <i>Distritación Electoral Local, Distrito Federal (Elección 2012)</i>	135
Cuadro 32. <i>Distritos Electorales Locales por Cabecera Municipal, Estado de México (Elección 2012)</i>	136
Mapa 3. <i>Distritación Electoral Local, Estado de México (Elección 2012)</i>	137
Cuadro 33. <i>Distritos Electorales Locales por Municipio, Tabasco (Elección 2012)</i>	138
Mapa 4. <i>Distritación Electoral Local, Tabasco (Elección 2012)</i>	139
Cuadro 34. <i>Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en Baja California</i>	140
Cuadro 35. <i>Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en el Distrito Federal</i>	141
Cuadro 36. <i>Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en el Estado de México</i>	142
Cuadro 37. <i>Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en Tabasco</i>	143

INTRODUCCIÓN

Los sistemas electorales son fundamentales en el desarrollo de los procesos democráticos, son las reglas del juego que canalizan la representación política en un país. El sistema electoral en México es un sistema segmentado con dominante mayoritario¹. A través de su historia ha tenido importantes reformas, que en las últimas décadas han abonado al proceso de transición democrática nacional, lo cual se ve reflejado en el ámbito local.

El estudio de lo local permite explicar dinámicas y procesos políticos propios, mismos que tienen especificidades y particularidades que los distingue entre ellos y sobre todo de lo federal. ¿Por qué estudiar lo local y no lo federal? En primer lugar, surgió la inquietud de estudiar el caso local, debido a que en nuestro país existe una gran gama de estudios electorales federales, a diferencia de la escasez que se presenta en el estudio de lo local. En segundo lugar, por la relación circular que se observa en la dinámica local-federal². Y en tercer lugar, metodológicamente al encontrar tendencias y efectos, es posible la construcción de generalidades útiles para el estudio de los sistemas electorales en nuestro país.

Es por esto, que este trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un estudio comparado del diseño y rediseño institucional; tendencias y efectos de los sistemas electorales en cuatro entidades federativas (Baja California, Estado de México, Tabasco y Distrito Federal). Se toman en cuenta las reformas y la conformación de sus respectivos Congresos en sus tres últimos periodos legislativos (2003 a 2012 y Baja California 2004 a 2010).

Se eligieron estos cuatro casos por las siguientes razones: 1) Baja California y Tabasco son entidades federativas donde sus Congresos Locales tienden hacia el bipartidismo, en el caso de Baja California (PRI-PAN) y en el de Tabasco (PRI-PRD), además son estados que

¹ Sistema que combina el principio de mayoría relativa con el principio de representación proporcional, siendo el principio dominante, el de mayoría relativa.

² Lo local es reflejo de lo federal, y a la vez lo local afecta lo federal.

pertenecen a diferentes regiones geográficas del país (norte y sur, respectivamente).; 2) El Estado de México y el Distrito Federal tienden hacia un partido predominante en el Congreso, en el caso del Estado de México es el PRI (aun no se presenta alternancia en el poder ejecutivo local) y en el Distrito Federal es el PRD (tampoco se ha presentado alternancia en el ejecutivo). Ambas entidades se localizan en la zona centro del país.

Por lo tanto, los casos a estudiar representan dos elementos fundamentales: por un lado, la tendencia hacia dos sistemas de partido distintos (bipartidismo y predominancia) y por el otro, una representatividad geográfica del país.

El trabajo se divide en tres capítulos, en el primer capítulo se establece la relación entre instituciones, diseño institucional, cambio institucional; así como los elementos y efectos de los sistemas electorales. Esta relación es construida a partir de preceptos teóricos basados en el enfoque neoinstitucionalista, específicamente el enfoque histórico-empírico. Se asume esta corriente por las siguientes razones: deposita gran importancia al contexto en el análisis de los sistemas electorales; parte del supuesto que no existen modelos superiores; metodológicamente rompe con lógicas causales y aboga por encontrar relaciones circulares³ entre el sistema electoral, sistema de gobierno y sistema de partidos.

En el segundo capítulo se establece cuáles son las reglas del juego político en cada una de estas entidades, se estudia la normatividad electoral y sus principales modificaciones. En el análisis se revisan elementos como: 1) la distritación electoral y el reparto de escaños de representación proporcional (permiten entender cómo se facilita o dificulta a los partidos políticos el acceso a la representación política); y 2) Las coaliciones y candidaturas comunes, así como las autoridades electorales: Institutos Electorales y Tribunales Electorales (componen y determinan la dinámica en la competencia electoral).

El último capítulo analiza los efectos mecánicos de cada uno de los sistemas electorales. Los efectos mecánicos “(...) resultan de la lógica matemática que domina la relación entre

³ Esto quiere decir que existe una relación retroalimentativa entre cada sistema.

los elementos técnicos de un sistema electoral, efectos que para el especialista son fáciles de analizar y predecir (...)"⁴. En el capítulo se consideran elementos técnicos como:

- El tamaño de los Congresos: permite estudiar la representatividad de los Congresos, buscando establecer si existe una concordancia entre la población y el número de escaños de los Congresos locales y Asamblea Legislativa.
- La proporción del principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional: permite explicar el nivel de predominancia del principio mayoritario en cada una de las entidades.
- El tipo de votación, existen dos tipos: la unipersonal (mayoría relativa) y la lista (representación proporcional).
- El número y la magnitud de circunscripción (cantidad de escaños a repartir entre los partidos políticos).
- El principio de mayoría relativa: a) la desviación electoral (compara el número de habitantes por escaño de la circunscripción más perjudicada, con la media estatal del número de habitantes por escaño); y b) los distritos locales con mayor sobre y subrepresentación.
- El principio de representación proporcional: a) la fórmula electoral (fórmula matemática para el reparto de escaños); b) la barrera legal (porcentaje mínimo de votos requerido para tener acceso a la representación); c) el principio de sobrerrepresentación (porcentaje establecido para evitar que un partido político tenga mayor número de escaños al que originalmente le corresponden, al cotejar la relación entre porcentaje de votos y escaños); y d) la cláusula de gobernabilidad (reparto extra de escaños para que el partido mayoritario se asegure la mayoría absoluta en el Congreso).
- Los efectos del sistema: a) la desproporcionalidad (desviación existente entre el porcentaje de votos y escaños de los partidos); b) la conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa; y c) el número efectivo de partidos políticos (mide la fragmentación del sistema, así como los partidos con mayor presencia).

⁴ Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales en su contexto*. México, Ed. Suprema Corte de justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad de Puebla, 2008. p. 113

Por último y antes de dar inicio con el primer capítulo, quisiera agradecer el apoyo que recibí como becaria del Proyecto IN304213, perteneciente al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT), con el nombre “Partidos, gobierno y democracia: el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (1997-2012)”, del cual es responsable el Dr. Francisco Reveles Vázquez; sin el cual no hubiera sido posible la realización del presente trabajo.

CAPÍTULO I: Neoinstitucionalismo, Diseño institucional y Sistemas Electorales

Este capítulo busca encontrar la relación entre instituciones, diseño institucional, cambio institucional y sistemas electorales. En éste se parte de la lógica que el sistema electoral es una institución (porque regula la aspiración al poder como canalizador de la representación política). Éste tiene como objetivo generar un marco conceptual que permita abordar los elementos técnicos bajo los cuales se explicarán las tendencias y efectos de los sistemas electorales locales en el sistema de partidos en los cuatro estudios de caso.

El capítulo se estructura de la siguiente manera: el primer apartado explica el concepto de institución desde el enfoque neoinstitucionalista, que establece que las reglas del juego político (instituciones formales e informales) amplían el poder; *orientan, moldean y delimitan* el comportamiento de los distintos actores. En este orden de ideas se exponen también los principales elementos y limitantes del diseño institucional, así como el proceso de cambio institucional.

En el segundo apartado se presenta el enfoque histórico-empírico (cuyo principal precursor es Dieter Nohlen) bajo la lógica del neoinstitucionalismo, y sus principales postulados (que serán el eje central de esta investigación). Igualmente se exponen los factores necesarios para el diseño de los sistemas electorales; así como los criterios para su análisis.

En cuanto al análisis de los sistemas electorales se explican los distintos elementos técnicos que componen el sistema electoral segmentado con dominante mayoritario, así como sus posibles efectos y las formas de medición en el sistema de partidos.

1.1. Neoinstitucionalismo y Diseño Institucional

1.1.1. Neoinstitucionalismo

El nuevo institucionalismo⁵ es una corriente que redescubre la importancia de las instituciones en el estudio de la ciencia política (retomando la obra de los clásicos del s. XIX y principios del S. XX), busca romper con dos enfoques teóricos basados en supuestos individualistas: el conductismo y la elección racional. Es por ello que el análisis institucional se basa en dos aspectos: 1) la interpretación de la relación entre instituciones y comportamiento de los actores; y 2) el proceso de surgimiento y cambio de las instituciones.

El neoinstitucionalismo metodológicamente parte de la “(...) claridad analítica y el detalle empírico (...)”⁶, mientras que ideológicamente⁷ muestra “(...) preferencias por ciertos valores sobre otros: eficiencia económica, justicia social, estabilidad y gobernabilidad y cambio (...)”⁸. Asimismo, “(...) el proyecto institucionalista en el marco de la ciencia política consiste en universalizar la democracia, establecerla donde no existe, y reforzarla de manera que se auto sustente desde el punto de vista tanto funcional como moral.”⁹

⁵ El nuevo institucionalismo en el marco del estudio de las transiciones democráticas surge con gran fuerza a partir de los años ochenta, éste responde a dos lógicas: Por un lado, “(...) el paso decisivo que marca el tránsito de un régimen autoritario a uno democrático lo constituye la transmisión del poder político en manos de un grupo de personas a un conjunto de normas y reglas institucionalizadas. Son dichas normas e instituciones las que van a decidir en adelante sobre la distribución de poder y recursos tanto políticos como económicos en esa sociedad. Por otro lado, las instituciones desempeñan un papel clave en la consolidación democrática, ya que ellas se establecen antes de que se reestructuren y transformen otros factores que también van a influir en la consolidación de la democracia a largo plazo –tales como la cultura política y la articulación de organizaciones que representan los diferentes intereses sociales y políticos- por lo tanto, las instituciones afectarán desde los inicios democráticos el desarrollo de estos factores.” Nohlen, Dieter. *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005. p. 180

⁶ *Ibid.* p. 125

⁷ “(...) El neoinstitucionalismo gana credibilidad político-institucional debido a su habilidad para vincular el discurso con las reformas político-administrativas que ha sufrido el Estado después de la segunda mitad de este siglo. El neoinstitucionalismo también es una ideología hegemónica compatible con la burocracia posmoderna capitalista, con ello el neoinstitucionalismo avanza con mayor énfasis sugiriendo un elenco de nuevas temáticas para la ciencia política (...)” Ramírez Zozaya, Juan Miguel. “*Neoinstitucionalismo, nuevo paradigma*”. En Alarcón Olguín, Víctor y Zamítiz Gamboa, Héctor. *Revista Conmemorativa del Colegio. 25 aniversario 1974-1999. Enfoques Contemporáneos en Ciencia Política*. México. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C p. 57

⁸ Vidal de la Rosa, Godofredo. *La Ciencia Política Estadounidense. Trayectoria de una disciplina*. México, Ed. Porrúa-UAM Azcapotzalco, 2006. p. 126

⁹ Ramírez Zozaya, Juan Miguel. “*Neoinstitucionalismo, nuevo paradigma*”. En Alarcón Olguín, Víctor y Zamítiz Gamboa, Héctor. “*Revista Conmemorativa del Colegio...*” *Op. Cit.* p. 60

1.1.1.1. Institución

Para esta corriente una institución es entendida bajo los siguientes postulados¹⁰:

1. Son estructuras de la sociedad y/o la forma de gobierno, que “(...) trasciende(n) a los individuos e implica(n) a grupos de individuos a través de cierto conjunto de interacciones pautadas que son predecibles según las características específicas (...)”¹¹. Éstas convergen en dos ámbitos: lo *formal* (una legislatura, un organismo dentro de la burocracia pública o marco legal) o lo *informal* (una red de organizaciones interactuantes, un conjunto de normas compartidas).
2. La estabilidad a través del tiempo.
3. Afectan el comportamiento individual, es decir se delimita y restringe el comportamiento de sus miembros.
4. Se presentan una serie de valores compartidos.

El neoinstitucionalismo se puede clasificar en 5 escuelas¹² (normativa, elección racional, histórica, empírica y sociológica), las que sugieren que las instituciones *orientan, moldean y restringen* el comportamiento de los actores. Cada escuela le impregna una mayor relevancia a ciertos aspectos en la interpretación del fenómeno.

La normativa¹³, retoma como elemento de análisis para comprender el comportamiento: las normas y los valores. Mismos que proveen sistemas de significación; la institución es entendida desde dos ámbitos: 1) la formalidad (estructuras) y 2) la informalidad (rutinas en

¹⁰ Algunos autores mencionan que en este enfoque teórico las distintas escuelas “(...) representan una convergencia de diversos enfoques teóricos hasta ahora separados e irreconciliables (...)” Vidal de la Rosa, Godofredo. *La Ciencia Política Estadounidense. Trayectoria de una disciplina*. México, Ed. Porrúa-UAM Azcapotzalco, 2006. p. 107 Por lo tanto, se plantea la necesidad de encontrar “(...) un gran intercambio entre ellas. Al menos se sugiere que un mejor conocimiento de las otras escuelas conduciría a los partidarios de cada escuela a un aprecio más *sofisticado* de los asuntos fundamentales que todavía están pendientes de resolución dentro de su (*sic*) propios paradigmas (...)” Hall, Peter A. y Taylor, Rosemary C. R. “*La ciencia política y los tres nuevos institucionalismos*” En Alarcón Olguín, Víctor y Zamítiz Gamboa, Héctor. “*Revista Conmemorativa del Colegio...*” *Op. Cit.* p.39

¹¹ Nohlen, Dieter. “*El contexto hace la diferencia: reformas...*” *Op. Cit. Ibid.* p. 36

¹² Véase Peters, B. Guy, *El nuevo institucionalismo. La teoría institucional en ciencia política*. Barcelona, Ed. Gedisa, 2003.

¹³ Las instituciones “(...) moldean considerablemente a sus propios participantes y proveen sistemas de significación para quienes participan en la política y, en un sentido más amplio en la vida social (...)”. Peters, B. Guy. “*El nuevo institucionalismo...*” *Op. Cit.* p. 47. Igualmente, “(...) una institución no es necesariamente una estructura formal, sino que más bien se le entiende como un conjunto de normas, reglamentaciones, supuestos y sobre todo, rutinas (...)” *Ibid.* p. 51.

los actores). Al igual que la normativa, la sociológica¹⁴ recupera los valores; la diferencia es que la sociológica incluye el elemento de los símbolos, lo cual permite entender a la institución como sistemas de significación que dan estabilidad y significado al comportamiento social.

La elección racional¹⁵, mantiene la lógica de que el individuo busca la maximización de la utilidad y el beneficio, aunque estas instituciones juegan dos papeles en el comportamiento de los actores; uno restrictivo y otro motivacional. El enfoque histórico¹⁶ concibe que las instituciones son el elemento de análisis para explicar los fenómenos políticos, mientras que los empíricos¹⁷ sustentan que las interacciones de los actores dentro de la institución surgen a partir de la toma de decisiones.

Entonces, las instituciones importan, ya que son reglas del juego político¹⁸ que amplían el poder¹⁹; y *orientan, moldean y delimitan* el comportamiento de los actores. Son patrones persistentes de la práctica social y el modo de acción se vincula con los controles sociales determinados por recompensas y sanciones²⁰.

¹⁴ “(...) destaca el papel decisivo que desempeñan los valores y los símbolos cuando se requiere definir una institución y orientar el comportamiento de sus miembros (...)” Por lo tanto, “(...) las instituciones son sistemas de significación y que su comportamiento, como también el de los individuos que pertenecen a ellas, depende de los significados incorporados y de los símbolos manipulados (...)”, es decir “(...) las instituciones consisten en estructuras y actividades cognitivas, normativas y reguladoras que brindan estabilidad y significado al comportamiento social (...)” *Ibid.* Pp.152, 155, 159

¹⁵ A pesar de ser un enfoque individualista, han logrado conjuntarlo con la importancia que tienen las instituciones en los actores. Una institución es entendida como: reglas, incentivos y “(...) conjuntos de motivaciones positivas (incitaciones) y negativas (reglamentaciones) para los individuos (...)”. El individuo busca la maximización del beneficio individual aunque sus opciones están inherentemente restringidas, a pesar de esto “(...) los miembros de las organizaciones o instituciones aceptan seguir esas reglas a cambio de los beneficios que obtienen por pertenecer a la estructura (...)”. *Ibid.* p. 77

¹⁶ “(...) fue prácticamente la primera versión del nuevo institucionalismo que surgió dentro de la disciplina llamada << ciencia política >> (...)”. Entiende a las instituciones por medio de ejemplos que van desde “(...) estructuras gubernamentales formales (legislaturas), pasando por instituciones legales (leyes electorales), hasta instituciones sociales más amorfas (clase social), y se muestran dispuestos a aceptar este conjunto de estructuras dispares como un componente del aparato institucional que usarán para explicar los fenómenos políticos.” *Ibid.* Pp. 100, 103

¹⁷ Una institución “(...) se forma más bien a partir de las interacciones de los actores de determinada elección consciente, como sería de esperar al seleccionar una forma de gobierno presidencialista o parlamentaria (...)” *Ibid.* p. 137.

¹⁸ “En general el concepto “institución” es usado como equivalente de “reglas del juego”. Las instituciones son reglas “congeladas” que dan sentido a la acción y ordenan la secuencia de los procesos políticos. Esta definición es muy fructífera, aunque también conlleva el riesgo de que “explique todo y no signifique nada” (...)” (Rothstein, 1998:145) En Vidal de la Rosa, Godofredo. “*La Ciencia Política Estadounidense...*” *Op. Cit.* p.109

¹⁹ “(...) afectan los comportamientos, creencias y oportunidades de individuos, grupos y sociedades (...)” Lawrence, Thomas B. “*Power, institutions and organizations*”. En R. Greenwood, et al. (comps.), *Sage handbook of organizational institutionalism*. Londres: Sage, 2008. p 170 (Traducción propia)

²⁰ Véase Lawrence, Thomas B. “*Power, institutions and organizations*”. En R. Greenwood, et al. (comps.), “*Sage handbook of organizational...*” *Op. Cit.*

1.1.1.2. Instituciones Informales

Es pertinente señalar que cuando se habla de reglas del juego político no únicamente se habla de formalidad (normatividad), sino también de informalidad (instituciones básicas e historia²¹) que se presenta en el proceso de toma de decisiones y negociación política en el diseño institucional²², así como en la operación y funcionamiento de la institución (en este trabajo de investigación será el sistema electoral).

Cuando se habla de instituciones básicas e historia, se entiende como uno de los elementos fundamentales el de cultura política. La cultura política es entendida como:

“(…) el sistema de las creencias empíricas, símbolos expresivos y valores que define la situación en la que la acción política se lleva a cabo. Proporciona la orientación subjetiva de la política. La cultura política es, por supuesto, uno de los aspectos de la política (…) la noción de cultura política asume que las actitudes, sentimientos y cogniciones que informan y regulan el comportamiento político en cualquier sociedad no son sólo conglomerados al azar, sino que representan patrones coherentes que encajan entre sí que se refuerzan mutuamente. A pesar de las grandes potencialidades de la diversidad en las orientaciones políticas, en cualquier comunidad hay un proceso político limitado y distinto. El concepto de cultura política asume que cada individuo debe, en su propio contexto histórico, aprender e incorporar en su propia personalidad los conocimientos y sentimientos acerca de la política de su pueblo y su comunidad (…) Lo importante es determinar qué factores de la cultura política son determinantes para ciertos fenómenos, cuáles son las creencias políticas significativas y cómo se relacionan con otros aspectos de la política (…)”²³.

²¹ Véase Gráfico 1.1 Instituciones políticas, proceso de formulación de políticas y resultados de las políticas. En Scartascini, Carlos; Spiller, Pablo; Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano (editores), *El juego político en América Latina: ¿Cómo se deciden las políticas públicas?* Colombia, Banco Interamericano de Desarrollo, 2011. p. 8

²² “(…) en los sistemas democráticos, como los de América Latina, el proceso de formulación de políticas se desarrolla en escenarios en los que participan una variedad de *actores* políticos (...). Estos actores interactúan en diferentes *escenarios*, los cuales pueden ser formales (como la legislatura o el gabinete) o informales (la calle) (...) (Este proceso) puede entenderse como un proceso de negociaciones e intercambios (o transacciones) entre actores políticos. (...) El tipo de transacción en la que los actores políticos pueden comprometerse dependerá de las posibilidades provistas por el entorno institucional (...)”. Scartascini, Carlos; Spiller, Pablo; Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano (editores), “*El juego político en América Latina...*” *Op. Cit.* p.14

²³ Pye, Lucia W., Verba, Sidney. *Political Cultures and Political Development*. New Jersey, Princeton University Press, 1967. Pp. 513, 7, 515 (Traducción propia)

Por lo tanto, en el estudio de cualquier institución es necesario establecer qué aspectos específicos de la cultura política²⁴ son fundamentales para explicar su diseño, implementación, operación y funcionamiento.

En cuanto a las instituciones informales, es relevante mencionar que han sido poco trabajadas, asumiéndose que los incentivos y expectativas de los actores se forman sólo a partir de las reglas formales, cuando las reglas no escritas en muchas ocasiones son las que determinan este comportamiento. El caso mexicano no es la excepción, es así que se vuelve necesario no perder de vista las dinámicas no escritas que llevaron al establecimiento o reforma del sistema electoral actual de los casos a estudiar.

Al igual que las instituciones formales, las instituciones informales también posibilitan y constriñen el comportamiento de los actores. Las instituciones informales se definen como: “(...) reglas sociales compartidas, generalmente no escritas; que son creadas, comunicadas, e impuestas afuera de canales oficiales sancionables (...)”²⁵. Mientras que las instituciones formales son “(...) reglas y procedimientos que son creados, comunicados e impuestos a través de canales ampliamente aceptados como oficiales (...)”²⁶.

Lo que las instituciones informales no son:

- *Instituciones débiles;*
- *Deben ser diferenciadas de regularidades de comportamiento informal;*
- *Deben ser diferenciadas de organizaciones informales;*
- *Es relevante distinguir entre instituciones informales y el concepto de cultura.*

²⁴ De acuerdo al estudio realizado por Almond y Verba sobre la cultura política en México hablan de elementos “(...) que influyen en la dinámica política y social del sistema como es el sometimiento-dominación, cinismo, intolerancia a la ambigüedad y los puntos de vista de la oposición, fatalismo (...)” Almond, Gabriel A., Verba, Sidney. *The Civic Culture Revisited*. USA. Sage Publications. 1989. p. 347. Asimismo, Almond y Verba concluyen que “(...) la mayor característica de la cultura política mexicana es que es aspiracional (y alienada) (...)” *Ibid.* p. 356. Paralelamente, lo anterior se complementa con características como: corrupción, clientelismo, corporativismo, amiguismo y el poco respecto a la ley.

²⁵ Helmke, Gretchen y Levitsky, Steven. “*Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda*” *Perspectives on Politics*. December 2004, vol, 2, No. 4. p. 727 (Traducción propia)

²⁶ *Ídem.* (Traducción propia)

Las instituciones informales surgen²⁷ por las siguientes razones:

- Los actores crean reglas informales porque las reglas formales están incompletas;
- Son una segunda mejor opción para actores que buscan y que no pueden alcanzar una solución a través de las instituciones formales.
- La búsqueda de metas consideradas no aceptables públicamente.

La dinámica de las instituciones informales con relación a las instituciones formales puede ser entendida a través de la tipología²⁸ propuesta por Gretchen Helmke y Steven Levitsky. De acuerdo a esta tipología las instituciones informales se clasifican en cuatro tipos: 1) *Complementary*²⁹ (complementarias); 2) *Accommodating*³⁰ (adaptativas); 3) *Substitutive*³¹ (substitutivas); y 4) *Competing*³² (competidoras). A continuación se presenta el Cuadro 1.

²⁷ Es relevante hacer mención que el hecho de entender el origen de las instituciones “(...) no es suficiente para explicar cómo son establecidas (...)” *Ibid.* p. 731. (Traducción propia) Las instituciones formales son creadas: “(...) a través de canales oficiales (así como ejecutivos y legislaturas) comunicadas y ejecutadas por agencias estatales (como la policía y las cortes), las reglas informales son creadas, comunicadas y ejecutadas *afuera de canales públicos y generalmente fuera de la visión pública*. Los actores que las crean y las ejecutan negarán haberlo hecho. Por lo tanto sus orígenes muchas veces son poco claros.” Las cursivas son mías. *Ídem.* (Traducción propia)

²⁸ Misma que parte de dos dimensiones: 1) el grado en que los resultados de las instituciones formales e informales convergen. Esta dimensión se cuestiona en qué grado se modifica la dinámica institucional, es decir ¿realmente habrá una diferencia sustancial en el resultado esperado (solamente siguiendo reglas formales) al seguir reglas informales? 2) la eficacia de las instituciones formales, es decir el alcance que tienen las reglas escritas, respondiendo a la pregunta: ¿Hasta qué punto son desempeñadas y aplicadas en la práctica?

²⁹ a) Son consideradas dentro de una dinámica funcional y sus resultados son convergentes; b) cubren espacios no llenados por las instituciones formales, es decir resuelven contingencias no afrontadas por las formales; c) juegan un papel fundamental al hacer eficientes las reglas formales del juego, d) sirven como base para fundar instituciones formales, creando y fortaleciendo incentivos para obedecer, que de otro modo existirían sólo en papel.

³⁰ a) Combinan instituciones formales efectivas con resultados divergentes; b) crean incentivos en el comportamiento que altera los efectos substantivos de las reglas formales, pero sin transgredirlos directamente “(...) contradicen el espíritu, pero no la letra de las reglas formales (...)” *Ibid.* p. 729 (Traducción propia); c) son creadas por actores que no están de acuerdo con los resultados de las instituciones formales, formalidad que no pueden cambiar o transgredir de manera abierta; d) No son eficientes para el mejoramiento de la institución, a pesar de que pueden impulsar la estabilidad de las instituciones formales, éstas disminuyen las demandas de cambio; e) Afectan los incentivos en el comportamiento de los actores, lo cual afecta efectos de las reglas formales.

³¹ a) Combinan instituciones informales inefectivas y resultados compatibles; b) son implementadas por actores que buscan resultados compatibles con las reglas formales y procedimientos; c) son igual que las competidoras, aunque las substitutas existen en ambientes donde las reglas formales no son cumplidas rutinariamente; d) logran el cometido para el que fueron diseñadas las instituciones formales que no alcanzan a lograr las formales. e) tienden a surgir cuando la estructura del Estado es débil o hay una falta de autoridad; f) Sustituyen a las reglas formales, porque los actores buscan resultados compatibles con reglas formales y procedimientos. Al igual que las adaptativas, las substitutas tienden a contribuir al desarrollo de estructuras formales más efectivas, aunque al mismo tiempo pueden contribuir a la disminución de tal desarrollo.

³² a) Son instituciones informales que coexisten con instituciones formales inefectivas; por lo tanto, responden a una dinámica de inefectividad con resultados divergentes; b) las reglas formales y procedimientos no son sistemáticamente cumplidas, lo cual permite a los actores ignorarlas o violarlas; c) para seguir una regla, los actores deben violar otra (tal es el caso de clientelismo, patrimonialismo, clanes políticos y corrupción).

que muestra el tipo de relación que se presenta entre las instituciones formales y las informales de acuerdo a la clasificación antes mencionada:

<i>Cuadro 1. Tipología de Instituciones Informales</i>		
<i>Resultados</i>	<i>Instituciones Formales Efectivas</i>	<i>Instituciones Formales Inefectivas</i>
<i>Convergente</i>	Complementarias	Substitutivas
<i>Divergente</i>	Adaptativas	Competidoras

Fuente: Helmke, Gretchen y Levitsky, Steven. *“Informal Institutions and Comparative Politics...” Op. Cit.* p. 728

Cuando se parte de la idea que “(...) las instituciones formales funcionan de manera efectiva, se asume que son las reglas formales las que delimitan el comportamiento de los actores. Pero en muchos casos, las reglas informales son las que tienen el papel fundamental en la construcción y la posibilidad que se atribuye a las reglas formales (...)”³³. Por lo tanto, es primordial responderse: ¿en qué grado el diseño institucional, funcionamiento, efectos y tendencias del sistema electoral responde a la formalidad o informalidad de la institución? ¿de qué manera se distribuye la predominancia de la formalidad sobre la informalidad o viceversa, con respecto al sistema electoral y específicamente en el caso mexicano?.

1.1.2. Diseño Institucional

La implementación, operación y funcionamiento de las instituciones parte del supuesto que con anterioridad se han diseñado. Para los neoinstitucionalistas³⁴, el diseño institucional se vuelve complejo en el sentido que se pregunta: hasta qué punto 1) las instituciones son capaces de moldear el comportamiento en una dirección; 2) las decisiones son realmente

³³ *Ibid.* p. 734 (Traducción propia)

³⁴ El neoinstitucionalismo entiende al diseño institucional de la siguiente manera: la corriente normativa menciona que “(...) pocas instituciones políticas son capaces de moldear el comportamiento de sus miembros en la dirección exacta que esperarían los autores del diseño (...)”. Mientras que la histórica afirma que: “(...) las decisiones iniciales sobre política y estructuras son determinantes para las decisiones que se toman posteriormente dentro de la institución (...)”. Ambas corrientes al confrontarse con la cuestión del diseño ven más restricciones que oportunidades. Para la elección racional el diseño institucional parte de la lógica de “(...) determinar si la inversión de recursos tiene sentido en comparación con los beneficios que se espera lograr con la creación de la institución(...)”. La empírica dice que: “(...) existe una elección prácticamente libre de formas institucionales que se encuentra a disposición de los diseñadores institucionales(...)”. Este diseño es un papel que asume la élite política. Peters, B. Guy, *“El nuevo institucionalismo...” Op. Cit.* Pp. 63, 94, 112, 141

determinantes; 3) son restrictivas o son una oportunidad para delimitar el comportamiento de los actores y 4) los actores podrán alcanzar el máximo beneficio.

“(...) el diseño consiste en la creación de una forma de promover resultados valiosos en un contexto particular que sirva de base para la acción (...)”³⁵.

Uno de los problemas dentro de las teorías del diseño institucional es que se basan en la *intencionalidad*. Al partir de una lógica de intencionalidad, es posible caer en lo que Goodin denomina como el mito del diseñador dotado de intención (el mito del diseñador intencional), porque “(...) normalmente no existe un único diseño ni un único diseñador (...)”³⁶.

Es importante tomar en cuenta que no todas las instituciones responden, funcionan o actúan de acuerdo a una intencionalidad, porque “(...) no existe una lista única o un conjunto universal de políticas “correctas” independientemente del lugar y las circunstancias en las que se introducen. Las políticas son respuestas contingentes a estados subyacentes de la naturaleza. Lo que podría funcionar en un instante en un país determinado, podría no funcionar en un lugar diferente en otro momento (...)”³⁷.

Ante esto debemos concentrarnos en: “ (...) el diseño de planes para la construcción de instituciones (...)”³⁸ los cuales deberán retomar: a) la multiplicidad de diseñadores; y b) la naturaleza inevitablemente mezclada de sus intervenciones intencionales en el proceso de diseño.

Lo anterior, invita a plantearse diversas preguntas: ¿cómo saber que efectivamente el diseño de una institución es buena o mala, cómo determinar que ese diseño generará una institución justa o injusta? Para clarificar estas preguntas, Goodin afirma que:

³⁵ Bobrow y Dryzek, 1987, p. 201. En Goodin, Robert E. *Teoría del diseño institucional*. Barcelona, Gedisa, 2003, Colección Ciencia Política. p. 49

³⁶ *Ídem*.

³⁷ Scartascini, Carlos; Spiller, Pablo; Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano (editores), “*El juego político en América Latina...*” *Op. Cit.* p. 9

³⁸ Goodin, Robert E. “*Teoría del diseño...*” *Op. Cit.* p. 49

“(…) el criterio interno del buen diseño, por central que resulte con respecto al concepto mismo de diseño, debe verse complementado y evaluado frente a criterios de evaluación externos más generales. Desde un punto de vista colectivo e institucional, al igual que desde un punto de vista moral individual, es posible que existan razones externas al igual que internas para la acción. Es posible que existan buenas razones para procurar instituciones que se ajusten mal y no bien, al resto de su entorno (...)”³⁹ A partir de esto se habla *de la justa correspondencia, es decir de armonía*, “(...) con la << promoción de un funcionamiento sin tropiezos>> del objeto diseñado y del sistema más amplio en el que está inserto (...)”⁴⁰.

Una institución bien diseñada es aquella que se corresponde adecuadamente con otras instituciones y que va a acorde con el sistema económico, político y social en el que se inserta. Esto “(...) significa que todas las piezas se ajusten correctamente en un todo armónico: están bien integradas, están en equilibrio (quizás incluso sólidamente, ya sea homoestáticamente o de otra manera) (...)”⁴¹.

Los principios para un buen diseño institucional son: 1) la revisión; 2) la solidez, deben tener la capacidad de adaptarse a nuevas situaciones; 3) tener sensibilidad ante la complejidad motivacional; 4) la publicidad, tiene como prueba que las instituciones y acciones institucionales sean justificables públicamente y 5) la variabilidad, que debe “(...) alentar la experimentación con estructuras diferentes en lugares distintos; y debemos, además, alentar la reflexión acerca de las lecciones de otros y la disposición a aceptar tales lecciones cuando resulten adecuadas (...)”⁴².

Para lograr un diseño institucional acorde, es necesario analizar y tomar en cuenta las limitaciones que se presentan en el proceso, ante lo cual Pierson plantea diversas variables como:

- *Las instituciones tienen múltiples efectos;*
- *Los diseñadores institucionales pueden no actuar instrumentalmente;*
- *Los diseñadores institucionales tienen una visión corto plazo;*

³⁹ *Ibid.* p. 57

⁴⁰ Las cursivas son mías. *Ibid.* p. 58

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Ibid.* p. 63

- *Los efectos institucionales pueden ser no anticipados; y*
- *La continuidad institucional y el cambio en el ambiente.*

Además de las limitaciones, en la formalidad del diseño institucional se presentan elementos informales⁴³ que pueden ser tomados como restricciones y en algunos casos como recursos, tal es el caso del discurso⁴⁴. Para Dryzek el diseño institucional consiste “(...) en gran medida, en la reforma de la constelación de discursos presente en una sociedad (...)”⁴⁵.

En este orden de ideas, surgen diversas cuestiones, por un lado, la discusión que se presenta sobre la intencionalidad (Goodin) ¿hasta qué punto realmente las instituciones responden a una intencionalidad y hasta dónde el actor tiene control sobre el desarrollo y consecuencias de dichas instituciones?.

Por otro lado, al retomar el análisis de Pierson sobre las limitaciones en el diseño institucional, se comprende cuales podrían ser los efectos previsibles a anticipar, aunque es poco probable controlar los efectos debido al gran número de variables que se presentan en el diseño. Si bien, es posible la construcción de escenarios con el fin de conjuntar un gran número de variables, con el objetivo de predecir posibles efectos; se vuelve una tarea imposible la previsión de todas las consecuencias que puede generar una institución⁴⁶.

En el desarrollo y funcionamiento de la institución surgen diversas interrogantes: ¿qué margen de acción tendrá la institución para su adaptación y cuánta flexibilidad tendrá ante

⁴³ En Goodin, Robert E. “*Teoría del diseño...*” *Op. Cit.* p. 135

⁴⁴ “Un discurso es un marco para la comprensión del mundo enraizado en el lenguaje, que permite a sus partidarios reconstruir fragmentos de información sensorial hasta lograr un todo coherente. Estos adherentes, por lo tanto, comparten supuestos y capacidades, que habitualmente dan por sentado, y a menudo desconocen, incluso, la posibilidad de que existan alternativas.” *Ídem.*

⁴⁵ Asimismo “(...) los discursos no sólo pueden entorpecer nuestro camino: el enfoque informal nos señala un reino de posibilidades dentro del cual puede funcionar el diseño institucional. Al descubrir, describir y criticar los discursos que impregnan las instituciones podemos ofrecer nuevos recursos, tanto para su reconstrucción imaginativa, como para un diálogo democrático acerca de los futuros institucionales (...) lo mejor es considerar al discurso como la programación, o *software*, institucional. La infraestructura institucional, o *hardware*, adopta la forma de normas, derechos, reglas procesales costumbres y principios (...)” *Ibid.* Pp. 135-136

⁴⁶ Hay cuestiones que las instituciones no pueden remediar, pensar que un patrón específico de institución llevará a un resultado igual es erróneo. Esto podría ser el caso del conflicto étnico en sociedades profundamente divididas. Véase Offe, Clauss. “*Political Institutions and Social Power: Conceptual Explorations*”. En Shapiro, et al. (comps.), *Rethinking Political Institutions: The Art of the State*. Nueva York: NYU Press, 2006.

los cambios en el ambiente? ¿cómo dotar a la institución de tal capacidad? ¿en qué dinámica se da el cambio institucional y cuál es la capacidad de los actores en el desarrollo mismo? ¿hasta qué punto esta capacidad de los actores, no se vuelve contraproducente? Como menciona Pierson en diversas ocasiones, los actores responden a retribuciones electorales y no a proyectos a largo plazo. ¿Entonces, cuál será el impacto del discurso en el diseño institucional, a qué nivel pueden ser recursos o restricciones? ¿cómo determinar la calidad de la institución que se va a diseñar?.

Dentro del rediseño institucional (modificaciones al diseño original), es posible hablar de cambio institucional porque:

“(...) El origen de las instituciones debe ser revisado no en términos de un propuesta racional ni consecuencial, ni con un resultado relativo pero sí en un valor racional y en términos deontológicos, lo que March y Olsen denominarían la lógica de la apropiación. El cambio institucional se explica de manera más consistente en términos del balance del poder social que reflejan las instituciones, y no en términos de metas y objetivos que deberían de responder (...)”⁴⁷.

El cambio institucional “(...) consiste en ajustes marginales al conjunto de reglas, normas y cumplimiento obligatorio que constituyen el marco institucional (...)”⁴⁸, aunque puede presentarse el caso de los cambios discontinuos (guerras, revoluciones, conquistas y desastres naturales); éste según Portes se da a partir de cinco fuerzas potenciales que influyen en las instituciones y llevan a su transformación: la dependencia de la trayectoria⁴⁹; la difusión; los avances científicos y tecnológicos; la profecía carismática⁵⁰ y las luchas entre élites y clases (transformación en la distribución del poder).

⁴⁷ Offe, Claus “Political Institutions...” *Op. Cit* p. 11 (Traducción propia)

⁴⁸ North, Douglass C. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 110

⁴⁹ Para entender el rol de la path dependence en la explicación de patrones de instituciones emergentes, su persistencia y cambio. Es importante tomar en cuenta dos factores: 1) Arthur: la tecnología entendida a partir de las características que surgen en la interacción con ciertas cualidades relacionadas con la actividad social (incentivos para coordinar con otros y adoptar comportamientos basados en expectativas sobre el futuro) 2) North: enfatiza que el desarrollo institucional es sujeto a retroalimentación positiva. Pierson, Paul, “*Politics in Time...*” *Op. Cit*. P. 27 (Traducción propia)

⁵⁰ “(...) -religiosa o secular- capaz de transformar el sistema de valores y, por ello, el resto de la cultura (...)” Portes, A. “Instituciones y desarrollo: una revisión conceptual”. *Cuadernos de Economía*, v. 24, n. 45. 2006. p. 37

El cambio institucional es concebido por los distintos enfoques neoinstitucionales⁵¹ bajo la siguiente lógica: el cambio institucional, no es un evento planificado porque parte de la lógica de lo adecuado, es un evento discreto que requiere aprendizaje (aunque no todo el tiempo), se presentan factores externos en el tiempo que llevan al cambio y se sustenta cuando se produce la institucionalización (cuando se van agregando nuevos roles).

En este apartado se ha abordado los principales aspectos y limitantes del diseño institucional; el cambio institucional como un elemento dentro del rediseño institucional. En el siguiente, se plantea la importancia del diseño institucional de los sistemas electorales, presentándose los diversos efectos de los mismos. Esto con el fin, de entender la importancia en el diseño y cómo cada variable a tomar en cuenta tendrá una consecuencia en el sistema de partidos.

1.2. El Enfoque Empírico-Histórico, Diseño Institucional, Elementos Técnicos y Efectos en los Sistemas Electorales

“(...) la democracia y las instituciones políticas en general tienen diversas funciones que cumplir, funciones que no necesariamente se complementan recíprocamente (...)”⁵²

Los sistemas electorales son una institución porque son un conjunto de reglas, que regulan aspiraciones y comportamientos de los actores en el proceso de representación política de una sociedad. Asimismo, son canalizadores de la representación, son los medios a partir de los cuales se genera la conformación de las fuerzas políticas y las dinámicas dentro del sistema de partidos, por ello afectarán la conformación de los Congresos. Un sistema electoral con un diseño institucional irresponsable puede tener consecuencias desastrosas a

⁵¹ los normativos parten del método para la toma de decisiones llamado *del cubo de la basura*, es decir el cambio se da a partir de la lógica de lo adecuado y pocas veces se da como un evento planificado. En el caso de la elección racional plantean que es un evento discreto no planificado, “(...) el cambio ocurriría cuando la institución ha fracasado en su intento de satisfacer los requerimientos para los que se formó (...)” Peters, B. Guy, “*El nuevo institucionalismo...*” *Op. Cit.* p.89. La histórica afirma que las instituciones cambian por medio del aprendizaje y la nueva información, mientras que los empíricos aseveran que las instituciones cambian respondiendo a estímulos externos. Y los sociológicos argumentan que el cambio se produce a través de la institucionalización o la desinstitucionalización.

⁵² Nohlen, Dieter, *El institucionalismo contextualizado. La relevancia del contexto en el análisis y diseño institucionales*. México, Ed. Porrúa-UNAM, 2006. p. 4

nivel sistema político, económico, social y cultural, porque no responderá a una justa correspondencia (Goodin).

1.2.1. Enfoque Empírico-Histórico

En este trabajo el análisis de los sistemas electorales, se sustenta en el enfoque neoinstitucionalista histórico-empírico cuyo principal precursor es Dieter Nohlen. Este enfoque concibe que las instituciones cuentan, pero su real importancia y su desempeño dependerá de factores como la contingencia política (estructuras sociales), de la memoria histórica y de la cultura política, es decir el contexto. A pesar de que esta postura coincide con los diversos enfoques neoinstitucionalistas en que las instituciones cuentan y que delimitan el comportamiento político de los actores; a la vez los complementa, ya que el peso que tendrá la institución en el análisis dependerá del factor contexto.

Esta corriente tiene características que adquieren gran relevancia para esta investigación: 1) la importancia que se le da al contexto y sobre todo 2) el proceso interpretativo de los fenómenos, porque no se conciben relaciones causales lineales, sino relaciones circulares que a la vez se vuelven retroalimentativas entre el sistema electoral, el sistema de partidos y el sistema de gobierno. Bajo esta lógica es posible también no sólo entender al sistema electoral como una institución formal, sino también como una institución informal, es decir la informalidad se encontrará presente en su diseño, rediseño, implementación, operación y funcionamiento.

La gran diferencia de este enfoque con otros, es que ve más allá y no se queda en un mero análisis normativo. El cuestionamiento a otras corrientes teóricas es que éstas parten de recetas universalmente válidas, mientras que el enfoque histórico-empírico “(...) contradice esta postura y exige, a partir de las realidades específicas de cada caso, un examen crítico del conocimiento teórico sistemático en función de una receta específica para el caso concreto.”⁵³.

⁵³ Nohlen, Dieter. *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005 p.102

En el debate neoinstitucional, los sistemas electorales son parte de la triada junto con el sistema de gobierno y el sistema de partidos⁵⁴. Se puede observar una relación que se retroalimenta entre los tres sistemas, es decir cada sistema puede considerarse como variable dependiente o independiente de acuerdo a como se realice el análisis. Este enfoque busca encontrar causalidades circulares., permitiendo entonces, entender a profundidad la dinámica de los efectos y tendencias de los sistemas electorales, sin perder de vista los otros dos factores.

Metodológicamente este enfoque funciona de manera inductiva “(...) partiendo de lo real hacia una generalización de alcance medio para volver luego –en el nivel operativo- al objeto de estudio con una pretensión modesta de *consulting* político que considera el desarrollo histórico. Así el diseño institucional en el ámbito histórico-empírico es de corte particular, atado a lo contextual.”⁵⁵. La metodología de este enfoque se explica a partir del “(...) gran énfasis en la dimensión histórica de los fenómenos analizados y en el carácter empírico de la investigación a efectuarse (...) lo histórico viene dado por la descripción sistemática y el análisis específico de los fenómenos en su propio contexto temporal y espacial.”⁵⁶ Mientras que, en su parte empírica hace uso del método comparativo⁵⁷, como se podrá apreciar con los estudios de caso a analizar en los siguientes capítulos.

⁵⁴ El sistema de partidos en esta lógica asume dos papeles: uno como variable dependiente del sistema electoral y el sistema de gobierno, pero al configurarse se convierte en una variable independiente que determinará también al sistema electoral y al sistema de gobierno.

⁵⁵ *Ibid.* p. 125

⁵⁶ *Ibid.* p. 193

⁵⁷ “(...) la comparación es utilizada con el objetivo de formular generalizaciones empíricas y para la comprobación de la hipótesis. A partir del análisis histórico-individualizante de cada caso se llega inductivamente a generalizaciones de alcance medio. Este proceder debe servir para evitar tanto una subvaloración como sobrevaloración de variables a fenómenos particulares.” *Ídem*

1.2.2. Diseño Institucional en los Sistemas Electorales

El diseño institucional según Nohlen debe partir de las siguientes premisas:

“Primero: no existe ningún sistema ideal. Como dijo una vez Giovanni Sartori: el mejor sistema es aquel que mejor se adecua-adapta.

Segundo: Por lo tanto, no hay ninguna solución institucional general. Como confirmó Robert Dahl (1996): “Toda solución tiene que ser confeccionada conforme a las características de cada país.”

Tercero: Aun cuando existiera un sistema ideal, no hay forma de imponer una solución institucional. Pues las instituciones son el resultado de procesos de toma de decisión en los que intervienen valores en conflicto. Las instituciones son el resultado de estos conflictos, de negociación y acuerdo entre actores políticos.”⁵⁸

Asimismo, menciona que el diseño debe considerarse a nivel particular, y que es fundamental tomar en cuenta el *contexto* en el que se inserta ese sistema electoral:

“(…) la pregunta clave en el diseño institucional a nivel particular es cuál de los elementos institucionales resulta ser la opción más recomendable para el caso concreto (...) ¿cuál es el problema? ¿qué soluciones alternativas hay? ¿cuáles serían las adecuadas en el caso concreto? ¿qué factores condicionan a qué variables? ¿qué recursos propios existen en el país? ¿qué solución es viable, políticamente realizable?”⁵⁹.

Los factores contextuales a tomar en cuenta en el diseño institucional de los sistemas electorales son los siguientes: la estructura social⁶⁰, la cantidad de líneas de conflicto y su profundidad⁶¹, el grado de fragmentación del sistema de partidos, el grado de institucionalización del sistema de partidos, el modo de interacción entre los partidos, la

⁵⁸ Nohlen, Dieter. “*El institucionalismo contextualizado...*” *Op. Cit.* p. 103

⁵⁹ Nohlen, Dieter. *Instituciones políticas en su contexto. Las virtudes del método comparativo*. Buenos Aires, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, 2007. p. 104

⁶⁰ En cuanto a esto Nohlen expresa que para que funcionen de manera correcta los sistemas de mayoría en sociedades homogéneas deben considerarse los siguientes factores: 1) Los antagonismos sociales no deben expresarse en más de dos dimensiones de conflicto, sino darse ausencia de divisiones que atraviesen los estratos sociales, como los conflictos étnicos, religiosos y lingüísticos. 2) La ausencia de desniveles regionales significativos en cuanto al desarrollo económico industrial. 3) Los sistemas de representación por la mayoría refuerzan los factores centrifugos y desintegradores. En Nohlen, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Pp.130-131

⁶¹ Entre ellas se encuentran las divisiones étnicas, lingüísticas y religiosas de la sociedad, diferencias de clase o estrato social, región, entorno social, generación, género y controversias históricas o políticas, que provocan una estructura de conflicto.

dispersión regional de los votantes de los respectivos partidos en los sistemas multipartidistas y el comportamiento del electorado.

Asimismo, dentro de esta lógica es relevante apuntar que “(...) los sistemas electorales dependen mucho del grado de su estructuración.”⁶². De acuerdo al enfoque histórico-empírico en el diseño institucional es relevante hacer la distinción entre el nivel teórico y el nivel práctico (operativo). Entonces la creación de instituciones políticas y también su reforma “(...) constituyen un proceso histórico de contingencias, influido por experiencias históricas, intereses, relaciones de poder, expectativas sobre el futuro de estas relaciones, estrategias de los actores políticos, etcétera. Las reformas no resultan del tablero de dibujo sino del proceso histórico.”⁶³.

El diseño institucional y el desarrollo institucional se verán influenciados por diversos factores y procesos políticos, los que impondrán “(...) resistencias y limitaciones a la implementación de diseños científicos por más excelentes y recomendables que éstos sean.”⁶⁴. Esta lógica rompe posturas que argumentan una superioridad en principio de una alternativa sobre la otra, por ejemplo el sistema de mayoría relativa sobre el de representación proporcional⁶⁵.

En cuanto a los efectos de los sistemas electorales se han intentado construir relaciones causa-efecto entre el sistema electoral y el sistema de partidos. Tal es el caso de Maurice Duverger con sus leyes sociológicas⁶⁶. A partir de éstas, diversos autores han intentando encontrar relaciones causales entre el sistema electoral y el sistema de partidos, tal es el caso de Lipset⁶⁷. En el caso de Sartori, en la década de 1980, establece 4 leyes.⁶⁸ Es

⁶² Nohlen, Dieter. “*El contexto hace la diferencia: reformas...*” *Op. Cit.* p.101

⁶³ (Krennerich y Lauga, 1995) En *Ibid.* p.103

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ Véase Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

⁶⁶ “1. La representación proporcional conduce a un sistema pluripartidista con partidos rígidos; estables e independientes (excepto en el caso de movimientos repentinos de gran intensidad). 2. El sistema de mayoría con segunda vuelta tiende a un pluripartidismo con partidos flexibles, dependientes y relativamente estables (en todos los casos). 3. El sistema de mayoría relativa conduce a un bipartidismo con partidos grandes e independientes que se alternan.” En Nohlen, Dieter. “*El contexto hace la diferencia: reformas...*” *Op. Cit.* Pp. 69-70

⁶⁷ “(...) sistemas presidenciales con circunscripciones uninominales y mayoría relativa: bipartidismo; sistemas parlamentarios con circunscripciones uninominales y mayoría relativa: tendencia a bipartidismo; sistemas parlamentarios

importante mencionar que a diferencia de los autores anteriores, Sartori “(...) ya no habla de los efectos del sistema electoral en el sentido de que favorezca la fragmentación de los partidos, sino que afirma que más bien la refleja (...)”⁶⁹.

Por lo tanto, “(...) La tesis que sostiene que los sistemas electorales tienen efectos con carácter de ley sobre los sistemas de partidos no pueden sostenerse ante un examen teórico diferenciado ni una comprobación empírica (...)”⁷⁰. El problema de estas relaciones causales es que en realidad no se cumplen, por un factor que no se toma en cuenta que es el *contexto en que se implementa el sistema electoral*. Por ejemplo, existen casos en donde se presentan sistemas de mayoría relativa que no tienden al bipartidismo como es el caso de Canadá o casos con sistemas de representación proporcional con bipartidismos. Estas reglas se cuestionan, es necesario “(...) indicar en qué condiciones individuales y en qué contexto se cumplen las leyes.”⁷¹.

Es así que el análisis de los sistemas electorales es retomado por diversos autores (Agustí Bosch y Joseph M. Vallès; y Dieter Nohlen). Según Bosch y Vallès para el análisis de los sistemas electorales (variable dependiente⁷² e independiente⁷³), se deben tomar en cuenta dos ámbitos: el jurídico y el politológico.

con circunscripciones uninominales y listas alternativas o segunda vuelta: tendencia al multipartidismo; representación proporcional: pluripartidismo (...)” *Ibid.* p. 70

⁶⁸ Primera ley: los sistemas de mayoría relativa dan lugar a un sistema bipartidista, “(...) un partido con una estructura especialmente fuerte representa por sí mismo una condición necesaria y suficiente para que surja una competencia bipartidista (...)” Segunda ley: Un sistema de partidos estructurado, con una distribución desigual de votos a lo largo de las circunscripciones, “(...) los sistemas de mayoría conducen a eliminar los partidos que no han alcanzado la mayoría requerida...” Tercera ley: “(...) dado un sistema de partidos estructurado, la representación proporcional ejerce un efecto de concentración debido a su desproporcionalidad (como condición suficiente). Así cuanto mayor es la impureza de la representación proporcional, mayor es el efecto de concentración (...) un sistema de partidos con una estructura particularmente fuerte es por sí mismo una condición necesaria y suficiente para mantener cualquier sistema de partidos que existiera antes de la introducción de la representación proporcional (...)”. Cuarta Ley: “(...) en un sistema de partidos no estructurado con un sistema de representación proporcional pura (...) el número de partidos podrá llegar a ser tan alto como permita la cuota (...)”. *Ibid.* p. 73

⁶⁹ *Ibid.* p. 75

⁷⁰ *Ibid.* p. 78

⁷¹ *Ibid.* p. 71

⁷² Dependiente del sistema político “(...) ¿qué razones explican la configuración de determinadas reglas? ¿Por qué se estructuran en cada contexto político de modo relativamente diferente? ¿Qué factores del contexto influyen en su génesis y evolución?(...)” Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. *Sistemas electorales y gobierno representativo*. Barcelona. Ed. Ariel, 1997. p. 35

⁷³ Independiente de la que se derivan otros rasgos del sistema político: “(...) ¿qué consecuencias o efectos tienen cada uno de los componentes del sistema electoral? ¿De qué modo influye la delimitación de distritos en la distribución de escaños? ¿Qué incidencia tiene la aplicación de una determinada fórmula? ¿Qué impacto hay que atribuir a la existencia de barreras o umbrales mínimos de votos?(...)” *Idem.*

Al igual que Nohlen, coinciden en la importancia de tomar en cuenta el contexto político⁷⁴, para el análisis de los sistemas electorales. Por su parte Nohlen habla de dos ámbitos:

1. Los sistemas electorales deben juzgarse primordialmente de acuerdo con el grado de cumplimiento del principio de representación buscado.
2. Todo debate acerca del principio de representación debe llevarse a cabo, vinculado con la teoría democrática y debe considerarse la situación histórica y sociopolítica específica bajo la cual tiene que funcionar el sistema electoral.

Los criterios⁷⁵ para el análisis de los sistemas electorales son:

1. Representación: representación para todos y justa, lo “(...) equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños (...)”⁷⁶.
2. Concentración o efectividad: “(...) a) el número o la reducción del número de partidos que obtienen mandatos en el parlamento y b) la formación de una mayoría partidaria o de una coalición que tenga carácter estable en el parlamento (...)”⁷⁷.
3. Participación: voto personalizado *versus* voto de partido o de lista.
4. Simplicidad: el electorado debe poder comprender cómo opera el sistema electoral para que prevea cuales serían los efectos de su voto.
5. Legitimidad: engloba a todos, aceptación de los resultados electorales, del sistema político como un todo y del sistema electoral, es decir de las reglas democráticas.

Cuadro 2. Comparación Evaluativa entre Sistemas Electorales				
<i>Tipos básicos</i>	<i>Tipos</i>	<i>Representación</i>	<i>Concentración</i>	<i>Participación</i>
<i>Representación proporcional</i>	<i>Proporcional puro</i>	+	-	-
	<i>Proporcional personalizado</i>	+	+	+
<i>Representación mayoritaria</i>	<i>Mayoría relativa</i>	-	+	+
	<i>Sistema segmentado</i>	+	+	+

Fuente: Nohlen, Dieter. “Sistemas electorales en su contexto...” *Op. Cit.* p. 143

⁷⁴ “Tanto en el primer caso –el sistema electoral como variable dependiente– como en el segundo –el sistema electoral como variable independiente– estamos obligados a tener en cuenta el entorno político general: no puede extraerse el sistema electoral de su marco, ni para explicar su origen, ni para comprobar sus consecuencias (...)” *Ibid.* p.34

⁷⁵ Nohlen, Dieter, “Sistemas Electorales y...” *Op. Cit.* Pp.150-151

⁷⁶ *Ibid.* p.150

⁷⁷ *Ídem.*

El cuadro anterior permite comprender las tendencias que generan los diversos principios de representación en cuanto a representación (proporcionalidad), concentración y participación se refiere. Como se pudo observar los sistemas electorales segmentados⁷⁸ al igual que los proporcionales personalizados son los sistemas más equilibrados, ya que cubren los tres criterios anteriores.

Al realizar el análisis de los sistemas electorales es primordial no perder de vista los siguientes principios⁷⁹: 1) no existe un sistema ideal. El tiempo y el espacio son determinantes al tomar como opción un sistema electoral; 2) las exigencias a un sistema electoral son: la representación (justa), la efectividad (en cuanto al funcionamiento del sistema político) y la responsabilidad (la relación elegido-votante); 3) la valoración de las exigencias que se plantean a un sistema electoral dependerán de consideraciones teórico-democráticas o de poder político-partidario; 4) los sistemas electorales no pueden satisfacer las diferentes exigencias al mismo tiempo, en la misma medida y de manera absoluta; 5) la adopción de un sistema electoral, expresa indefectiblemente cuáles exigencias se valoran como cruciales y cuáles como marginales; 6) los sistemas electorales que intentan satisfacer exigencias funcionales de distinta naturaleza constan, por lo general, de un gran número de elementos (a veces contrapuestos) en compleja interrelación.

Al establecer criterios de análisis y evaluación para los sistemas electorales, es posible entonces definir que una alta calidad institucional deberá responder a dos ámbitos: los valores a los que responde en una sociedad: *democracia, tolerancia y eficiencia* y la cuestión técnica, es decir *como cada elemento que lo compone y el contexto en el que se inserta es capaz de organizar mejor a una sociedad.*

⁷⁸ El sistema mixto o segmentado según Leonardo Valdés es la combinación de ambos sistemas, teniendo la característica que "(...) la sección que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de mayoría relativa (...)" Valdés, Leonardo. "Sistemas Electorales y de partidos". En Ludlow Deloya, Dunia "Sistema Electoral Mexicano: La Representación Proporcional" Reporte CESOP, número 20, marzo 2009 p. 50

⁷⁹ Nohlen, Dieter. "El contexto hace la diferencia: reformas..." Op. Cit. Pp.108-109

Una buena institución de acuerdo al enfoque neoinstitucionalista⁸⁰ deberá generar una ética común; será eficiente cuando no ponga en riesgo la legitimidad general del sistema político; tendrá la capacidad de adaptarse y de tomar decisiones; y será longeva.

Para analizar los efectos de los sistemas electorales es necesario tener conocimiento del *Wirkungszusammenhang*⁸¹, esto se refiere a “(...) cómo los posibles efectos ocasionados por los factores del contexto (los efectos contextuales) pueden influir en las consecuencias de los sistemas electorales (...)”⁸². En el análisis de los efectos es fundamental cuestionarse si realmente los efectos que se observan de los sistemas electorales son producto de ellos, porque “(...) a menudo se ignora el aspecto genético, y esto tiene consecuencias graves para los resultados de la investigación, a saber, se confunde la causa con el efecto (...)”⁸³. Por ejemplo: se hace responsable de la fragmentación en un sistema de partidos a la representación proporcional, aunque ésta en realidad sea producto suyo.

Dentro del análisis de los efectos de los sistemas electorales es importante mencionar dos tipos:

⁸⁰ Normativa: La calidad de una institución se medirá a partir de preguntarse “(...) en qué medida dentro de la organización se crea o se ha creado una ética común, y de qué manera esa ética opera entre los miembros de la organización (...) si por lo tanto, la creación de un sistema de valores comunes –una <<lógica de lo adecuado>> que sea común a todos es la mejor manera de comprender una institución, entonces la amplitud de las variaciones dentro de esa cultura puede utilizarse para medir el éxito relativo de la institución y el proceso mismo de institucionalización (...)”. Elección racional: “ (...) es aquella que lleva a cabo con eficiencia la tarea que le ha sido asignada, por lo general manteniendo el compromiso con otras normas poderosas, tales como la democracia... una institución política eficiente tomará decisiones que no pongan en riesgo la legitimidad general del sistema político (...)”. Histórica: “(...) una manera posible de reflexionar sobre la calidad de una institución es pensar en la adaptabilidad... las instituciones se basan en ideas, entonces esas instituciones deben ser juzgadas por su eficiencia para crear políticas efectivas que pongan en práctica tales ideas. Empírica: “(...) qué influencia tiene una organización institucional sobre el desempeño del gobierno (...) la capacidad del sistema para tomar decisiones. La cuestión no es ya determinar si esas decisiones son buenas o malas, sino más bien si las instituciones son las capaces de tomar decisiones, y en particular las que pueden tomar decisiones importantes en vez de una continua serie de decisiones graduales (...)”. Sociológica: “(...) la longevidad de una organización constituye la mejor medida de su éxito (...) una buena organización o institución es la que se adapta eficazmente a las presiones externas hacia el isomorfismo, ya sea que el proceso de cambio se dé por mimesis, coerción o regulación normativa (...)” Peters, B. Guy, “*El nuevo institucionalismo...*” *Op. Cit.* Pp. 66, 94-95, 113, 143, 164

⁸¹ Suposición que establece que “(...) el factor sistema electoral produce sus efectos en una compleja relación con otros factores causales, es analíticamente necesario investigar científicamente esos factores (...)”. Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales en su contexto*. México, Ed. Suprema Corte de justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad de Puebla, 2008. p. 61

⁸² *Ibid.* p. 62

⁸³ *Ibid.* p. 72

1. Mecánicos: “(...) resultan de la lógica matemática que domina la relación entre los elementos técnicos de un sistema electoral, efectos que para el especialista son fáciles de analizar y predecir (...)”⁸⁴.
2. Psicológicos: “(...) son los efectos que emanan del comportamiento del elector inducido por un sistema electoral que depende de la comprensión del sistema electoral, de su funcionamiento y de la estrategia electoral del votante, efectos no tan fáciles de analizar y aún más de predecir (...)”⁸⁵.

Por lo tanto, en el diseño institucional es necesario construir diversos escenarios que permitan establecer y analizar los futuros efectos que podría tener el sistema electoral a crear. Asimismo, es necesario “(...) distinguir cuáles son los elementos técnicos que los componen y cuáles son los que entre los demás se imponen marcando la dirección de los efectos del conjunto (...)”⁸⁶.

1.2.3. Elementos Técnicos y Efectos

En el caso de los cuatro sistemas electorales locales (Baja California, Distrito Federal, Estado de México y Tabasco) objeto de estudio de esta investigación se puede hablar de un sistema segmentado con dominante mayoritario⁸⁷. Los sistemas electorales segmentados contribuyen a asegurar la representación de los partidos más pequeños, pero no alcanzan a equiparar el porcentaje de votos obtenidos con la asignación de escaños. Asimismo, con este modelo de sistema electoral los partidos más grandes alcanzan cuotas deproporcionadas, debido a que estos partidos tienen la posibilidad de obtener escaños en todo el territorio por la vía uninominal. Por eso, “(...) los sistemas segmentados son similares a los de representación proporcional personalizada en lo que respecta a la participación, algo inferiores en lo que respecta a la representatividad y un poco mejores en

⁸⁴ *Ibid.* p. 113

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ *Ibid.* p. 123

⁸⁷ De acuerdo a Cotteret los sistemas electorales mixtos tienen tres grandes tendencias: los sistemas mixtos con dominante mayoritario, con dominante proporcional y los equilibrados. Véase Cotteret, Jean-Marie, *Los Sistemas Electorales*, Barcelona, Oikos-Tau, 1973.

cuanto a efectividad (...)”⁸⁸. Uno de los efectos que tiene la predominancia del principio de mayoría relativa es que disminuye la proporcionalidad (relación equilibrada entre votos y escaños) y eleva la participación (vínculo candidato-electorado).

Entonces, los sistemas electorales pueden plantearse

“(…) en función de dos efectos mecánicos claramente delimitados: la proporcionalidad de los resultados y la permisividad o restrictividad que el sistema ejerce sobre los partidos políticos que compiten por los cargos en disputa. En este sentido, los sistemas electorales desempeñan un rol definitorio sobre dos funciones del régimen democrático: la función de representar y la función de producir un gobierno eficaz; esto es, la función de producir decisiones conforme a la regla de la mayoría (...)”⁸⁹.

Los sistemas electorales pueden ser permisivos o restrictivos con respecto al sistema de partidos (Reynoso). El restrictivo es uno que impide el acceso de algunos partidos a la legislatura dejando a un lado algunas preferencias del electorado; mientras que los permisivos dan espacio a que un mayor número de preferencias se encuentren representadas, permitiendo un mayor número de partidos en la legislatura. Por lo tanto, la permisividad o restrictividad de los sistemas electorales se mide en relación con las principales dimensiones constitutivas del sistema electoral: la fórmula electoral la magnitud del distrito y el tamaño de la legislatura⁹⁰.

Los elementos técnicos y los índices (que miden sus efectos) a tomar en cuenta para el análisis de los casos de estudio son:

- 1.2.3.1. Tamaño de los Congresos
- 1.2.3.2. Proporción del Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional
- 1.2.3.3. Elementos que conforman el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional
 - a) Tipo de Votación
 - b) Circunscripción Electoral
 - 1.2.3.3.1. Mayoría Relativa

⁸⁸ Payne, J. Mark, Zovatto G., Daniel, Mateo Días, Mercedes y et. al. *La política Importa Desarrollo y Democracia en América Latina*, México, Banco Interamericano de Desarrollo y Ed. Planeta, 2006, p. 56

⁸⁹ Reynoso, Diego. *Votos Ponderados, sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*. México, Porrúa-Flacso-Cámara de Diputados, 2004. p. 71

⁹⁰ *Ibid.* p. 72

- 1.2.3.3.2. Representación Proporcional
 - Fórmula Electoral
 - Barrera Legal
 - Principio de Sobrerrepresentación
 - Cláusula de Gobernabilidad
- 1.2.3.4. Índices de Desproporcionalidad
- 1.2.3.5. Índice del Número Efectivo de Partidos

1.2.3.1. *Tamaño de los Congresos*

Para la medición del tamaño de los Congresos se utilizará la Ley Cúbica del Tamaño de las Asambleas, ideada por los autores Shugart y Taagepera⁹¹. Ellos construyeron una fórmula para establecer el tamaño óptimo de un congreso, estimando la evaluación de los costos de representación y de toma de decisión que implican, aplicando entonces que el tamaño óptimo es igual a la raíz cúbica del tamaño de la población activa (Pa). La población activa se refiere a un 60% aproximadamente de la población (la proporción de personas alfabetizadas y en edad de trabajar).

La fórmula para medir el tamaño de los Congresos según Shugart y Taagepera es la siguiente:

$$T = Pa^{\frac{1}{3}}$$

1.2.3.2. *Proporción del Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional*

La importancia de establecer esta relación en los casos de estudio, es que cada principio del sistema electoral arrojará distintos efectos, a grandes rasgos uno de los elementos que genera la aplicación del principio mayoritario es que “(...) sólo cuentan políticamente los votos obtenidos por el candidato⁹² ganador (...)”⁹³. En el caso del principio de

⁹¹ Véase Capítulo 15 “La raíz cúbica del tamaño de las Asambleas” En Shugart, Matthew Soberg Taagepera, Rein, *Seats and Votes: The Effects and Determinations of Electoral Systems*, Yale University Press, 1989. Y Reynoso, Diego. “El reparto de la representación: Antecedentes y distorsiones de la asignación de diputados a las provincias”. *Postdata*, Buenos Aires, v. 17, n. 1, jun. 2012. En: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012012000100005&lng=es&nrm=iso consultado el 04 febrero de 2014.

⁹² Por otro lado también en distritos electorales en donde un partido es dominante, la oposición no le ve sentido a concurrir a las elecciones. Aunque también permite generar una relación e identificación más directa entre el candidato y el elector, no tanto entre el partido y el elector como es el caso de la representación proporcional.

⁹³ Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales y...*” *Op. Cit.* p.118

representación proporcional “ (...) produce resultados electorales que otorgan a cada partido una importancia proporcional al número de votos obtenidos (...)”⁹⁴.

1.2.3.3. Elementos que conforman el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional

a) Tipo de Votación

En el ámbito de la candidatura existen dos tipos: la unipersonal y la lista. En los casos de la lista existen 4 variantes en el mundo: la lista cerrada y bloqueada⁹⁵, cerrada y no bloqueada⁹⁶ y lista abierta⁹⁷ y panachage⁹⁸.

Además del tipo de lista, uno de los elementos que tiene mayor impacto en el sistema electoral es el número y la magnitud de distrito o circunscripción⁹⁹ seguido por la fórmula electoral.

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ “ El votante expresa su apoyo a una lista de candidatos, sin alterar su composición ni manifestar preferencias entre ellos (...)” Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 111

⁹⁶ “El votante expresa su apoyo a una lista de candidatos, en la que se pueda señalar algún orden de preferencia entre los nombres contenidos en ella. Según determine la normativa, esta ordenación puede afectar a todos los componentes de la lista, a algunos o sólo a uno, al que distingue de entre todos los demás. En todo caso, es la lista la que se beneficia de la decisión del elector (...)” *Ídem.*

⁹⁷ “El votante puede no sólo señalar un orden de preferencias entre los miembros de la lista, sino que puede eliminar algún o algunos nombres de ella. No puede introducir nombres nuevos en la lista (...)” *Ídem.*

⁹⁸ “En francés, mezcla o combinación. El votante puede eliminar nombres de una lista y sustituirlos por nombres de otra lista o por candidatos independientes. Equivale a la elaboración de una lista propia. Para algunos autores es una modalidad diferente al voto de lista (...)” *Ídem.*

⁹⁹ En el caso de “ (...) la distribución de las circunscripciones electorales es de importancia vital para la oportunidades electorales de los partidos políticos. No es por casualidad que la distribución de las circunscripciones electorales representa una de las cuestiones políticamente mas discutidas, cuando se trata de elaborar y evaluar el sistema electoral”. Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales y...*” *Op. Cit.* p. 52 “ (...) las dos variables del sistema electoral, fórmula y dimensión, tienen un efecto fuerte sobre la desproporcionalidad electoral (mucho más fuerte que el que observa Rae), pero sólo un efecto débil sobre el multipartidismo (mucho más débil que el que señala Rae) (...)” En Lijphart, Arendt, “*Las Consecuencias Políticas de las Leyes Electorales 1945-1985*” p. 129. En: www.cepchile.cl/dms/archivo_1319_1282/rev46_lijphart.pdf consultado el 1 de febrero de 2014. “(...) el grado en que la distribución de escaños se aparta del estado de proporcionalidad perfecta es en una función de dos variables de las leyes electorales: (1) la fórmula electoral y (2) la magnitud de distrito arrojan resultados más proporcionales Rae, Douglas W. “*La ley electoral como un instrumento político*” En Revista Zona Abierta, # 110-111, 2005, Texto original 1967, Editorial Pablo Iglesias, p. 92 El tamaño del distrito es el más importante de ambas variables, ya que “(...) con ésta bajísima magnitud de distrito, se agudizará la ventaja de los grandes partidos, independientemente de la fórmula aplicada (...) en ese sentido, incluso la representación proporcional tendrá el mismo efecto en los distritos uninominales (...)” En *Ibid.* p. 94 “(...) Las magnitudes superiores de distrito incrementan la proporcionalidad de un sistema, pero tienden también a incrementar el número de partidos que compiten. El aumento del número de partidos reduce, sin embargo, la proporcionalidad. De ese modo, el efecto positivo directo de la magnitud del distrito sobre la proporcionalidad está parcialmente contrarrestado por un efecto negativo indirecto (mediante incrementos en el número de competidores) (...)”

b) Circunscripción Electoral

La circunscripción se entiende como: “(...) unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos o partidos (...)”¹⁰⁰ mientras que por magnitud o tamaño de circunscripción electoral “(...) no se entiende su extensión geográfica, sino la cantidad de escaños que le corresponden (...)”

101

Según la magnitud se distinguen dos tipos de circunscripciones: la uninominal y la plurinominal, en este trabajo cuando se hable de distrito se refiere a la uninominal y de circunscripción a la plurinominal. “(...) En las circunscripciones uninominales sólo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría (absoluta o relativa), mientras que las plurinominales también permiten aplicar el principio de decisión proporcional (...)”¹⁰².

Las circunscripciones plurinominales se clasifican de la siguiente manera:

Número de Escaños por Circunscripción		Subtipos de Circunscripciones Plurinominales
<i>Nohlen</i>	<i>Vallès y Bosch</i>	
2 a 5	2 a 6	Circunscripción Pequeña
6 a 10	7 a 14	Circunscripción Mediana
10 y más	15 y más	Circunscripción Grande

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales... Op. Cit.* p. 58 y Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 81

Cada subtipo de circunscripción arrojará distintos efectos, a grandes rasgos se observa que: “(...) cuanto más pequeña es la circunscripción electoral, menor es el efecto proporcional del sistema electoral; esto significa que disminuyen las posibilidades electorales de los partidos pequeños “(...) al reducir el tamaño de las circunscripciones electorales, se

Cox, Gary W., *La Coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten.* Barcelona, Gedisa, 2004, Colección Ciencia Política. p. 222

“Douglas Rae (1971), Rein Taagepera y Mathew Shugart (1989) y Arend Lijphart (1994). Las tres obras confirman y resaltan a la magnitud del distrito (M) como la variable más importante del sistema electoral (...)” Reynoso, Diego, *Cómo afecta el malaportamiento la conversión de votos en escaños*, noviembre 2000, núm. 5, FLACSO. p. 3

¹⁰⁰ Nohlen, Dieter, “*Sistemas Electorales y...*” *Op. Cit.* p.56

¹⁰¹ *Ibid.* p. 55

¹⁰² *Ídem.*

aumenta la desproporción entre votos y escaños. Inversamente se refuerza el efecto proporcional de un sistema electoral al incrementarse el tamaño de las circunscripciones electorales (...)”¹⁰³. Asimismo, el tamaño de circunscripción generará condiciones “(...) distintas para la representación de los grupos políticos. Los partidos pequeños tienen pocas posibilidades de conquistar escaños en las circunscripciones pequeñas y medianas (...)”¹⁰⁴.

Uno de los efectos directos que tiene el tamaño de la circunscripción es el umbral de representación. El umbral de representación es “(...) el porcentaje mínimo de los votos en una circunscripción que necesita un partido para obtener un escaño (...) se reduce al aumentar el número de escaños disponibles en una circunscripción (...)”¹⁰⁵. Por lo tanto, cuanto mayor es la circunscripción, menor es el porcentaje mínimo que necesitan los partidos políticos para obtener un escaño.

Esta relación se observa en la siguiente cuadro:

<i>Cuadro 4. Relación Umbral de Representación-Efecto Proporcional</i>		
<i>Tamaño de la Circunscripción</i>	<i>Umbral de Representación</i>	<i>Efecto Proporcional</i>
Pequeña	Alto	Bajo
Mediana	Medio-bajo	Medio-alto
Grande	Bajo	Alto

Fuente: Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales...*” *Op. Cit.* p. 59

La magnitud de circunscripción no sólo tendrá efectos mecánicos sobre el sistema de partidos, sino también tendrá factores de orden psicológico y estratégico

“(...) que influyen sobre la conducta de partidos y de electores. Por lo que hace a los partidos, una magnitud reducida del distrito –que conlleva menores probabilidades de obtener escaño- disuade a partidos pequeños de la presentación de candidaturas o les induce a fusionarse con otros antes de la elección. Por su parte, los electores que se identifican con partidos minoritarios tienden a emitir un voto *útil* a favor de un partido que tenga mayores probabilidades de éxito, ya sea porque es el menos alejado de su propia posición, ya

¹⁰³ *Ibíd.* Pp. 58-59

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 63

¹⁰⁵ *Ibíd.* p. 58

sea porque puede impedir la victoria de un partido o candidatura que se rechaza frontalmente (...) ¹⁰⁶”.

1.2.3.3.1. *Mayoría Relativa*

La distritación electoral, es uno de los factores que tiene mayor relevancia en los efectos que arroja el sistema electoral, ya que se pueden presentar cuestiones como el *gerrymandering* y el malaportcionamiento ¹⁰⁷ (Reynoso) (también conocido como prorrato desviado -Bosch y Vallès- o desviación electoral -Crespo-). El malaportcionamiento se presenta cuando los porcentajes de las unidades geográficas no son iguales a los porcentajes de población.

El *gerrymandering* se refiere a realizar la distribución de los distritos electorales con arreglo a consideraciones y beneficios político-partidistas. Este concepto proviene de *mister Gerry*, un político estadounidense que estableció una circunscripción electoral que le aseguraba el triunfo, geográficamente ésta tenía la forma de salamandra en la ciudad de Boston (*gerry-mandra*). La técnica del *gerrymandering* parte de diversas consideraciones políticas: “Por un lado, se puede buscar el triunfo seguro de un candidato (...); por otro, se puede buscar el aumento o la disminución de la representación política de un grupo social o partido (...)” ¹⁰⁸. A grandes rasgos Reynoso habla de 4 formas de *gerrymandering* en el diseño de los distritos: a) concentración activa ¹⁰⁹, b) dispersión reductiva ¹¹⁰, c) concentración reductiva ¹¹¹ y d) dispersión activa ¹¹².

¹⁰⁶ Vallès, Joseph M. Bosch, Agusti. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* Pp. 154-155

¹⁰⁷ “El uso del neologismo malaportcionamiento proviene del inglés *malapportionment* que según Monroe (1994) existe “ (...) when geographical units have shares of legislative seats that are not equal to their shares of populations” (Monroe, 1994; 138). Si bien existen intentos en lengua española para designar a este fenómeno como “prorrato desviado” (Vallès y Bosch, 1997) o “desviación electoral” (Crespo, 1997) (...)” Reynoso, Diego, “*Cómo afecta el malaportcionamiento...*” *Op. Cit.* p.1

¹⁰⁸ Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales...*” *Op. Ci* p. 55

¹⁰⁹ “(...) cuando el electorado de un partido o un grupo social determinado se encuentra disperso, existe la posibilidad de trazar distritos cuya forma y límites se superpongan con ese grupo en cuestión, de modo tal que dentro de los límites del distrito exista una mayoría del electorado o grupo social que previamente estaba disperso (...)” Reynoso, Diego. “*Votos Ponderados...*” *Op. Cit.* p. 83

¹¹⁰ “(...) el trazado de los distritos puede perseguir el objetivo contrario a la construcción de un distrito para el grupo social. La política, entonces será trazar nuevos límites distritales que dispersen al grupo social en cuestión a lo largo de varios distritos, con la finalidad de que no alcancen a constituir una mayoría en ninguno de los nuevos distritos electorales; (...)”. *Ídem.*

¹¹¹ “(...) esta política consiste en reducir a una mayoría ganadora de varios distritos a través de concentrarla en uno solo. Supóngase que existiera un partido que obtiene la mayoría en varios distritos; éstos podrían reunificarse en uno solo, con el consiguiente resultado de que este partido obtenga la mayoría sólo allí, en lugar de obtener varios triunfos, y de este modo se disminuye su representación (...)”. *Ibid.* Pp. 83-84

Existen autores como Reynoso que aseveran que el malaportionamiento no forzosamente tendrá connotaciones negativas, ya que:

“(…) es comprensible en cierta forma debido a que la existencia de malaportionamiento contradice el principio de la igualdad del voto de los ciudadanos (…) Sin embargo, a pesar del consenso normativo, las democracias contemporáneas tienden a tolerar la existencia de malaportionamiento (…) mediante la sobre-representación de distritos se permite el ingreso a la legislatura de partidos que por su causal electoral no ingresarían bajo un sistema de distribución de escaños proporcional a la población (o a los electores), es decir “bien aporcionado”. Y efectivamente el malaportionamiento en muchos países cumple la función de permitir o facilitar la representación de partidos políticos que de otro modo no estarían representados.”¹¹³.

Por lo tanto, el malaportionamiento puede ser considerado como “(…) un factor adicional a las reglas electorales que contribuye a generar un mayor número efectivo de partidos legislativos (…) puede contribuir a mejorar la representación de los partidos pequeños, y además tiende a producir un serio castigo a los partidos que concentran sus votos en las áreas urbanas y subrepresentadas, los cuales pueden ser incluso partidos de tamaño grande (…)”¹¹⁴.

El malaportionamiento puede generar distintos efectos:

- Sobre las proporciones de representación de los partidos: 1) puede aumentar la representación de los partidos que poseen apoyos electorales en los distritos sobrerrepresentados, y perjudicar representativamente a los partidos que poseen sus apoyos electorales en los distritos subrepresentados.
- En el número de partidos legislativos, en el caso de sobrerrepresentación puede permitir “(…) que algunos partidos pequeños concentrados en regiones o distritos ingresen a la legislatura con un menor porcentaje de votos que los partidos nacionales que tienen sus electorados dispersos, y que en general poseen sus apoyos

¹¹² “(…) a la inversa, si existe un distrito en el cual hay una clara mayoría electoral de un grupo social o político, producto, por ejemplo, de la homogeneidad del electorado, se podría convertir este distrito en varios más. Con ello se transformaría esa mayoría distrital en una mayoría de varios distritos y se aumentaría su representación (…)”. *Ibid.* p. 84

¹¹³ Reynoso, Diego. “Cómo afecta el malaportionamiento…” *Op. Cit.* p. 11

¹¹⁴ *Ibid.* p. 5

en los distritos más poblados y sub-representados. Así, partidos fuertemente concentrados (provinciales, regionales, de ámbito no estatal) en distritos sobre-representados obtienen una mejora en sus parcelas legislativas (...). Por tal motivo cuanto mayor es el nivel de malaportamiento más partidos ingresarán en la legislatura, manteniendo otros factores constantes(...)"¹¹⁵.

La distritación electoral, entonces tendría consecuencias en la representatividad y en el "(...) efecto-valor que un voto emitido en un distrito puede tener en relación con el voto que se emite en otro (...)"¹¹⁶. A esta distribución se le llama prorrateo "(...) se basa en criterios predominantemente poblacionales: a cada distrito le corresponden tantos escaños cuantas veces se incorpora una determinada cuota de habitantes o electores (...)"¹¹⁷. Para hablar de una representatividad debe "(...) existir en principio una relación de proporcionalidad entre el número de habitantes –en algún caso, de electores- y la magnitud o número de escaños de cada circunscripción (...)"¹¹⁸. En cuanto a la desviación, ésta puede ser de origen¹¹⁹ o sobrevenida.¹²⁰ Para medir la desviación¹²¹ cuando no existe desviación $d=1$, cuando el índice sobrepasa 2.5 existe una alta desviación, y si oscila entre 1 y 1.5 no se presenta desviación significativa.

La sobre y subrepresentación pueden ser elementos explicativos para entender:

"(...) la existencia de desproporcionalidad que arroja un sistema electoral al introducir disparidades entre electores y escaños en un distrito (...) el argumento podría ser el siguiente: a) los distritos sobre-representados otorgan a los partidos un porcentaje de escaños

¹¹⁵ *Ibid.* p. 7

¹¹⁶ Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. "Sistemas electorales y..." *Op. Cit.* p. 122

¹¹⁷ *Ídem.*

¹¹⁸ *Ídem.*

¹¹⁹ "Es de origen cuando en el primer prorrateo o distribución se registran ya desigualdades que permanecen como rasgo fijo del sistema (...)" *Ibid.* p. 123

¹²⁰ La desviación puede calificarse "(...) sobrevenida si la desigualdad se produce como resultado de movimientos de población posteriores, sin que les acompañen modificaciones en el prorrateo. Así, territorios que van despoblándose debido a movimientos migratorios y conservan el mismo número de escaños, verían incrementada su representación respecto a la de aquellos territorios o distritos receptores de población, que no ven aumentar el número de diputados (...)" *Ídem.*

¹²¹ El índice de desviación d , "(...) compara el número de habitantes por escaño de la circunscripción más perjudicada, con la media estatal del número de habitantes por escaño, dividiendo el primero por el segundo: $d = \max(h/m) : \sum h/e$. Si $d=1$, no habría desviación en ninguna circunscripción. Así sucede únicamente en el caso de distrito único estatal. Como apreciación comparativa entre sistemas electorales, se admite que la desviación es importante cuando $d > 2.5$. En cambio, se considera que no hay desviación significativa cuando $1 < d < 1.5$ (...)" Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí." *Sistemas electorales y..." Op. Cit.* p. 123

superior al porcentaje de votos obtenidos, mientras que los distritos sub-representados producen la desventajosa situación de asignar un menor porcentaje de escaños en relación al porcentaje de votos obtenidos; b) de esta forma, los partidos con fuertes apoyos urbanos tienden a poseer un mayor porcentaje de votos que de escaños, mientras que los partidos con fuertes rurales tienden a estar en la situación contraria (y beneficiosa) de obtener un mayor porcentaje de escaños que de votos. Puestas así las cosas, es plausible sostener que c) cuanto mayor sea el nivel de sobre y sub-representación de los distritos existentes en un sistema, mayor será el nivel de desproporcionalidad que se producirá, debido a que la desproporcionalidad se mide en función de estas diferencias entre votos y escaños (...)¹²².

1.2.3.3.2. Representación Proporcional

1.2.3.3.2.1. Fórmula Electoral

“Después de la distribución de las circunscripciones electorales, la conversión de votos en escaños representa el segundo mecanismo más importante, para la configuración del resultado electoral (...)¹²³.”

En la distribución de escaños existen dos procedimientos:

- Cociente electoral: se caracterizan por la determinación de un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener escaños. El cociente se obtiene a partir de la división entre votos válidos emitidos y el divisor cambia de acuerdo a la fórmula aplicada.¹²⁴
- Divisor: dentro de los métodos más conocidos se encuentra el método D'Hondt, el cual tiene una serie de divisores¹²⁵.

¹²² Reynoso, Diego. “Cómo afecta el malaportamiento...” *Op. Cit.* p. 15

¹²³ Nohlen, Dieter. “Sistemas Electorales y...” *Op. Cit.* p. 69

¹²⁴ Estos procedimientos se caracterizan por la determinación de un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener escaños. El cociente se obtiene a partir de la división entre votos válidos emitidos y el divisor cambia de acuerdo a la fórmula aplicada. La fórmula Hare o de cociente natural o cociente electoral simple es $\text{Votos Válidos emitidos} / \text{Número de escaños en la circunscripción}$; la fórmula Hagenbach-Bischoff o Droop es: $\text{Votos Válidos emitidos} / \text{Número de escaños en la circunscripción} + 1$; y la fórmula del cociente electoral modificado es: $\text{Votos Válidos emitidos} / \text{Número de escaños en la circunscripción} + 2$.

¹²⁵ Tiene una serie de divisores por ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5 etc. Los votos obtenidos por cada partido son divididos entre estos divisores, es decir en una circunscripción electoral se disputan 9 escaños. De los 13,500 votos, el partido A obtiene 5,500 votos, el partido B obtiene 4,500 y el partido C obtiene 3,500. Por lo tanto estos resultados se dividirán entre divisores. Entonces el partido A obtiene 4 escaños con el 40.74%, los escaños 1, 4, 6 y 9; el partido B 3 escaños con el 33.33%, los escaños 2, 5 y 8; y el partido C 2 escaños con el 25.93%, los escaños 3 y 7.

1.2.3.3.2.2. Barrera legal

Otro de los términos a utilizar es la barrera legal, que se usa cuando “(...) la participación de los partidos, en la asignación de escaños, depende de que éstos obtengan un mínimo de votos (sea con relación a votos válidos emitidos) o ganen escaños (directos en las circunscripciones). Contrariamente a las barreras fácticas que existen en los diferentes tamaños de las circunscripciones, la barrera legal está determinada por la ley (...)”¹²⁶.

“Las llamadas barrera mínimas de votos establecidas en algunos sistemas electorales tienen como objetivo excluir del reparto de escaños a los partidos que no las rebasen. Por tanto, tienen una finalidad directamente desproporcionalizadora del resultado global de la elección (...) Lógicamente cuanto más elevada sea la barrera, mayor será el número de votos inútiles en el reparto de escaños, con la consiguiente deformación de la proporcionalidad (...)”¹²⁷.

Por ello, las barreras legales adquieren importancia, ya que pueden tener diversos efectos como: acelerar los procesos de concentración de los partidos grandes, reducir las oportunidades de representación de los partidos pequeños y limitar las posibilidades de establecerse políticamente a partidos nuevos¹²⁸.

1.2.3.3.2.3. Principio de Sobrerrepresentación

El principio de sobrerrepresentación, es un porcentaje establecido (a partir de la diferencia entre porcentaje de votos y escaños) con el fin de evitar que un partido tenga mayor número de escaños que originalmente le correspondería por votación, buscando mantener la proporcionalidad (relación equilibrada entre votos y escaños). Existen casos en donde se establece un límite de escaños que no pueden sobrepasar los partidos.

1.2.3.3.2.4. Cláusula de Gobernabilidad

Es un elemento que se implementa a través del reparto de un número extra de escaños, con el objetivo de que el partido mayoritario se asegure la mayoría absoluta en los Congresos.

¹²⁶ *Ibíd.* p. 70

¹²⁷ Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* Pp. 143-144

¹²⁸ Véase Caso de la ex República Federal de Alemania. Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales y...*” *Op. Cit.* p. 70

1.2.3.4. Índices de Desproporcionalidad

La desproporcionalidad es entendida como “(...) la desviación existente entre el porcentaje de escaños y el de votos de los partidos (...)”¹²⁹. Uno de los grandes problemas que se presentan al analizar la desproporcionalidad es que no existe un consenso en cuanto a cuál es el mejor instrumento para su medición “(...) no hay un índice que sea universalmente válido, sino que su adecuación dependerá, en gran medida, de la fórmula electoral que se esté utilizando en el sistema electoral (...)”¹³⁰.

Los sistemas electorales en general tienden a la desproporcionalidad, sobre todo los sistemas de mayoría relativa con distritos uninominales debido a que sólo existe un ganador y el porcentaje de votación de los demás partidos políticos (perdedores) se pierde en la conformación de los Congresos. En cambio en los sistemas de representación proporcional es posible medir la proporcionalidad del sistema, porque justamente ese es el objetivo, la representación a partir de la relación que se presenta entre votos y escaños.

A continuación se presentan los principales índices de desproporcional:

¹²⁹ Lijphart, Arend *Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos. Un estudio de veintisiete democracias*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995. p. 103

¹³⁰ *Ídem*.

Cuadro 5. Índices de Desproporcionalidad

Rae¹³¹	Loosemore y Hanby¹³²	Cuadrados Mínimos de Gallagher¹³³
<p>Suma la diferencia de las diferencias absolutas entre los porcentajes de votos (V) y los de escaños (E) (excluye a los partidos que consiguen menos del 0.5% de los votos)¹³⁴, dividiéndolo entre el número de partidos de políticos (n).</p> $R = \frac{\sum_{i=1}^n V_i - E_i }{n}$	<p>Suma la diferencia absoluta entre los porcentajes de votos (V) y los de escaños (E) de cada partido, (n), dividiendo el resultado final entre dos.</p> $LH = \frac{1}{2} \sum_{i=1}^n V_i - E_i $	<p>Suma de las diferencias entre porcentaje de votos y el porcentaje de escaños de cada partido elevadas al cuadrado. El resultado se divide por dos y se obtiene la raíz cuadrada.</p> $Gcm = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (V_i - E_i)^2}{2}}$

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a los índices de desproporcionalidad, Lijphart realiza el siguiente análisis:

¹³¹ Es una de las medidas más antiguas. Una de las críticas que realiza Lijphart a este índice es que “(...) es extremadamente sensible a la presencia de partidos muy pequeños... tiende a subestimar la desproporcionalidad de los sistemas de RP, que normalmente tienen más partidos pequeños que los sistemas no RP (...)” *Ibid.* p. 106

¹³² Los autores crearon este índice con el fin de evitar el problema del de Rae “(...) que se ha convertido en la medida de desproporcionalidad más ampliamente utilizada (...)” *Ídem.* La diferencia de este índice con el de Rae, es que en lugar de registrar la desviación media de la proporcionalidad por partido, éste registra la desviación total, “(...) el problema será ahora que la distorsión se produce en el sentido contrario: genera un sesgo del valor de la desproporcionalidad a la alta en los sistemas con varios pequeños partidos (normalmente sistemas de presentación proporcional), como consecuencia del tipo de fórmula de reparto de escaños (de cociente) para la que fue concebido y que conduce a este indicador a incurrir en un buen número de <<anomalías y paradojas>> (Gallagher, 1991: 39) que aconsejan atender a otras propuestas (...)” Ocaña, Francisco A., Oñate, Pablo. “Índices e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos: una propuesta informática para su cálculo” *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 86, 1999, Pp. 223-245 En: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=760050> consultado el 4 de febrero de 2014. La “(...) ventaja de este índice radica en que pueden contabilizarse todas las disparidades encontradas en el sistema y reunir las bajo un mismo indicador. Pero según algunos críticos, este índice toma en cuenta las diferencias independientemente de los tamaños de los partidos, de esta forma las pequeñas diferencias de los partidos más chicos son contabilizados del mismo modo que las diferencias de los partidos mas grandes (...)” Reynoso, Diego. “Cómo afecta el malaportamiento...” *Op. Cit.* p. 16

¹³³ “(...) ha propuesto una solución excelente (...) abre una vía intermedia entre los índices de Rae y de Loosemore-Hanby. Su principal característica es que registra con mucha más fuerza unas pocas desviaciones grandes que muchas pequeñas... pondera las desviaciones de sus propios valores, de modo que las desviaciones más grandes pesan mucho más en el índice que las pequeñas- Cuando sólo hay dos partidos, el índice (...) produce exactamente los mismos valores que los índices de Rae y de Loosemore-Hanby...” Lijphart, Arend “Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos...” *Op. Cit.* p. 107 “(...) pondera las diferencias grandes, pero pocas, entre votos y escaños y minimiza el montón de pequeñas diferencias. El índice se calcula sobre la base de la suma de los cuadrados de las diferencias entre los porcentajes de votos y escaños, luego se divide por dos y finalmente se obtiene la raíz cuadrada de la sumatoria. Al elevar al cuadrado las diferencias, entre los porcentajes de votos y escaños, se ponderan los valores mayores y se minimizan los valores menores, resaltando las grandes disparidades y reduciendo la importancia de las pequeñas diferencias. De este modo, cuando las diferencias son pequeñas este índice arroja valores menores de desproporcionalidad que el índice de Loosemore y Hanby.” Reynoso, Diego. “Cómo afecta el malaportamiento...” *Op. Cit.* p. 16

¹³⁴ “(...)Rae intenta salvar este problema excluyendo del cálculo a aquellos partidos que no logren menos del 0.5 por 100 del voto. Pero con esta decisión, por otra parte arbitraria, no resuelve el problema, al tiempo que tampoco ofrece una solución satisfactoria a la cuestión que plantean los partidos agrupados en la categoría <<otros>> (que no pueden ser individualizados, al aparecer agrupados en las estadísticas de resultados electorales, ni tratados conjuntamente) (...)” Ocaña, Francisco A., Oñate, Pablo. “Índices e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos:...” *Op. Cit.* p. 228

- Cada fórmula de representación proporcional concibe o define la proporcionalidad de manera particular, además de que existen diversos factores que afectan el proceso de distribución como es el caso de “(...) escaños adicionales, umbrales, distribución desigual y la distribución geográfica del apoyo del partido (...)”¹³⁵
- Estos índices reflejan la “(...) perspectiva normativa general de que lo que importa son las diferencias absolutas entre porcentajes de escaños y de votos en lugar de las relativas (...)”¹³⁶, entonces se pierde si un partido está sobre y subrepresentado porque al final lo que se toma en cuenta son números absolutos, el índice arroja si existe desproporcionalidad pero no en qué sentido (sobre o subrepresentación).

Al final la desproporcionalidad “(...) no es un fenómeno al azar sino una pauta por la que sistemáticamente los grandes partidos son sobrerrepresentados y los pequeños subrepresentados.”¹³⁷. Asimismo, se pueden observar tendencias como que: una “(...) Baja proporcionalidad y alta concentración del sistema de partidos suelen darse en paralelo, mientras que una gran proporcionalidad favorece una mayor fragmentación (...)”¹³⁸. Es entonces que la desproporcionalidad se encuentra estrechamente relacionada con el sistema de partidos¹³⁹.

¹³⁵ Lijphart, Arend. “*Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos...*” *Op. Cit.* p. 110

¹³⁶ *Ibíd.* p. 111

¹³⁷ *Ibíd.* p. 112

¹³⁸ Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 153

¹³⁹ “Las diferentes preferencias partidarias que se manifiestan a través de los votos se transforman –mediante el sistema electoral- en una determinada distribución de escaños. Esta distribución configura un mapa de partidos parlamentarios. Según su mayor o menor grado de concentración, se le supone una mayor o menor facilidad para producir una mayoría parlamentaria de la que dependerá la formación de gobierno.” *Ibíd.* p.152

1.2.3.5. Índice del Número Efectivo de Partidos

El número efectivo de partidos políticos permite medir la fragmentación¹⁴⁰ del sistema de partidos, así como determinar los partidos políticos con mayor presencia, la cuestión no es sólo contabilizar cuántos partidos son, sino qué fuerza tienen¹⁴¹, esto quiere decir que:

“En lugar de tomar el número de todos los partidos existentes, incluyendo hasta los más pequeños, uno visiblemente tiene la necesidad de un número que tome en cuenta el tamaño relativo. Llamaremos a este número el “número efectivo de partidos” utilizando la palabra “efectivo” en el sentido que lo usa la literatura sobre la presión de grupo cuando hablan de acceso efectivo (...) el número efectivo de partidos es el número hipotético de la relación partidos de igual-tamaño que tendrá el mismo *efecto* total en la fragmentación del sistema, como tienen actualmente los partidos de tamaño *desiguales*.”¹⁴².

En el siguiente cuadro se presentan las dos fórmulas a utilizar:

Cuadro 6. Número Efectivo de Partidos Políticos (Parlamentarios y Electorales)	
Índice Efectivo de Partidos Parlamentarios (Laakso y Taagepera)	Índice Efectivo de Partidos Electorales (Laakso y Taagepera)
Se divide la unidad entre la suma de los cuadrados de los porcentajes de escaños obtenidos de los partidos (e), expresados en decimales.	Se divide la unidad entre la suma de los cuadrados de los porcentajes de votos obtenidos de los partidos (v), expresados en decimales.
$N_e = \frac{1}{\sum e_i^2}$	$N_v = \frac{1}{\sum v_i^2}$

Fuente: Elaboración propia.

¹⁴⁰ La fragmentación es la medida de cuántas fuerzas electorales están presentes en los comicios o Congresos.

¹⁴¹ “En resumen, podemos dejar de contar a los partidos que no tienen: i) posibilidades de coalición ni ii) posibilidades de chantaje. A la inversa, debemos contar a todos los partidos que tienen importancia gubernamental en la liza en que se deciden las coaliciones o una importancia competitiva en la liza de la oposición (...)” Sartori, Giovanni. *Partidos y Sistemas de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 2005. p.163

¹⁴² Laakso, Markku, Taagepera, Rein. *The Effective number of parties. A measure with Application to West Europe*, Comparative Political Studies; 12:1, abril 2009. p. 3 En [http://www.pratiquesciencessociales.net/exposes/S12.%20The%20Effective%20Number%20of%20Parties%20A%20Measure%20with%20Application%20to%20West%20Europe%20\(Laakso%201979\).pdf](http://www.pratiquesciencessociales.net/exposes/S12.%20The%20Effective%20Number%20of%20Parties%20A%20Measure%20with%20Application%20to%20West%20Europe%20(Laakso%201979).pdf) consultado 13 mayo 2014. (Traducción propia)

El índice efectivo de partidos parlamentarios (N_e) se utiliza para obtener el número de partidos relevantes en los Congresos, mientras que el índice efectivo de partidos electorales (N_v) es utilizado para obtener el número de partidos en la contienda electoral. Al realizar el cálculo de ambos índices: electorales y parlamentarios¹⁴³, al restar el primero al segundo ($N_v - N_e$), será posible apreciar la reducción mecánica o efecto mecánico del sistema¹⁴⁴, es decir, la magnitud del resultado de esta operación mostrará el impacto de los diferentes componentes del sistema electoral, ya sea la barrera legal, la fórmula electoral, la magnitud de circunscripción y la modalidad del voto en el sistema de partidos.

En los párrafos anteriores, se plantearon los posibles efectos que pueden arrojar los sistemas electorales. Lo que se explica y analiza en los cuatro casos de estudio. Como punto de partida se tienen los efectos que arroja el sistema electoral en el sistema de partidos, sumado a factores políticos, sociales, culturales y económicos de un cierto contexto.

Entonces, es de gran importancia tomar en cuenta la diversidad de elementos que convergen en el diseño, cambio y adaptaciones institucionales, para que realmente ese sistema electoral responda al cometido buscado en una sociedad específica.

Finalmente, en este capítulo se expuso que las instituciones extienden el poder y a la vez delimitan el comportamiento de los actores; al ser un conjunto de reglas, las instituciones se vuelven restrictivas; al acotar el comportamiento, se vuelven maleables porque los comportamientos sociales (determinados por la cultura y la estructura social) cambian con el tiempo. Esta maleabilidad a la vez permite el cambio institucional, lo cual se convierte en una parte relevante del diseño institucional.

Uno de los problemas en el diseño institucional es pensar que todo surge de la intencionalidad de los actores, al analizar algunas cuestiones como el hecho de que es

¹⁴³ “(...) Los sistemas electorales tienden a favorecer a los partidos grandes y a discriminar a los pequeños, cabe esperar que el número efectivo de partidos parlamentarios sea menor que el de partidos electorales.” Lijphart, Arend. “*Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos...*” *Op. Cit.* p. 117

¹⁴⁴ Simplificación del sistema de partidos. Véase Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 153

imposible visualizar todos los efectos y predecir los cambios en el ambiente, se puede observar que efectivamente existe una parte de intencionalidad, pero son varios los factores que convergen en el desarrollo de la institución que se vuelve imposible que sea la intención la que la rijan. Por ello, es elemental retomar la importancia del contexto (enfoque histórico-empírico) en cualquier diseño institucional

En cuanto al diseño institucional de los sistemas electorales se reivindicó la trascendencia de conocer y analizar los efectos de los sistemas, siempre y cuando se analicen en el marco de la trascendencia del contexto y partiendo de la lógica que no existe un modelo superior o perfecto. Asimismo, el modelo a diseñar o a rediseñar debe ser acorde a una realidad política, social, cultural y económica para que esta institución realmente llegue a la justa correspondencia.

Por otra parte, se establecieron las definiciones y conceptos de los elementos técnicos del sistema electoral a tomar en cuenta para el análisis de sus efectos mecánicos en el tercer capítulo. Se explicaron: la fórmula de medición del tamaño de los Congresos de Shugart y Taagepera, la relevancia de establecer la proporción del principio de mayoría relativa y representación proporcional; los tipos de votación, el número y magnitud de circunscripción (sus posibles efectos: umbral de representación y proporcionalidad), el principio de mayoría relativa (el *gerrymandering* y la desviación electoral), el principio de representación proporcional (fórmula electoral, barrera legal, principio de sobrerrepresentación y cláusula de gobernabilidad). Así como: diversos índices para medir efectos mecánicos del sistema electoral en el sistema de partidos (desproporcionalidad y número efectivo de partidos).

CAPÍTULO II, Diseño Institucional: el Sistema Electoral en Baja California, Estado de México, Distrito Federal y Tabasco

“(…) el análisis del recorrido seguido por las leyes electorales en los estados del país da cuenta del peso que en el México de la consolidación democrática está teniendo la dimensión federativa, es decir, los actores y los arreglos políticos dentro de los estados y cómo esta relevancia regional y estatal se está conectando con estructuras heredadas de un fuerte centralismo político (…)”¹⁴⁵.

El “(…) nacimiento de la representación política en México no adoptó una concepción nacional de ciudadanía, sino una local o municipal, en buena medida como consecuencia de la regionalización de los poderes y de las élites políticas locales existentes (…)”¹⁴⁶. La Constitución de 1857 “(…) introdujo el distrito electoral como unidad básica de la organización de los comicios (…)”¹⁴⁷. En 1933 se estableció que: “La elección de Gobernadores de los Estados y de las Legislatura Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.”¹⁴⁸. En 1946 se aprobó la primera ley de carácter federal, quedando la conformación de los poderes locales como competencia de los gobiernos estatales y municipales.

La Constitución de 1917 en sus artículos 115 y 116 establecía:

“(…) reglas generales para la conformación de los subsistemas electorales estatales (quién tiene derecho al voto, el tipo de fórmula de representación, la duración de los cargos de elección, la regla de no reelección), es decir dotaba a los congresos estatales de márgenes importantes de maniobra para determinar la distribución

¹⁴⁵ Peschard, Jaqueline. “La dimensión federal de la democratización electoral” En: Peschard, Jaqueline (coordinadora) *El Federalismo electoral en México*, México, Ed. Porrúa, 2008. p. 100

¹⁴⁶ Antonio, Annino, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, Pp. 177-226 En *Ibid.* p. 21

¹⁴⁷ *Ibid.* p. 25

¹⁴⁸ Véase *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma 1933)* Art. 115 fracción tercera, cuarto párrafo. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf consultado el 11 de agosto de 2014.

Es relevante mencionar que en el texto original (1917) en el Art. 115, fracción tercera, segundo párrafo se establecía que: “(…) Los Gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.” como se aprecia no se determinaba si el tipo de votación era directa. En el caso de los diputados locales, en el quinto párrafo se determinaba que: “En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y suplente.” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto original 1917)*. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf consultado el 11 de agosto de 2014.

y las fronteras de los distritos electorales locales, el número de asientos de sus órganos de representación, los requisitos y procedimientos para el registro de partidos políticos locales, los calendarios para renovar los poderes (...) la práctica más común era que las leyes electorales en los estados literalmente reprodujeran los lineamientos de la legislación federal, debido a la subordinación de la periferia al centro que se creaba y recreaba al amparo de la existencia de una sola maquinaria político-electoral que controlaba todos los procesos políticos, federales y locales (...) los planos tanto federal como estatal y municipal, la autonomía formal de los estados para determinar su propia legislación electoral quedaba mediatizada por la uniformidad partidaria y su monopolio electoral (...)”¹⁴⁹.

La reforma de 1977 fue relevante porque generalizó el esquema de representación proporcional a estados y municipios¹⁵⁰. Pero no es sino a partir de 1990¹⁵¹ que en varios estados se presentaron reformas a la ley electoral y es en la reforma de 1996 cuando se estableció que los estados tendrían dos tipos de autoridades electorales¹⁵². En efecto entre 1994 y 1999, “(...) todos los estados modificaron sus leyes electorales y la gran mayoría lo hizo en más de una ocasión (...)”¹⁵³. Finalmente, a partir del año 2000 “(...) el plano federal fue rezagándose, mientras que el local cobró gran dinamismo, aunque no siempre en un sentido progresista, es decir, de aprobación de leyes electorales de mayor calidad democrática, capaces de impulsar el cabal ejercicio de los derechos políticos (...)”¹⁵⁴.

Es en este contexto que se han desarrollado reformas electorales a nivel subnacional, por ello en este capítulo se establece un marco normativo y de análisis que permitirá explicar los efectos y tendencias de los elementos técnicos del sistema electoral (objetivo del tercer capítulo). Pero para poder establecer lo anterior, se ahondará el proceso de diseño y rediseño institucional de cuatro entidades federativas (Baja California, Estado de México,

¹⁴⁹ Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* Pp. 28-29

¹⁵⁰ “(...) aunque de manera gradual, ya que primero sólo abarcó a los municipios de más de 300,000 habitantes (en ese año, sólo 10 municipios del país registraban esa cantidad de habitantes) (...)” *Ibid.* p. 35

¹⁵¹ “(...) no fue sino hasta 1994 que el despliegue reformista se aceleró al punto que abarcó a un mayor número de casos, para incorporar principios esenciales de elecciones competitivas. De hecho entre 1994 y 1995 se sucedieron 29 reformas electorales que significaron que todos los estados del país cruzaran finalmente al umbral de la competitividad (...)” *Ibid.* p. 41

¹⁵² “(...)1. La administrativa que se encargaría de la organización de los comicios y 2. La jurisdiccional que resolvería los conflictos electorales (...)” *Ibid.* p. 46

¹⁵³ *Ibid.* p. 47

¹⁵⁴ *Ibid.* p. 49

Tabasco y Distrito Federal), en sus últimos tres periodos legislativos (2003 a 2012 y Baja California 2004 a 2010)

La importancia de realizar este estudio, recae en que permite establecer, analizar y explicar relaciones en el plano local, sustentar la idea que la dinámica política tiene especificidades y particularidades que la diferencian en distintos niveles (en lo local y lo local-federal). Además, metodológicamente el encontrar las tendencias y efectos similares o distintos, permite la construcción de generalidades útiles para el estudio de los sistemas electorales en nuestro país.

Baja California¹⁵⁵, es un “(...) estado de avanzada a partir del registro de la primera alternancia política en una gubernatura y del primer Congreso sin mayoría absoluta para una fracción en 1989, así como la introducción de la credencial estatal con fotografía (...)”¹⁵⁶. Desde 1989 la entidad es gobernada por el PAN, ganando la mayoría de los cargos en disputa, salvo en los comicios federales y locales más recientes. “(...) Sin embargo, salvo en el periodo 1995-1998, desde 1998 a la fecha el partido gobernante no ha tenido mayoría absoluta en el Congreso. Las dos fuerzas mayoritarias (PAN y PRI) han negociado cambios limitados a la legislación electoral que se reflejan en las nuevas leyes promulgadas (...)”¹⁵⁷.

El Distrito Federal es una entidad federativa, que a diferencia de las demás entidades tuvo una reforma relativamente reciente, hasta 1997 sus habitantes tuvieron la posibilidad de

¹⁵⁵ A diferencia del Estado de México y Tabasco, Baja California era un territorio; por lo tanto el Gobernador del territorio era nombrado por el Presidente de la República (Véase Art. 89 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto original 1917 Op. Cit.*). A partir de la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1951 (Arts. 43 y 45) “El gobernador del Territorio, Alfonso García González es designado gobernador provisional del nuevo estado y encargado de dirigir la transformación política. (...) (el 31 de diciembre de 1952) (...) Se lanza la convocatoria para la elección de los siete diputados constituyentes. Los distritos electorales eran Mexicali, 1o. y 2o.; Valle de Mexicali 3o.; Tecate y parte del valle de Mexicali, 4o; Tijuana 5o y 6o. y Ensenada 7o. (...) (29 de marzo de 1953) Se realizan las primeras elecciones en el Estado. Los partidos contendientes fueron el PRI, el PAN, el FPP (Federación de Partidos del Pueblo y la UNS (Unión Nacional sinarquista). Los tres últimos presentaron candidatos comunes. Los ganadores de esta elección fueron los siete candidatos del PRI.”. “*Historia, Transformación Política de Territorio Norte de la Baja California a Estado 29*” En: http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro_estado/historia/transformacion.jsp consultado el 12 de agosto de 2014.

¹⁵⁶ Espinosa Valle, Víctor Alejandro. “*Baja California: reglas electorales y alternancia política*”. En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 198 “La democratización formal del sistema político en el estado recibió un impulso primordial bajo el gobierno de Ernesto Ruffo Appel. En este renglón destaca la propuesta del Ejecutivo para la introducción de la credencial estatal con fotografía en 1992, la que, pese a la oposición de la fracción priísta del Congreso, tiempo después sería adoptada en todo el país (...)” *Ibid.* p. 173

¹⁵⁷ *Ibid.* p. 171

elegir al Jefe del Ejecutivo local (Jefe de Gobierno) mediante voto directo, y a sus delegados políticos hasta el año 2000. Desde 1988 tenían el derecho de elegir a sus representantes locales (Asamblea de Representantes), pero fue hasta 1997 que se dota a esta Asamblea de facultades legislativas. Desde 1997 hasta la fecha, el PRD se ha erigido como eje del sistema de partido predominante, manteniendo en su poder la mayoría de los puestos de elección popular.

El Estado de México es relevante por la persistencia de la predominancia priísta. Si bien, el poder legislativo se ha fortalecido gracias a la pluralidad de sus integrantes (PRI, PAN, PRD y partidos minoritarios), el Ejecutivo local sigue siendo la principal institución política. En el orden político vigente en el Estado de México, los partidos de oposición han tenido un alto grado de corresponsabilidad, su presencia en el poder legislativo data de 1996. Incluso hubo un periodo donde ganaron la mayoría de las curules, que perdieron debido a una fractura al interior del grupo parlamentario panista y a la intervención irregular del gobierno estatal. Su participación en el legislativo no ha sido la mejor, pues este poder no cumple con una de sus funciones sustantivas que es la de establecer mecanismos de control al Ejecutivo.

Tabasco compartía el estatus del Estado de México como una entidad donde el PRI no había perdido la gubernatura hasta los comicios más recientes (2012). Pero la particularidad del estado sureño radicaba en el sólido bipartidismo que se construyó a partir de una auténtica competitividad. En los comicios más recientes, el PRD ganó la gubernatura por un margen suficiente de votos para impedir que el PRI generara un conflicto después de las elecciones. Es probable, sin embargo, que el priísmo haya descartado una lucha más severa, debido a que en paralelo se llevó a cabo la elección en la cual el partido recuperó la Presidencia de la República.

Como se podrá observar en el siguiente capítulo, el diseño institucional de la ley electoral local tiene grandes similitudes entre los cuatro casos a estudiar, aunque también se observan particularidades. Por lo tanto, es necesario preguntarse ¿hasta qué punto la institución, en este caso el sistema electoral, es el aliciente de la dinámica en la

conformación de los Congresos o simplemente es un elemento que complementa esta dinámica? ¿hasta dónde es realmente la institución (su diseño y rediseño) la que determinará sus tendencias y efectos o tendrán mayor peso los factores contextuales en el entorno de esa institución? ¿es la institución vista de manera formal la que delimita o es la informalidad la que estructura el funcionamiento y conformación de los Congresos?.

En el capítulo se abordará la parte normativa del sistema electoral, particularmente lo referente a las principales modificaciones a la ley electoral:

- La distritación electoral y la representación proporcional. Elementos que permiten entender cómo se le facilita o dificulta a los partidos políticos el acceso a la representación política. ¿Hasta qué punto la ciudadanía se encuentra realmente representada, qué tan justa es esta relación entre votos y escaños? La pregunta anterior, buscará ser respondida en el tercer capítulo (en dónde se determina si existe o no sobre o subrepresentación en la distritación electoral, si el tamaño de los Congresos es realmente representativo con relación al padrón electoral y cuál es la proporción entre mayoría relativa y la representación proporcional en los Congresos).
- Los elementos que componen y determinan la dinámica en la competencia electoral: por un lado, cómo establece la ley electoral las coaliciones, frentes y candidaturas comunes, es decir cómo se permite a los partidos políticos organizarse y postular a sus candidatos; por el otro, los árbitros: las autoridades electorales: Institutos Electorales locales y Tribunales Electorales locales, tomando en cuenta, su organización, la selección de sus miembros y las facultades del Consejo General y del Pleno, respectivamente.

En un primer momento, se presenta un cuadro comparativo de las diversas reformas en materia electoral de las cuatro entidades federativas en sus últimos tres periodos legislativos:

Cuadro 7. Reformas en Materia Electoral de los últimos Tres Periodos Legislativos (Códigos, Ley Orgánica, Constituciones y Estatuto de Gobierno)

Códigos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco

<i>Baja California</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Estado de México</i>	<i>Tabasco</i>
Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California (texto original 10 octubre 1997)	Código Electoral del Distrito Federal (texto original 05 enero 1999)	Código Electoral del Estado de México (texto original 02 marzo 1996)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco (texto original 28 diciembre 1996)
30 octubre 2000 abrogación (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California)	15 mayo 2003	11 marzo 2005	12 de diciembre de 2008 abrogación (Ley Electoral del Estado de Tabasco)
28 octubre 2003	30 diciembre 2003	10 septiembre 2008	19 marzo 2011
14 noviembre 2003	19 octubre 2005	02 abril 2009	03 agosto 2011
10 diciembre 2004	10 enero 2008	25 septiembre 2010	
06 de octubre 2006	20 diciembre 2010 abrogación (Código de instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal)	13 mayo 2011	
16 octubre 2006	01 julio 2011	01 septiembre 2011	
19 noviembre 2008 abrogación (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California)			
21 agosto 2009			
30 octubre 2009			
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (texto original 4 octubre de 1995)			Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco (texto original 29 noviembre 2002)
17 octubre 2003			14 diciembre 2008
14 noviembre 2003			14 marzo 2009
27 octubre 2006			
17 noviembre 2008			
Constituciones y Estatuto de Gobierno			
<i>Baja California</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Estado de México</i>	<i>Tabasco</i>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (texto original 16 agosto 1953)	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (texto original 26 julio 1994)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (texto original 27 febrero 1995)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (05 abril 1919)
14 agosto 2008	28 abril 2008	02 diciembre 2003	08 noviembre 2008
24 septiembre 2010		09 mayo 2008	
27 mayo 2011		21 septiembre 2010	
01 julio 2011		06 septiembre 2011	
07 octubre 2011		11 octubre 2012	

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de "Historia legislativa de México en materia electoral" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/2/ine/ine23.pdf> consultado 13 mayo 2014.

2.1. *La Ley Electoral*

Las leyes electorales “(...) no se modifican fácilmente siempre y en cualquier lugar. Les corresponde a los ganadores bajo el sistema electoral vigente (si se mantiene la disciplina partidaria) cambiar el sistema electoral, si ello contribuye a sus intereses. De ese modo, los sistemas electorales tienden a ser duraderos y percibidos como tales, a menos que a) haya una incertidumbre sustancial contra la cual incluso los ganadores deben asegurarse; b) los ganadores piensen que la situación electoral ha cambiado y, por tanto, las viejas reglas electorales ya no les sirven lo suficiente, en cuyo caso pueden coincidir en cómo manipular las reglas para obtener beneficios en el corto plazo (...) c) el régimen electoral haya llegado a simbolizar un régimen político impopular, de manera que los políticos se hallen fuertemente presionados por la opinión pública para reescribir el código (...)”¹⁵⁸ .

Para entender las legislaciones electorales locales, así como sus reformas es importante mencionar que el legislador en las entidades federativas en México goza de autonomía y libertad para establecer el marco jurídico electoral que regirá en su entidad¹⁵⁹, aunque existen principios básicos a los cuales deben sujetarse:

“Conforme a los artículos 40¹⁶⁰ y 41¹⁶¹ constitucionales los Estados son soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que se manifiesta en dos órdenes: la capacidad de elegir a sus gobernantes y la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la federación (...) En ejercicio de tal atribución, los congresos locales pueden dictar leyes sin contravenir el pacto federal, y no están obligados a legislar en idénticos o similares términos al ámbito federal”¹⁶² .

¹⁵⁸ Cox, Gary W. “*La Coordinación estratégica...*” *Op. Cit.* Pp. 37-38

¹⁵⁹ Véase *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> consultado 14 enero 2014.

¹⁶⁰ “Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> consultado 14 enero 2014.

¹⁶¹ “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.” *Ídem*.

¹⁶² Solorio Almazán, Héctor. *La representación proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 33 En: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/temas_representacion.pdf consultado 14 enero 2014.

El artículo 116 establece elementos básicos para las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral¹⁶³. En el caso del Distrito Federal la legislación local deberá estar sujeta al artículo 122¹⁶⁴.

2.2. *Distritación Electoral*

Como señala Jacqueline Peschard se puede afirmar, que en el federalismo electoral mexicano a grandes rasgos se puede partir de dos modelos generales: “(...) (1.) El que deposita en el Congreso la facultad de determinar cambios en la distritación, generalmente a partir de una solicitud del propio Instituto Estatal Electoral; y (...) (2.) El que deposita la decisión en manos del propio Consejo General del Instituto (...)”¹⁶⁵.

2.2.1. Baja California

La distritación electoral se encuentra a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral (reforma 2008), antes la realizaba la Dirección General del Registro Estatal Electoral. La

¹⁶³ No está permitida la reelección; el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional a la de habitantes de cada uno, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional “(...)las legislaturas pueden aplicar (de forma real y no aparente) de diversa manera el principio de representación proporcional y de mayoría relativa, sin ajustarse a peculiaridades de un sistema electoral concreto por lo que hace a dichos principios (...)”. *Ídem*. p. 34

Todas las elecciones serán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; la función electoral de las autoridades electorales como: la organización de las elecciones, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Los partidos políticos: deberán constituirse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales; recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; se los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; accedan a la radio y la televisión, se fijarán las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Se establecerá un sistema de medios de impugnación, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, se tipificarán los delitos y las faltas en materia electoral, así como las sanciones.

¹⁶⁴ En donde se regirá bajo un Estatuto de Gobierno expedido por la Cámara de Diputados, sus legisladores locales de la Asamblea Legislativa pueden hacer modificaciones electorales, siempre y cuando exista una concordancia con el Estatuto de Gobierno.

¹⁶⁵ Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 63

Dirección General del Registro Estatal Electoral tenía las facultades de “I. Inscribir en el Padrón Estatal Electoral a los ciudadanos; II. Expedir la Credencia Estatal de Elector;”¹⁶⁶ así como de formular los proyectos para la división territorial del Estado en *distritos y secciones electorales*¹⁶⁷. Estas fracciones en 2006¹⁶⁸ se derogan y se sustituye por: “I. Administrar el Padrón Electoral y los Listados Nominales que le sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral;”¹⁶⁹.

La Dirección General del Instituto Electoral (reforma 2008) mantiene la atribución de “(...) formular proyectos de la división territorial del Estado en distritos y secciones electorales, atendiendo los criterios de carácter técnico, geográficos, demográficos y procurando equilibrar el número de electores por distrito a la media estatal. En caso de que un Municipio cuente con más del cincuenta por ciento del promedio que resulte de dividir el total de electores del Padrón Estatal Electoral entre los dieciséis distritos, tendrá derecho a un distrito electoral circunscrito a su ámbito Municipal”¹⁷⁰.

Esta facultad es aprobada y revisada por el Consejo General de Instituto Local, aunque llama la atención que a diferencia de las demás entidades no se especifican las variables técnicas para la realización de la distritación electoral.

¹⁶⁶ Véase Art. 174 *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*. En: Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CVII, Mexicali, B.C. 30 de octubre 2000, No. 47, http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/NUMERO_ESPECIAL_30-10-2000.pdf

¹⁶⁷ *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*. En: Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CVII, Mexicali, B.C. 30 de octubre 2000, No. 47, http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/NUMERO_ESPECIAL_30-10-2000.pdf

¹⁶⁸ Como se observa, en esta entidad antes de la reforma de 2006 tenía su propio padrón electoral y sus propias secciones electorales ¿por qué eliminarlo, por una cuestión de sujeción y concordancia con el padrón y secciones electorales federales, por simplicidad en la gestión y organización de las elecciones? ¿qué argumentaciones políticas llevaron al rediseño de lo anterior? ¿qué consecuencias políticas arrojaba el hecho de que el órgano electoral local generara el padrón? ¿hasta qué punto podía ser un elemento para cuestionar la imparcialidad de la competencia electoral? La decisión de eliminar la credencial para votar con fotografía fue una estrategia política del PRI (fracción encabezada por Mario Madrigal Magaña) apoyada por el PRD, con el fin de eliminar uno de los grandes iconos panistas de la entidad. Asimismo se argumentó que: “(...) Estamos convencidos que el tiempo y el espacio que para la lucha democrática de este país significó la expedición de la credencial estatal con fotografía, ha sido superado. Afortunadamente, los episodios de fraude y el espectro de la sospecha que siempre rodeaba a las elecciones, han quedado atrás.” Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD. *Diario de debates*. Versión estenográfica de Sesión Ordinaria, XVIII Legislatura, 18 noviembre 2004, Pp. 267-268. En: http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos_2.html consultado el 14 de febrero de 2014.

¹⁶⁹ Reforma 2006, *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*. En Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXIII, Mexicali, B.C. 06 de octubre de 2006, No. 46., <http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/06-10-06-SI.pdf>

¹⁷⁰ Art. 204 *Ibid.* y Art. 213 *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California* (2008)

2.2.2. Distrito Federal

En el Distrito Federal la distritación electoral es facultad del Consejo General, se toma en cuenta el último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales. Se toman en cuenta variables como:

- La variación oscilará en el 15% (mismo caso que el Estado de México).
- Las Delegaciones deberán abarcar distritos completos.
- Los aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales deberán ser considerados para la distritación.
- La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad.

2.2.3. Estado de México

A partir de la reforma de 2008¹⁷¹ se establece que la demarcación de los 45 distritos uninominales recaerá en el Consejo General. En cuanto a la distritación electoral en esta reforma se estableció que se tomarán en cuenta variables como:

- La población total del Estado (Censo General de Población y Vivienda) entre el número de distritos.
- La desviación del promedio poblacional por distrito no será mayor o por debajo al 15% en los 45 distritos.
- Los distritos electorales buscarán mantenerse dentro de la delimitación del municipio, aunque puede presentarse el caso de que un municipio ocupe mas de un distrito.

¹⁷¹ La reforma de 2008, fue una reforma que se caracterizó por un consenso entre las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso (LVI Legislatura), de hecho en la misma se alcanzaron a retomar muchos aspectos presentados por los seis grupos parlamentarios (PAN, PRI, PVEM, MC, PRD, PT) en sus iniciativas que buscaban adicionar y reformar el Código Electoral del estado. Dentro de las discusiones que se presentaron en torno a la redistribución electoral, el PAN argumentaba que la demarcación distrital vigente había provocado casos de sobre y subrepresentación en el Congreso, mientras que el PRI-PVEM y Convergencia proponían que se determinaran de manera general los elementos, variables y criterios para la distritación electoral. Por lo tanto, se observa que en el caso de los partidos políticos una de las principales preocupaciones era la importancia de tener un eje jurídico en el Código que enmarcara y determinara los elementos técnicos para que el Consejo General realizara la distritación.

- La distritación electoral en la medida de lo posible, deberá procurar: compacidad, contigüidad, y continuidad; así como el respeto a las vías de comunicación, a la integridad municipal y a otros factores geográficos y socioeconómicos.

2.2.4. Tabasco

En cuanto a la legislación electoral de Tabasco se observa que “Previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal, determinará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los Distritos uninominales.”¹⁷².

Es relevante mencionar que hasta la reforma de 2011 se establecieron las variables técnicas para la distritación electoral en la legislación local. A continuación se enumeran las mismas:

- La población total del Estado deberá dividirse entre el número de distritos para obtener el promedio poblacional por distrito;
- La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima o por debajo al 15% en los 21 distritos;
- La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección electoral tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral;
- La distritación electoral deberá considerar: la contigüidad¹⁷³, la continuidad¹⁷⁴, la compacidad¹⁷⁵, el respeto a las vías de comunicación, a otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales.

¹⁷² Art. 199 *Ley Electoral del Estado de Tabasco* (reforma 2008).

¹⁷³ Implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior.

¹⁷⁴ Implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí.

Como se observa en los cuatro casos es facultad del Consejo General la determinación final de la distritación electoral local¹⁷⁶, lo que genera mayor autonomía a los Institutos Electorales locales, porque “(...) cuando es el Congreso, un órgano eminentemente político, el que realiza la tarea, aumenta el riesgo de que la decisión sobre las fronteras distritales sea producto de un acuerdo político (...)”¹⁷⁷. Este es un elemento importante puesto que existen legislaciones electorales locales (Guanajuato) donde es el poder legislativo el encargado de aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales.

Al analizar los cuatro casos aparecen varios cuestionamientos: ¿cómo definieron en estas legislaciones el número de distritos uninominales y los escaños de representación proporcional por circunscripción; es decir de acuerdo al principio el 60-40 de la Cámara de Diputados¹⁷⁸, por población, por padrón electoral o lista nominal? ¿se ha presentado un crecimiento o disminución en el número de electores de la entidad en este lapso? ¿cómo afecta esto el nivel representación política en los Congresos locales? ¿debería realizarse un rediseño del mismo?

En este orden de ideas, para la distritación electoral se toma en cuenta la población total (Baja California, Distrito Federal, Estado de México). Al realizar la distritación electoral tomando en cuenta la población es probable que se presenten los siguientes problemas: 1) pueden existir distritos en donde un mayor número de habitantes sea menor a 18 años; 2) se puede presentar una tendencia poblacional hacia mayores de 18 años con credencial de elector. ¿Cómo afecta esto la proporcionalidad (relación equilibrada entre votos y escaños) del sistema? ¿qué sesgos genera en la representación del distrito electoral? ¿cómo afecta en la sobre y subrepresentación el rango de edades que predominen en el distrito? ¿cuál es la viabilidad de tomar en cuenta la lista de electores (porque al final serán los que ejercerán el voto)? ¿hasta qué punto es certero tomar en cuenta la población en general y no sólo al electorado?.

¹⁷⁵ Entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

¹⁷⁶ Véase **ANEXO A, Distritación Electoral Local**. Se presentan los distritos electorales locales (última elección de cada entidad federativa) por municipio (Baja California y Tabasco), cabecera municipal (Estado de México) y delegación (Distrito Federal), así como sus respectivos mapas distritales.

¹⁷⁷ Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline. “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 64

¹⁷⁸ Esta relación se refiere al 60% de escaños de mayoría relativa y 40% de escaños de representación proporcional.

Uno de los objetivos de la distritación electoral es mantener el principio de equidad poblacional en la conformación de los distritos electorales. Por ello, establecer las diferencias o similitudes en cuanto a las variables técnicas referentes a la distritación en los casos de estudio; así como sus modificaciones electorales, establece el marco necesario para abordar el análisis de los efectos mecánicos del sistema electoral en los casos de estudio (índices de desviación electoral y la sobre y subrepresentación en los distritos electorales).

2.3. Representación Proporcional

En el siguiente apartado se abordan las reformas al principio de representación proporcional, esto con el fin de explicar el proceso que ha llevado a la dinámica actual en el reparto de escaños de representación proporcional. En el reparto de escaños por este principio se consideran elementos como: la fórmula matemática, la barrera legal, el principio de sobrerrepresentación y la cláusula de gobernabilidad.

A continuación se presenta una tabla con el total de diputados por entidad federativa:

<i>Cuadro 8. Total de Escaños por Entidad Federativa</i>			
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Diputados de Mayoría Relativa</i>	<i>Diputados de Representación Proporcional</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Baja California</i>	16	Hasta 9	25
<i>Distrito Federal</i>	40	26	66
<i>Estado de México</i>	45	30	75
<i>Tabasco</i>	21	14	35

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

En el cuadro 8, se presenta el número de escaños de mayoría relativa (el número de distritos uninominales en cada entidad), así como el número de escaños de representación proporcional. Para el caso de la representación proporcional, los escaños son distribuidos bajo la lógica de una sola circunscripción electoral que es la entidad (con excepción de Tabasco). Al hablar de una sola circunscripción electoral, se entiende que el número de escaños a repartir se distribuyen matemáticamente de acuerdo a la votación total de la

entidad, en el caso de Tabasco existen 2 circunscripciones electorales (se reparten 7 y 7 escaños, de acuerdo a la votación total en cada una de ellas).

2.3.1. Baja California

En Baja California, para que los partidos políticos tengan derecho a escaños deberán:

- Participar con candidatos de mayoría relativa en por lo menos el 50% de los distritos electorales;
- Alcanzar una barrera legal del 4%¹⁷⁹ de la votación; y
- Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional (fracción que se agrega, reforma 2003).

En el reparto de escaños de representación proporcional se asignará un diputado a cada partido político o coalición que cubra los tres requisitos anteriores. En caso de que el número de partidos políticos o coaliciones sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse.

La fórmula para el reparto considera que en el caso de que quedasen escaños pendientes por repartir se procederá de la siguiente manera: 1) se multiplicará el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por veinticinco; 2) si aun quedasen escaños por repartir se aplicará la fórmula de resto mayor.

¹⁷⁹ Es relevante mencionar que en la reforma del Art. 15 (referente al reparto de escaños de representación proporcional) de la *Constitución Política del Estado de Baja California (reforma 14 diciembre 1994)* se estableció que la barrera legal sería del 2%, con la reforma constitucional del 06 de octubre de 1997 se eleva al 4%. La composición parlamentaria de 1992-1995 era: PRI: 7, PAN: 8, PRD: 4 y de 1995-1998 era: PRI: 11, PAN: 11, PRD: 3. Con los datos anteriores se observa un claro bipartidismo en ambas legislaturas (PRI-PAN), aunado a que la gubernatura de la entidad pertenecía al PAN. Es entonces posible afirmar que la implementación de una barrera legal tan alta respondió a intereses panistas legitimados en su momento por el priísmo, esto con el fin de mantener la predominancia de ambos partidos en el Congreso; afectando así la representación de los partidos pequeños, “La nueva normatividad (1997) fue fuertemente criticada por los partidos minoritarios al considerar que se buscaba beneficiar al sistema bipartidista (...) Los cambios más significativos parecen haberse circunscrito a la esfera electoral. Efectivamente una característica común a los cuatro gobiernos estatales de origen panista es la adecuación de las leyes electorales (...)”. Espinosa Valle, Víctor Alejandro. “*Baja California: reglas electorales y alternancia política*”. En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* Pp. 175, 172

En el proceso de asignación de escaños se intercalará con aquellos candidatos que aunque no hayan obtenido la constancia de mayoría, cuenten con el mayor porcentaje de votación válida en su distrito respectivo. De esta forma se asignará en primer lugar a los candidatos registrados en la lista de representación proporcional seguido por los de mayoría relativa (reforma 2004) y así sucesivamente.

2.3.2. Distrito Federal

En el caso del Distrito Federal durante estos periodos legislativos¹⁸⁰, la reforma con mayor impacto fue la de 2008¹⁸¹. En esta reforma el reparto de escaños de representación proporcional modificó la integración de la lista de plurinominales de los partidos¹⁸²; se incluyó la lista “a” y la “b” intercalándose en la lista los mejores perdedores¹⁸³, es decir los candidatos que no hayan ganado en distritos uninominales pero que sus índices de votación hayan sido los más altos.

¹⁸⁰ En 2005 se reforzó “(...) la equidad de género para el caso de los candidatos a diputados de representación proporcional (...)”. Mirón Lince, Rosa María. “*El Código Electoral del Distrito Federal*” En: Peschard, Jaqueline. “*Federalismo Electoral...*” *Op. Cit.* Pp. 293-294

¹⁸¹ “(...) se gestó en un ambiente de fragmentación política dentro de la bancada del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, división que no sólo se dio a nivel local, sino también a nivel nacional (...) en este contexto de confrontaciones y acusaciones entre ambas fracciones fue propuesto el dictamen de reforma al Código Electoral del Distrito Federal por Nueva Izquierda, la reforma fue votada y aprobada por los legisladores de la corriente de Nueva Izquierda apoyada por el PAN, el PRI, la Coalición Socialdemócrata y Nueva Alianza. A este dictamen se opusieron el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrad y el G-14.” Cárdenas Arguedas, Sol. *Las Consecuencias Políticas de las Leyes Electorales: El caso de la Representación Proporcional En el Código Electoral del Distrito Federal (Reforma 2008)*. Tesis de licenciatura. 2011 p. 97 El G-14 se conformó por legisladores pertenecientes a IDN y corrientes como: Unidad y Renovación (UNyR) e Izquierda Social (IS).

¹⁸² Como consecuencias políticas a esta modificación en la reforma de 2008 se observa una pérdida de poder por parte de las presidencias nacionales y locales de los partidos políticos para ejercer de manera discrecional el orden e integración de las listas de representación proporcional. Por esta razón, argumentando que estos artículos intervenían en la vida interna de los partidos políticos, la Presidenta Nacional del PRI Beatriz Paredes solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que invalidara el decreto por el que se expidió este ordenamiento. Paralelamente, el partido Convergencia, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y de otras autoridades, pero la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ambos casos fue improcedente. Véase Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2008 promovida por el Partido Político Nacional Convergencia, en contra del Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades, y voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza. *Diario Oficial de la federación*, p. 84. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/egdf/EGDF_sent01_26sep08.pdf consultado el 10 de febrero de 2014.

¹⁸³ “Al analizar en qué contexto se da esta reforma saltan a la vista diversas cuestiones, partiendo de la premisa que IDN ha sido históricamente la corriente perredista con mayor presencia en el Distrito Federal surge la pregunta: ¿hasta qué punto con la implementación de la lista “b” para el reparto de plurinominales, la corriente Nueva Izquierda buscaba quitarle poder a la Presidencia Local del PRD en el Distrito Federal presidida por IDN? De esta manera, de acuerdo a los elementos y contexto planteados es posible afirmar que esta reforma respondió a intereses del grupo parlamentario de NI, con el fin de afectar a IDN.” Cárdenas Arguedas, Sol. “*Las Consecuencias Políticas de las Leyes Electorales...*” *Op. Cit.* p. 98

Los elementos que se mantienen en la legislación electoral son:

- La cláusula de gobernabilidad. Es relevante mencionar que a diferencia de las otras tres entidades federativas en el Distrito Federal se contempla la cláusula de gobernabilidad¹⁸⁴ “(...) al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal. Le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.”¹⁸⁵.
- El registro candidatos de mayoría relativa en todos los distritos uninominales.
- La barrera legal del 2%.
- El principio de sobrerrepresentación establece que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje total de la Asamblea Legislativa exceda en 3 puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de los triunfos por mayoría relativa.
- La fórmula matemática de reparto es de cociente simple y los pendientes por repartir por resto mayor.

2.3.3. Estado de México

En el Estado de México se observan cambios en este rubro, en 2008¹⁸⁶ se modifica el artículo 22; agregando un segundo párrafo “en la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas”¹⁸⁷ de mayoría relativa, que se mantiene hasta la actualidad. Se modifica también el plazo para la designación de escaños de representación proporcional por parte del Consejo General del domingo siguiente a la jornada electoral a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

¹⁸⁴ Cabe mencionar que en ningún caso se ha aplicado en la conformación final de la Asamblea Legislativa.

¹⁸⁵ Art. 293 en *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (2011)

¹⁸⁶ En cuanto a la representación proporcional en general los partidos políticos coincidieron en que “(...) un logro importante es mantener la fórmula de representación proporcional pura, en la asignación de diputados de la Legislatura Local (...)” Dip. Juana Bonilla Jaime (PRD), *Diario de debates*. Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones de la H. “LVI, Legislatura del Estado de México”, Tomo XVIII, 30 agosto 2008, Sesión No. 106, p.521. En: [://www.infosap.gob.mx/transparencia/diario56.html](http://www.infosap.gob.mx/transparencia/diario56.html) consultado el 14 de febrero de 2014.

¹⁸⁷ Art 22. segundo párrafo del *Código Electoral del Estado de México*.

Asimismo, se deroga el artículo 263 que afirmaba que el Consejo General no podría realizar la asignación hasta que el tribunal resolviera los juicios de inconformidad (en todo caso la asignación deberá realizarse a más tardar el día 26 de abril del año de la elección). Al igual que en el caso del Distrito Federal la fórmula para el reparto es de cociente simple y los escaños que quedasen pendientes por repartir por resto mayor.

A grandes rasgos el proceso de reparto es el siguiente:

- El registro de la lista representación proporcional (mínimo tendrán que registrar 8 fórmulas los partidos políticos para su reparto), 4 fórmulas podrán registrarse por ambos principios.
- El registro de candidatos en por lo menos 30 distritos electorales uninominales para tener derecho a reparto.
- La barrera legal del 1.5 %.
- La fórmula de cociente simple y resto mayor.
- El principio de sobrerrepresentación “(...) no tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos (...) I. Haber obtenido el 51% o más de la votación válida emitida¹⁸⁸, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje total de la Legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos; II. Haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a treinta y ocho; (...)”¹⁸⁹

El reparto de escaños de representación es similar al caso de Baja California y Distrito Federal, ya que se intercalan la lista de representación proporcional con los candidatos perdedores con mayores índices de votación en su distrito. En el caso del Estado de México el Presidente del Consejo General expedirá las constancias de asignación proporcional a los partidos e informará a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

¹⁸⁸ La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos.

¹⁸⁹ Véase art. 264 Código Electoral del Estado de México.

2.3.4. Tabasco

Para el reparto de representación proporcional, las variables a tomar en cuenta son las siguientes:

- La barrera legal de 2% (en 2008 se eleva, antes era 1.5%).
- El registro de candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos las 2/3 partes de los distritos electorales uninominales. En 2011 se agrega que para que un partido político obtenga el registro de sus listas regionales, deberá acreditar lo anterior.
- La fórmula de reparto: cociente simple y resto mayor, con la variación que al inicio se otorgará un escaño por cada partido político que haya sobrepasado la barrera legal del 2%. Ésta es la fórmula que se mantiene actualmente (reforma 2011), aunque es relevante mencionar que en 2008 fue modificada por rondas de asignación entre los partidos políticos¹⁹⁰.
- El principio de sobrerrepresentación es modificado en 2011 en ningún caso un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios (antes 22 diputados). Ningún partido podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida (antes 10 puntos), salvo el caso del Partido Político que se exceda por sus triunfos en Distritos Uninominales.

Se puede apreciar un aspecto importante y es que en tres entidades (Distrito Federal, Estado de México y Baja California) se presenta una tendencia que busca intercalar la lista de

¹⁹⁰ “Art 22. Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello, atendiendo el orden decreciente del porcentaje de votación emitida por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada Partido Político que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida. Si aún quedare diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido que haya obtenido más del 10% y hasta el 18% de la votación. Si aún quedare diputaciones por asignar en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 18% hasta el 26% de la votación. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 26% y hasta el 34% de la votación. Si aún quedaran diputaciones por asignar en una quinta ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 34% de la votación. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, esta se otorgará por ronda de asignación, de una en una y en orden de mayor a menor del porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos hasta agotar su totalidad.” *Ley Electoral del Estado de Tabasco* (reforma 2008).

representación proporcional con mayoría relativa, lo que tiene diversos efectos porque se quita poder a las presidencias locales de los partidos políticos, a la vez que se vuelve benéfico, ya que una de las críticas hacia la representación proporcional es que se pierde el vínculo entre votante y candidato (participación), cuestión que se ve compensada al agregar participantes de mayoría relativa. Asimismo, las legislaciones electorales presentadas en general buscan evitar la sobrerrepresentación. El Distrito Federal es la única entidad, a diferencia de las otras tres que mantiene la cláusula de gobernabilidad (fue eliminada a nivel federal en 2003).

En el siguiente cuadro se condensan los principales elementos técnicos que contempla actualmente cada legislación, esto permite establecer a grandes rasgos lo siguiente: a) en tres casos el reparto de escaños de representación proporcional es en una única circunscripción excepto en el caso de Tabasco en donde son 2 circunscripciones; b) en tres casos (Estado de México, Distrito Federal y Baja California) es a través de listas de plurinominales que se mezclan con candidatos perdedores de mayoría relativa; en una entidad (Tabasco) el reparto de escaños de representación proporcional no se combina con el principio de mayoría relativa; c) el reparto en todos los casos es realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Local; d) se presentan barreras legales que oscilan entre el 1.5% y el 4%, e) plantean elementos para evitar la sobrerrepresentación; f) la única entidad que mantiene la cláusula de gobernabilidad es el Distrito Federal; g) limitan el reparto de representación proporcional a partidos políticos, porque está condicionado a un registro mínimo de candidaturas de mayoría relativa.

Cuadro 9. Elementos Técnicos en el Reparto de Escaños de Representación Proporcional por Entidad Federativa

<i>Elementos Técnicos</i>	<i>Entidad Federativa</i>			
	<i>Baja California</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Estado de México</i>	<i>Tabasco</i>
<i>Mínimo de candidaturas de Mayoría Relativa en distritos uninominales para reparto escaños de Representación Proporcional</i>	Por lo menos en el 50%.	En todos.	Por lo menos en 30.	Por lo menos en 2/3 partes.
<i>Barrera Legal</i>	4%	2%	1.5%	2%
<i>Cláusula de Gobernabilidad</i>	No	Sí	No	No
<i>Principio de Sobrerrepresentación</i>	Ningún partido político o coalición podrá tener más de 16 diputados por ambos principios.	Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje total de la Asamblea Legislativa exceda en 3 puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de los triunfos de mayoría relativa.	No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje total de la Legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos; que hayan obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a 38.	En ningún caso un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios. Asimismo, no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitido, salvo el caso de sus triunfos de mayoría relativa.

<i>Fórmula Matemática</i>	Uno a cada partido político al inicio. Los escaños pendientes: 1) se multiplicará el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por 25; 2) si aun quedasen escaños por repartir se aplicará la fórmula de resto mayor.	Cociente simple y resto mayor.	Cociente simple y resto mayor.	Uno a cada partido político al inicio. Los escaños pendientes por cociente simple y resto mayor.
<i>Reparto final por partido político a partir de fórmula matemática</i>	Lista de plurinominales intercalada con mejores perdedores de mayoría relativa.	Lista de plurinominales intercalada con mejores perdedores de mayoría relativa.	Lista de plurinominales intercalada con mejores perdedores de mayoría relativa.	Lista de plurinominales.
<i>Número de Circunscripciones</i>	1	1	1	2
<i>Magnitud de Circunscripción</i>	hasta 9 (mediana)	26 (grande)	30 (grande)	14: 7 y 7 (mediana)

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

Es interesante analizar el porqué se ha mantenido el mismo esquema de reparto a través de las distintas legislaturas, excepto en el caso del Distrito Federal (que se agrega la lista a y b). El establecer las características que componen el proceso de reparto de escaños de representación proporcional, permite explicar los efectos mecánicos (la magnitud de circunscripción: el umbral de representación y el efecto proporcional) y tendencias que se observan en el sistema de partidos (conformación de los Congresos, índices de desproporcionalidad e índice del número efectivo de partidos)¹⁹¹.

2.4. La Competencia Electoral

2.4.1. Candidaturas Comunes, Coaliciones y Frentes

“(…) uno de los derechos básicos de los partidos es el de formar coaliciones o candidaturas comunes con el propósito de sumar fuerzas y capacidad organizativa y financiera (...)”¹⁹².

2.4.1.1. Baja California

La legislación electoral de Baja California no contempla la figura de la candidatura común, ni de los frentes. A partir de la reforma de 2006 se pone como restricción “no podrán formar coalición los partidos políticos durante su primera elección inmediata posterior a su registro como partido político estatal o a su acreditación como partido político nacional”¹⁹³.

A grandes rasgos los elementos a considerar para formar una coalición son los siguientes:

- Los partidos políticos mantendrán su registro si su votación en la elección equivale al 2.5% de la votación estatal emitida, por cada uno de los partidos políticos coaligados.

¹⁹¹ Véase Capítulo III.

¹⁹² Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*”. En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 73

¹⁹³ Art. 94 segundo párrafo, *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*. (reforma 2006)
Art. 115 tercer párrafo *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California* (reforma 2008)

- La coalición que registre candidato a Gobernador tendrá efectos en los 17 distritos electorales y en los municipios, por lo tanto deberá postular y registrar a la totalidad de fórmulas de Diputados y Munícipes. (si una vez registrada la coalición para Gobernador, la misma no registra a los candidatos a todos los cargos de diputados y munícipes, la coalición y el registro de candidato para la elección de Gobernador quedará sin efecto).
- La coalición actuará como un solo partido político, tendrá las mismas prerrogativas excepto en el caso de radio y televisión.
- En el caso de coalición parcial (actuará como un solo partido también), para candidatos de diputados de mayoría relativa o a munícipes, debe postular y registrar candidatos a diputados y munícipes en cuando menos la mitad de los distritos y municipios respectivamente.
- Los partidos políticos tienen derecho a fusionarse, no se podrán fusionar los partidos políticos durante la primera elección inmediata posterior a su registro como partido político estatal. La vigencia del registro del nuevo partido, será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionan.

2.4.1.2. Distrito Federal

A diferencia del Estado de México y Baja California en el Distrito Federal la figura de la candidatura común se ha mantenido a través de las diversas reformas al Código. Los elementos a considerar para formar coalición en el Distrito Federal son:

- La coalición actuará como un solo partido (para efectos de topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña).
- La coalición podrán presentarse para las elecciones en el Distrito Federal (Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional).

- Los frentes podrán constituirse cuando sus fines no sean electorales, los que se pueden formar por los partidos políticos entre sí y/o con las agrupaciones políticas.
- El registro de los partidos políticos que participan en coalición se mantendrá si obtiene mínimo una votación del 2% cada uno.
- La coalición total se refiere cuando se postula a Jefe de gobierno o candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las demarcaciones.
- La coalición parcial se refiere cuando se postula hasta el 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o a Jefes Delegacionales. Si se postulan más del 30% tendrá efecto sobre todos los distritos electorales y sobre todas las demarcaciones.
- Las agrupaciones políticas locales y los partidos políticos podrán fusionarse. Los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.

2.4.1.3. Estado de México

En cuanto a la competencia electoral en el Estado de México la reforma con mayor peso fue la de 2010¹⁹⁴, ya que se derogó el artículo 76 en donde se contemplaba la figura de la candidatura común¹⁹⁵.

¹⁹⁴ A diferencia de la reforma de 2008 la de 2010, se realizó en un ambiente de confrontación sobre todo entre el PRI-PVEM y el PRD-PAN. Esta iniciativa fue presentada por el PVEM en la exposición de motivos, así como en las opiniones vertidas por los legisladores pertenecientes a su fracción en el Congreso (diario de debates) se argumentaba que eliminar la figura de las candidaturas comunes era importante porque: con esto se adecuaba los textos legales que reglamentaban la disposición oficial constitucional con el Código Electoral del Estado; al postular una candidatura común solamente se requería el acuerdo estatutario del partido político postulante y la anuencia del candidato postulado, a diferencia de la coalición que implicaba: construir acuerdos entre los partidos a coaligarse; asimismo, la candidatura común puede ser financiada por el mismo número de partidos que la postulan, entonces el candidato en cuestión gozaría de dos o más financiamientos distintos, y sin necesidad de asumir compromiso alguno de tipo programático, electoral o ideológico. Entonces, bajo esta lógica se argumentaba que las candidaturas comunes generaban: 1) Inequidad en las contiendas electorales frente a los candidatos, mientras que la coalición proporciona mayor certeza al elector y éstas compiten en condiciones similares de equidad; 2) El problema de la candidatura común es que animan la ganancia electoral, generando inequidad frente a los partidos o coaliciones que postulan a un candidato propio; 3) El hecho de que el nombre del candidato común, goza de inequidades financieras, de propaganda y de identidad en la boleta electoral; 4) La supresión fortalece e impulsa la formación de coaliciones en las que se suman voluntades políticas, impulsando un solo proyecto electoral y programático.

La lógica de la coalición no tuvo cambios sustanciales a través de estos periodos legislativos. La coalición a grandes rasgos tiene las siguientes características:

- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular candidatos en fórmulas, planillas o listas.
- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales y de uno o más ayuntamientos.
- Los partidos políticos mantendrán su registro si participan en coalición si la votación válida emitida es igual al 1.5% para cada uno de los partidos políticos, en el caso de que no alcancen esta votación se sujetará al convenio de coalición.
- La coalición actuará como un solo partido político: el financiamiento (corresponderá a la suma de los montos asignados a cada partido político coaligado); el tope de gastos de campaña (como si se tratara de un solo partido político)¹⁹⁶.
- Los partidos políticos tienen derecho a fusionarse mediante convenio, la vigencia del partido corresponderá al registro del partido más antiguo, esto se deberá presentar ante el Consejo General un año antes de la elección.

¹⁹⁵ A esta reforma se le llamó la Ley Peña, la fracción del PRD encabezada por el diputado Víctor Manuel Bautista López (PRD) afirmaron que con esta reforma se pretendía eliminar uno de los más importantes avances de la reforma anterior, porque se cancelaban los derechos ciudadanos, era un retroceso democrático y ésta respondía a los intereses del poder ejecutivo del Estado (perdiendo autonomía e independencia el legislativo). Es “(...) el resultado de un frío cálculo coyuntural que el Gobernador Peña Nieto hace para el próximo año y que coloca a los mexiquenses no como gobernados, sino como siervos a merced del “pequeño rey” en donde tenemos que hacer toda esta parafernalia de acomodar sus tiempos para el próximo proceso electoral (...) casi me atrevería a asegurarlo , pero haría todavía varias preguntas ¿Quién gana con esta reforma, porque no será el ciudadano al que le se le contará una forma de participación política¿ ¿Quiénes son los receptores de la norma? Es decir ¿de parte de quién y para qué esta reforma? Hay quien dice, que tiene en el sobre una inscripción que dice: Remitente Enrique Peña Nieto y que va dirigido a los partidos políticos que no forman parte de su coalición, tanto legislativa como electoral (...) han ustedes negado la participación de los funcionarios públicos electorales y del Tribunal Electoral, del IEM, etcétera, sean negado a todo, y la pregunta, es entonces ¿por qué no, retomar el papel legislativo y convocar a esto a un debate, a un amplio debate? Si el asunto es que me digan, no es que se nos viene el tiempo, porque tenemos apenas unos días para aprobar la ley, yo les diría no (...)” *Gaceta del Gobierno*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Tomo CXC. 25 septiembre 2010, No. 56, p. 65. En: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/sep251.PDF> consultado el 14 de febrero de 2014.

¹⁹⁶ En la reforma de 2010 se deroga el inciso b) del II art. 71 sobre las prerrogativas, éste hacía referencia sobre los tiempos en radio y televisión de las coaliciones. En *Código Electoral del Estado de México*.

2.4.1.4. Tabasco

En Tabasco al igual que en el Distrito Federal los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral.

La coalición con la reforma de 2008 contempla los siguientes elementos:

- Los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio,
- La coalición total constará de dos o más partidos para postular un mismo candidato a gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa; tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del estado. A ésta se le otorgará la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión (30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido)
- La coalición parcial constará de dos o más partidos políticos que podrán postular candidatos para las elecciones de diputados, presidente municipal y regidores, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente: a) Para la elección de presidente municipal y regidores la coalición deberá registrar cuando menos 12 y hasta un máximo de 16 planillas de candidatos en igual número de municipios. El registro deberá contener la lista con las planillas por municipio; y b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar cuando menos 14 y hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos en igual número de distritos.
- El registro de los partidos políticos que participan en coalición se mantendrá si obtiene mínimo una votación del 2% cada uno¹⁹⁷.
- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del

¹⁹⁷ Los partidos coaligados independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten, en la boleta electoral aparecerán con su propio emblema.

Instituto Estatal, asimismo cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

- Los partidos políticos tienen derecho a fusionarse mediante convenio, la vigencia del partido corresponderá al registro del partido más antiguo, esto se deberá presentar ante el Consejo General a más tardar un año antes de la elección.

A pesar de las virtudes de las candidaturas comunes¹⁹⁸, en las legislaciones electorales del Estado de México, Baja California y Tabasco, éstas no son contempladas. Como coincidencia en las cuatro entidades federativas se observa que los convenios de coalición se entregan ante el Consejo General, la coalición actúa como un solo partido político (excepto en el caso de Tabasco) y los partidos políticos tienen derecho a fusionarse.

A continuación se presenta un cuadro que sintetiza la información antes expuesta:

¹⁹⁸ “Las candidaturas comunes que, a diferencia de las coaliciones, tienen la ventaja de permitir la identificación de los votos asignados a cada uno de los partidos que respaldan una misma candidatura y que son más fáciles de establecer porque no hay necesidad de elaborar una plataforma electoral o un proyecto de gobierno común (...).” Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 75.

Cuadro 10. Frentes, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Fusiones por Entidad Federativa

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Frentes</i>	<i>Candidaturas comunes</i>	<i>Coaliciones</i>	<i>Fusiones</i>
<i>Baja California</i>	No	No	<p align="center">Sí</p> <p>Total: con efecto en todas las elecciones (Gobernador). Parcial: 50% distritos electorales uninominales y 50% municipios.</p> <p>2.5% para mantener registro de cada partido político coaligado.</p>	Sí
<i>Distrito Federal</i>	Sí (partidos políticos y agrupaciones políticas)	Sí	<p align="center">Sí</p> <p>Total: la que se postule a Jefe de gobierno o candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las demarcaciones. Parcial: la que postule hasta 30% de candidatos de Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Si se postulan más del 30% tendrá efecto sobre todos los distritos electorales y sobre todas las demarcaciones.</p> <p>2% para mantener registro de cada partido político coaligado.</p>	Sí
<i>Estado de México</i>	No	No	<p align="center">Sí</p> <p>Coalición: Gobernador, diputados en uno o más distritos uninominales y ayuntamientos en uno o más municipios</p> <p>1.5% para mantener registro de cada partido político coaligado.</p>	Sí
<i>Tabasco</i>	Sí (partidos políticos)	No	<p align="center">Sí</p> <p>Total: con efecto en todas las elecciones (Gobernador). Parcial: Diputados, Presidente Municipal y Regidores (exclusivamente por el Principio de Mayoría Relativa);</p> <p>a) Presidente Municipal y Regidores registrar cuando menos 12 y hasta un máximo de 16 planillas de candidatos en igual número de Municipios. b) Diputado registrar cuando menos 14 y hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos en igual número de Distritos.</p> <p>2% para mantener registro de cada partido político coaligado.</p>	Sí

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

El establecer cómo funcionan las coaliciones en las entidades federativas, permite entender cómo participan los partidos políticos en las contiendas electorales; así como explicar los efectos mecánicos que generan en el sistema de partidos (índice del número efectivo de partidos electorales, así como la reducción mecánica del sistema)¹⁹⁹.

2.4.2. Autoridades Electorales: Institutos Electorales Locales y Tribunales Electorales Locales

En la competencia electoral, no sólo tiene gran peso cómo se organizan los partidos políticos para contender electoralmente (coaliciones y candidaturas comunes), sino también cómo se compone y funciona la autoridad electoral. Por lo tanto, es relevante no perder de vista los diversos cuestionamientos que se suscitan ante la conformación y funcionamiento de la autoridad electoral²⁰⁰. Bajo esta lógica se presentan planteamientos como: la injerencia de los Gobernadores en los Consejos electorales locales; así como los intereses partidarios en la selección de sus miembros (he ahí la importancia de estudiar esta selección y sus facultades).

Al final, la autoridad electoral será el arbitro y el encargado de dirimir los conflictos que se susciten, así como el encargado de calificar las elecciones; realizar la distribución electoral (mayoría relativa) y el reparto de escaños de representación proporcional.

¹⁹⁹ Véase Capítulo III.

²⁰⁰ “Nuestra premisa inicial es que los partidos políticos no pecan de inocentes. Los partidos querrán seleccionar un Consejo General que no dañe sus intereses de modo sistemático y, de ser posible, que refleje sus preferencias en momentos decisivos. Bajo el modelo ombudsman, sin embargo, los diputados eligen a conocidos expertos en materia electoral, sin más consideraciones, y confían en su buen juicio para llevar a cabo el proceso electoral. La principal objeción a este criterio de nombramiento, desde la óptica de los partidos, salta a la vista: ¿qué garantía tienen los nombrantes de que los expertos no se tornarán antagónicos a sus intereses? Sostenemos que dentro de los límites impuestos por la ley, que exige la elección de expertos sin filiación partidista, los partidos se esmeran por anticipar la deriva ideológica de futuros consejeros y procuran seleccionar agentes con posiciones más o menos próximas a sus propias preferencias. Todo experto tiene, por definición, una amplia trayectoria llena de indicios acerca de su posible comportamiento en caso de llegar a ser consejero. Los sesgos asociados con profesión, trayectoria profesional, ideología política e incluso región de procedencia, religión y antecedentes familiares lo predispondrán al momento de decidir sobre asuntos cuyo contenido no se puede vislumbrar, pero que afectarán a los partidos mismos. Estas predisposiciones permiten a los partidos predecir, con un margen de error a veces amplio, la conducta futura de los candidatos que seleccionan. Además, la expectativa realista de que cualquier cuerpo de expertos exhiba desacuerdos de fondo y forma orilla a los partidos a actuar de esta manera.” Estévez, Federico; Magar, Eric; Rosas, Guillermo. “IFE: La casa de la partidocracia” Revista Nexos, México, 1 abril, 2009. En: <http://www.nexos.com.mx/?p=13036> consultado el 12 de agosto de 2014.

Entonces, la toma de decisiones en los organismos electorales repercutirá directamente en la conformación de los Congresos. Para sustentar esta idea, se presentan dos ejemplos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal referentes al reparto de escaños de representación proporcional: 1) En la composición final de la II Legislatura²⁰¹ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó la aplicación de la cláusula de gobernabilidad (a favor del PAN-PVEM) por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y; 2) En la composición final de la VI Legislatura²⁰² sucedió lo mismo, sólo que en esa ocasión la cláusula de gobernabilidad se aplicó a favor del PRD.

En los siguientes apartados se explica la organización, selección de los miembros y facultades de los Institutos Electorales Locales y de los Tribunales Electorales Locales en cada una de las entidades federativas.

²⁰¹ En la elección de diputados de mayoría relativa de 2000, dos coaliciones ganaron el total de los distritos uninominales: la Alianza por la Ciudad de México conformada por el PRD-PT-CDPPN-PCD-PSN-PAS obtuvo el 39.7% de la votación y la Alianza por el cambio conformada por el PAN-PVEM, el 33.9% de la votación. La Alianza por la Ciudad se adjudicó 19 distritos electorales y la Alianza por el Cambio 21 distritos electorales. El IEDF aplicó la cláusula de gobernabilidad a favor de la Alianza por el Cambio. Esta distribución de escaños fue impugnada por el PRD ante Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), la sentencia fue satisfactoria al fallo del IEDF a favor de la Alianza por el Cambio. El caso llegó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), revocándose la cláusula aplicada por el IEDF. En consecuencia ante el fallo del TEPJ se reasignaron las diputaciones a partir de la aplicación de una fórmula de representación proporcional pura, es decir se asignaron el total de los diputados de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos. Al reasignarse los escaños se realizó una reestructuración total de los diputados a asignar, implicando una reducción del número de diputados del PAN y del PRD, y un aumento de los diputados del PRI.

²⁰² El IEDF realizó el reparto de escaños de representación proporcional aplicando la cláusula de gobernabilidad beneficiando al PRD con 2 escaños más. Es por esta razón que el PT, MC, PANAL, PAN, PVEM y PRI presentaron recursos de impugnación ante el TEDF. La resolución del Tribunal Electoral ratificaba el reparto realizado por el IEDF. Por lo tanto, el reparto quedaba de la misma manera (el PAN mantenía 10 diputaciones de representación proporcional; el PRI: 9; el PRD: 2; el PVEM: 2; MC: 1; PNA: 2; PT: 0). Como consecuencia de lo anterior, Samuel Rodríguez (PVEM) y Bertha Alicia Cardona (MC) presentaron juicio de protección de los derechos políticos del ciudadano a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumulándose el anterior con los juicios presentados ante el Tribunal del Distrito Federal por los distintos partidos. La Sala Regional acuerda que los mencionados medios de impugnación fueran resueltos por la Sala Superior al ejercer la facultad de atracción, misma que fue rechazada por la Sala Superior. En la resolución de la Sala Regional se confirmó la improcedencia de la aplicación de la cláusula de gobernabilidad a favor del PRD, por lo que éste tendría 34 diputados locales (mismos que ganó por el principio de mayoría relativa) en ese órgano legislativo, es decir se realiza un nuevo reparto quitándole 2 escaños de representación proporcional. Asimismo, el PANAL se vio afectado por este reparto y en lugar de 2 escaños le queda únicamente un escaño. El reparto de plurinominales quedó de la siguiente manera: PAN: 11, PRI: 9, PVEM: 2, MC: 3, PNA: 1.

2.4.2.1. Institutos Electorales Locales: Organización, Selección de Miembros y Facultades

2.4.2.1.1. Organización

En el siguiente Cuadro 11. se presenta la denominación del órgano, su naturaleza jurídica y su organización, como se observará en este cuadro, la organización más compleja es la del Distrito Federal, aunque dentro de los elementos comunes; en cuatro de las legislaciones es contemplado el Consejo General y en tres (Baja California, no lo contempla) la parte Ejecutiva (es detentado por un Secretario Ejecutivo). En el caso de Baja California al igual que el Distrito Federal se toman en cuenta los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla; el órgano directivo en Baja California es la Dirección General del Instituto Electoral.

Cuadro 11. Institutos Electorales Locales		
Denominación	Naturaleza Jurídica	Organización
<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California</i>	Autónoma y permanente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo General Electoral (órgano superior normativo); 2. Consejos Distritales Electorales (órganos operativos); 3. Mesas Directivas de Casilla; 4. Dirección General del Instituto Electoral (órgano directivo)
<i>Instituto Electoral del Distrito Federal</i>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo General 2. Junta Administrativa 3. Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas (órganos ejecutivos); 4. Contraloría General y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (órganos con autonomía técnica y de gestión); 5. Unidades Técnicas (órganos técnicos); 6. Direcciones Distritales y Consejos Distritales (órganos desconcentrados); 7. Mesas Directivas de Casilla
<i>Instituto Electoral del Estado de México</i>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo General; 2. Junta General; 3. Secretaría Ejecutiva General; 4. Órgano Técnico de Fiscalización
<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco</i>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Estatal; 2. Presidencia del Consejo Estatal; 3. Junta Estatal Ejecutiva; 4. Secretaría Ejecutiva; 5. Órgano Técnico de Fiscalización

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

2.4.2.1.2. Selección de Miembros

“Durante los últimos quince años, la integración de los órganos encargados de preparar las elecciones pasó de ser competencia del Ejecutivo con la participación del Legislativo a centrarse en la intervención del Congreso y alrededor de la idea de “ciudadanización” como garantía de imparcialidad. Al respecto, el modelo más acabado y extendido es aquél en que los institutos electorales son organismos públicos de carácter autónomo, independiente y permanente (...)”²⁰³

2.4.2.1.2.1. Baja California

En el caso de Baja California no se especifica bajo que criterios de votación (mayoría relativa o calificada) serán elegidos los Consejeros Electorales (ni en la Constitución, Art. 5º, ni en la Ley Electoral). Aunque, en la reforma de 2006 se especificaba que sería por las 2/3 partes del Congreso, en 2008 se elimina, deduciéndose entonces que será entonces por mayoría simple.

En 2008 cambia la renovación del Consejo Estatal Electoral, quedando la selección de consejeros en un solo evento (antes se realizaba de forma parcial: cuatro de los Consejeros Ciudadanos cada tres años²⁰⁴). Asimismo, esta reforma cambia la denominación de los Consejos Distritales Electorales como órganos normativos inferiores a órganos operativos, se elimina la Dirección General del Registro Estatal de Electores del Instituto Estatal Electoral, quedando únicamente la Dirección General del Instituto Estatal Electoral y cambia de denominación de Instituto Estatal Electoral a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

²⁰³ Peschard, Jaqueline. “La dimensión federal de la democratización electoral” En: Peschard, Jaqueline “El Federalismo electoral...” *Op. Cit.* p. 57

²⁰⁴ Art. 112 *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.* (Reforma 2006).

2.4.2.1.2.2. Distrito Federal

Las modificaciones en la organización del Instituto Electoral del Distrito Federal se realizaron en las reformas de diciembre de 2003²⁰⁵, 2008 y en el actual Código (2011²⁰⁶). En 2008 se crean las figuras del Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo²⁰⁷; la selección de los consejeros electorales se haría de manera escalonada y sucesivamente, observándose en todo momento el principio de equidad de género (no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género). Con la reforma de 2011 se incluye en la integración del Consejo General un representante por cada grupo parlamentario.

2.4.2.1.2.3. Estado de México

En el caso del Estado de México se reforman en 2008²⁰⁸ los órganos centrales del Instituto, se elimina la Dirección General²⁰⁹ y se implementa la Secretaría Ejecutiva General y el Órgano Técnico de Fiscalización.

²⁰⁵ “En cambio, el impacto en la estructura y funcionamiento del IEDF fue enorme y sumamente negativo, pues se afectaron, de manera grave las atribuciones y funciones de los consejeros electorales, así como del Consejo General y sus comisiones (...) La reforma también vino a modificar la estructura central y desconcentrada del IEDF; se redujeron las direcciones ejecutivas y se mantuvieron las oficinas distritales pero a costa de recortar personal directivo y operativo, sin ninguna lógica administrativa ni jurídica, salvo la de economizar (...)” Mirón Lince, Rosa María. “*El Código Electoral del Distrito Federal*” En: Peschard, Jaqueline “*Federalismo Electoral...*” *Op. Cit.* Pp. 287-288

²⁰⁶ Dentro de los temas más polémicos discutidos en la expedición de este Código fue lo referente a la nuevos requerimientos para la constitución de partidos políticos locales, las cuotas de género 50-50 (mismas que se mantuvieron en 60-40) y la argumentación de titular y suplente del mismo género (cuestión que no está regulada de esta manera). En cuanto a las razones que sustentaban su creación fueron: es que el Código anterior era ineficaz en apartados y era deficiente en sustancia y técnica legislativa: a) hipótesis contradictorias; b) indefiniciones; c) errores de remisión; d) reiteraciones; e) imprecisiones; j) errores de estilo; g) asistémico, al no estar alineado con otras normas. Véase *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio. Año 2, 16 de diciembre de 2010, No. 37. Sesión ordinaria, Pp. 60-61. En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5d78e69bec972b853073e98569a1ea49.pdf> consultado 14 febrero 2014.

²⁰⁷ “(...) el primero se encargará de las tareas sustantivas del Consejo General, mientras que el segundo lo hará con todos los asuntos administrativos del Instituto. Esta división de tareas permitirá mayor eficacia en los trabajos del Instituto Electoral del Distrito Federal.” *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio, año 2, México, D.F. a 20 de noviembre de 2007, no. 19. p. 20

²⁰⁸ En la reforma de 2008, es importante mencionar que en la estructura del Instituto Electoral el PAN, PRI-PVEM, PRD y Convergencia coincidían en la importancia de incorporar la figura del Secretario Ejecutivo General y la figura de un Órgano Técnico de Fiscalización. Con referencia a las nuevas facultades del Consejo General también coincidieron en dotarle la capacidad para realizar convenio con el IFE para organizar la organización de los procesos electorales.

²⁰⁹ Cuando persistía esta figura del director general como cabeza del aparato ejecutivo era una “reminiscencia del pasado en que el área ejecutiva estaba claramente diferenciada de la directiva, que no actuaba permanentemente, ni tenía facultades de vigilancia estrecha sobre el área operativa (...)” Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline. “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 57

2.4.2.1.2.4. Tabasco

La reforma realizada en 2008 agrega la figura del Órgano Técnico de fiscalización, modifica el número de consejeros electorales, de 9 s a 7 consejeros electorales y modifica el número de consejeros suplentes de 8 a 4. Igualmente, agrega que los Consejeros serán votados por el Congreso del Estado (previa consulta pública).

En el siguiente Cuadro 12. se aprecia que las cuatro entidades cuentan con 7 consejeros electorales. En todos los casos los consejeros electorales son propuestos por la legislatura y elegidos por las 2/3 partes de la misma (a excepción de Baja California, elegidos por mayoría relativa). La duración en el encargo es de 4 años con posibilidad de una reelección (inmediata) en el caso del Estado de México, de 3 años con posibilidad de una reelección (inmediata) en Baja California; mientras que en el Distrito Federal y Tabasco son 7 años sin posibilidad de reelección y seleccionados de manera escalonada.

En cuanto a la presencia de representantes de partido los cuatro Consejos Generales cuentan con ello, aunque en el Distrito Federal y Tabasco adicionalmente cuentan con un representante del Poder Legislativo. Todos tienen un Secretario, en el caso de Tabasco y el Distrito Federal es designado por el Consejero Presidente, mientras que en el caso de Baja California y Estado de México es designado por los consejeros electorales.

Cuadro 12. Institutos Electorales Locales: Consejo General, Miembros

Integración	Propuestos por	Elegidos por	Duración	Reelección	Derecho a
Baja California					
<p><i>1 Consejero Presidente (propuesto por Consejeros, elegido por 2/3 partes del Consejo General)</i></p> <p><i>6 Consejeros Electorales Numerarios</i></p> <p><i>2 Consejeros Electorales Supernumerarios (en caso de inasistencia, elegidos por el Congreso del Estado)</i></p>	<p>Poder Legislativo</p> <p>(Representantes de los partidos políticos acreditados parlamentariamente)</p>	<p>Mayoría del la Legislatura del Estado</p>	<p>3 años</p>	<p>Sí (una inmediata)</p>	<p>Voz y voto</p>
<p><i>1 Representante por Partido Político</i></p>	<p>Partidos Políticos</p>	<p>Partidos Políticos</p>			<p>Voz, sin voto</p>
<p><i>1 Secretario Fedatario</i></p>	<p>Consejeros Electorales</p>	<p>2/3 del Consejo General a propuesta Consejero Presidente</p>			<p>Voz, sin voto</p>
Distrito Federal					
<p><i>1 Consejero Presidente (mayoría calificada del Consejo General, durará 2 años sin reelección)</i></p> <p><i>6 Consejeros Electorales</i></p>	<p>Poder Legislativo</p> <p>(Grupos Parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral)</p>	<p>2/3 partes de los miembros de la Asamblea Legislativa</p>	<p>7 años (forma escalonada)</p>	<p>No</p>	<p>Voz y voto</p>
<p><i>1 Consejero representante del Poder Legislativo por fracción parlamentaria</i></p>	<p>Grupo Parlamentario</p>	<p>Grupo Parlamentario</p>			<p>Voz, sin voto</p>
<p><i>1 Representante por Partido Político</i></p>	<p>Partidos Políticos</p>	<p>Partidos Políticos</p>			<p>Voz, sin voto</p>
<p><i>1 Secretario Ejecutivo</i></p>	<p>Consejero Presidente</p>	<p>2/3 Consejeros Electorales</p>			<p>Voz, sin voto</p>

<i>Estado de México</i>					
<i>1 Consejero Presidente</i>	Poder Legislativo				
<i>6 Consejeros Electorales</i>	(Previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la legislatura)	2/3 partes de la Legislatura del Estado	4 años	Sí (una inmediata)	Voz y voto
<i>(Por cada consejero propietario se elegirá un suplente)</i>					
<i>1 Representante por Partido Político</i>	Partidos políticos	Partidos políticos			Voz, sin voto
<i>1 Secretario Ejecutivo General</i>	Consejo General por al menos 5 de sus integrantes.	Legislatura del Estado.			Voz, sin voto
<i>Tabasco</i>					
<i>1 Consejero Presidente</i>	Poder Legislativo				
<i>6 Consejeros Electorales</i>	(Fracciones Parlamentarias, previa consulta pública)	2/3 partes de la Legislatura del Estado	7 años (forma escalonada)	No	Voz y voto
<i>4 Consejeros Electorales suplentes</i>					
<i>1 Secretario Ejecutivo</i>	Consejero Presidente	Consejo General			Voz, sin voto
<i>1 Consejero representante del Poder Legislativo por fracción parlamentaria</i>	Grupo Parlamentario	Grupo Parlamentario			Voz, sin voto
<i>1 Representante por Partido Político</i>	Partidos Políticos	Partidos Políticos			Voz, sin voto

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

2.4.2.1.3. Facultades: Consejo General

Entre las facultades del Consejo General que tienen mayor relevancia son: la atribución de realizar la distritación electoral, el reparto de escaños de representación proporcional; así como, el registro y la aceptación a los partidos políticos que decidan participar en coalición, candidaturas comunes (sólo Distrito Federal), frentes o fusiones. Con respecto a las facultades particulares a cada entidad, a continuación se presentan las más relevantes y sobre todo las reformas más importantes en cada caso.

2.4.2.1.3.1. Baja California

El Consejo General de Baja California tiene la facultad de “I. Aprobar las iniciativas de Ley o Decreto en materia electoral para ser enviadas al Congreso del Estado”²¹⁰. En 2006, como ya se mencionó, se eliminó la facultad de aprobar la credencial estatal de elector, declarar la validez y definitividad del padrón estatal electoral.

2.4.2.1.3.2. Distrito Federal

A partir de la reforma de 2005 se incluye como facultad “aprobar el modelo y los formatos de la documentación, papelería electoral y medios electrónicos para el proceso electoral (...)”²¹¹ (cuestión que no toman en cuenta las demás entidades federativas). Mientras que en el Código de 2011 se establece que el Consejo General tiene la atribución de: “XXVIII. aprobar los mecanismo documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección del Jefe de Gobierno”²¹².

²¹⁰ Véase Art. 122 *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*. (texto original 2000) y Art. 145 *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California*. (reforma 2008)

²¹¹ Art. 35 *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (2011), Art. 95 *Código Electoral del Distrito Federal* (2008), Art 60 *Código Electoral del Distrito Federal* (2003 y 2005)

²¹² Art. 35 *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (2011)

Asimismo, tiene la facultad de “II. Presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana”²¹³ (se ha mantenido a través de las distintas reformas).

2.4.2.1.3.3. Estado de México

En el caso del Estado de México, no se observan cambios sustanciales sobre las facultades del Consejo General. Aunque llama la atención que dentro de las facultades que tiene el Consejo General se encuentra designar y remover a los consejeros electorales de los consejos distritales. Esta cuestión se presenta también en Baja California y Tabasco, a diferencia del Distrito Federal en donde los Consejos Distritales se componen por ciudadanos seleccionados entre los electores.

2.4.2.1.3.4. Tabasco

En Tabasco, a diferencia de las demás entidades no tiene la facultad de presentar iniciativas de reforma en materia electoral al Congreso del Estado. Al analizar sus reformas electorales referentes a facultades, es importante mencionar que no se observan cambios sustanciales.

2.4.2.2. Tribunales Electorales Locales: Organización, Selección de Miembros y Facultades

2.4.2.2.1. Organización

En el Cuadro 13. se presenta la denominación, naturaleza jurídica y organización de éstos. Los cuatro tribunales cuenta con un pleno, en el caso de Baja California se organiza también en 3 salas unitarias (con un magistrado en cada una).

²¹³ Art. 35 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (2011), Art. 95 Código Electoral del Distrito Federal (2008), Art 60 Código Electoral del Distrito Federal (2003 y 2005)

Cuadro 13. Tribunales Electorales Locales²¹⁴		
Denominación	Naturaleza Jurídica	Organización
<i>Tribunal de Justicia Electoral de Baja California</i>	Órgano Especializado del Poder Judicial. Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.	1. Pleno; 2. 3 Salas Unitarias (conformadas por 1 magistrado cada una).
<i>Tribunal Electoral del Distrito Federal</i>	Autónomo Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.	1. Pleno; 2. Secretaría General y Secretaría Administrativa (órganos ejecutivos); 3. Ponencias; 4. Coordinaciones y el Centro de Capacitación (órganos auxiliares); 5. Contraloría General; 3. Dirección General Jurídica.
<i>Tribunal Electoral del Estado de México</i>	Autónomo Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Permanente	1. Pleno (presencia de por lo menos tres magistrado y resoluciones por mayoría de votos).
<i>Tribunal Electoral de Tabasco</i>	Autónomo Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.	1. Pleno.

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

2.4.2.2.2. Selección de Miembros

2.4.2.2.2.1. Baja California

Baja California es el único de los casos estudiados en donde su Tribunal Electoral pertenece al Poder Judicial del Estado. Con la reforma de 2008 se establece que la integración del Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudios y Cuenta, Actuarios y demás personal que requiera el servicio, Asimismo, a partir de esta reforma el Tribunal comenzaría a funcionar en Pleno y en salas (antes funcionaba sólo en Pleno), se

²¹⁴ “(...) actualmente existen dos grandes modelos de tribunales electorales: 1. Los que forman parte del Poder Judicial (...) y 2. Los que se identifican como identidades autónomas (...)”. Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline. “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 95

agrega que “El Pleno estará integrado por los tres Magistrados Numerarios, que conformarán en lo individual las Salas del Tribunal”²¹⁵.

2.4.2.2.2. Distrito Federal

En el Distrito Federal, con el Código de 2011 se clarifica la organización del Tribunal Electoral, asimismo se elimina el concepto de órgano autónomo como se hacía mención en las demás legislaciones, aunque se mantiene este principio en el Estatuto de gobierno (cuya última reforma fue en 2008). De acuerdo al Código de 2003 el Tribunal Electoral se conformaba por 5 Magistrados numerarios y 4 supernumerarios, en 2005 se eliminan los 4 supernumerarios y quedan únicamente 5.

En 2008 se establece el principio de equidad de género (no podrán excederse tres nombramientos de un mismo género), se establece que la duración en el cargo del Presidente del Tribunal será de 4 años, sin posibilidad de reelección²¹⁶ y en 2011 se establece la selección de manera escalonada.

2.4.2.2.3. Estado de México

Dentro de las modificaciones más importantes en la legislación del Estado de México, es la realizada en 2008²¹⁷ la que modifica la integración del Tribunal, es decir de 3 magistrados

²¹⁵ Art. 248 segundo párrafo *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California*. (reforma 2008).

²¹⁶ “Esta disposición busca establecer mecanismo que fortalezca la vida de las instituciones pues el hecho de establecer el principio de no reelección en la presidencia del Tribunal, tiene por objeto que no distraigan esfuerzos que deben ser encaminados única y exclusivamente a resolver las controversias competencia del tribunal (...) En este sentido al garantizar la rotación en el magistrados (sic) que funja como Presidente se de una oxigenación en la integración del Tribunal que abona en la salud institucional pues se trata de encaminar los esfuerzos de las instituciones justamente en un criterio que atienda a la naturaleza de las mismas y no al carácter de una persona en lo particular (...)” “*Dictamen de la iniciativa por que se crea el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal*” *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio. Año 2, 20 de noviembre de 2007, No. 19. Sesión ordinaria. p. 98 En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-98dbedb3b7d550fad78338ee43546d42.pdf> consultado 14 febrero 2014.

²¹⁷ Para la conformación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México el PAN propuso que: “(...) a fin de evitar la improvisación y favorecer la profesionalización se propone que el Consejo de la Judicatura proponga a la legislatura a los candidatos que ocuparan los cargos de magistrados del referido Tribunal (...) Asimismo, se establece dentro de los medios de impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en primera instancia (...)” *Gaceta del Gobierno*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Tomo CLXXXVI. 10 septiembre 2008, No. 50, p. 84. En: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2008/sep103.pdf> consultado 14 febrero 2014. Una de las propuestas que no fueron tomadas en la reforma fue la del PRD en donde proponía que: “(...) el Tribunal se conforme por dos plenos para la resolución de asuntos jurisdiccionales, compuesto cada uno por tres magistrados, siendo el presidente quien los presida. Para el caso de resoluciones de carácter administrativo y laboral el

numerarios y 2 supernumerarios (2005) a 5 magistrados. Se establece también un nuevo lapso en su encargo²¹⁸, a partir de este año será de 6 años, sin posibilidad de reelección (antes ejercían funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, con posibilidad de reelección para un proceso electoral ordinario adicional).

2.4.2.2.4. Tabasco

En el caso de Tabasco con la reforma de 2009, se agregan 2 supernumerarios (que fungirán al inicio del proceso electoral hasta su conclusión, debiendo reintegrarse a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado) además de los 3 magistrados numerarios permanentes. De estos magistrados: 2 de los magistrados electorales numerarios permanentes y 2 de los supernumerarios serán aprobados de entre 7 magistrados que proponga el pleno del Tribunal Superior de Justicia. El magistrado electoral numerario restante, será electo de una lista de 10 jueces integrada por 5 jueces de primera instancia de la judicatura y 5 jueces de instrucción del tribunal electoral, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno.

En el Cuadro 14., se advierte que en tres casos (Distrito Federal, Estado de México y Tabasco) se compone de 5 magistrados a propuesta del poder judicial en la entidad y elegidos por las 2/3 partes de la legislatura (de manera escalonada en el Distrito Federal y Tabasco). Aunque en el caso de Tabasco 3 magistrados son permanentes y los otros 2 únicamente participan durante el proceso electoral.

El pleno de Baja California se compone por 3 magistrados, a propuesta de una convocatoria pública (dirigida a profesionales del derecho) y elegidos por las 2/3 partes del Congreso. La duración en el encargo en Baja California es de 3 años, con posibilidad de 2 reelecciones. Al igual que Baja California en Tabasco los magistrados tienen posibilidad de una

pleno se integrará por los cinco magistrados (...)” *Ibid.* p. 125. Finalmente, son los grupos parlamentarios del PRI y el PVEM quienes impulsan que al Tribunal Electoral se le dotará de “(...) de carácter permanente, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales mediante un sistema de medios de impugnación como máxima autoridad jurisdiccional en la materia que funcionará en pleno (...)” *Ibid.* p. 94.

²¹⁸“(...) magistrados electorales deberán permanecer en el cargo durante la totalidad de los procesos electorales. Sólo en los años en que no se llevan a cabo comicios, podrán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente cuando su ausencia exceda de siete días” Art. 283 *Código Electoral del Estado de México* (reforma 2008)

reelección, la duración del cargo es de 7 años. En el Estado de México y Distrito Federal no tienen posibilidad de reelección y duran en su encargo 6 y 8 años, respectivamente.

Cuadro 14. Tribunales Electorales Locales: Miembros				
Integración:	Propuestos por:	Elegidos por:	Duración:	Reelección:
Baja California				
3 Magistrados Numerarios Hasta 2 Magistrados Supernumerarios (para cubrir ausencias o vacantes)	Convocatoria Pública (dirigida a profesionales del derecho).	2/3 partes del pleno del Congreso.	3 años	Sí (dos)
Distrito Federal				
5 Magistrados (de los cuales uno fungirá como Presidente)	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	2/3 partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.	8 años (escalonada)	No
Estado de México				
5 Magistrados (Entre estos un Presidente que fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un período - será designado por la Legislatura-)	El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.	2/3 partes miembros presentes del Congreso.	6 años	No
Tabasco				
3 Magistrados Numerarios Permanentes (entre estos un presidente, durará en su encargo 1 año, reelecto en una sola ocasión) 2 Magistrados Supernumerarios (sólo fungirán al inicio del proceso electoral hasta su conclusión). 3 Magistrados suplentes generales	2 de los Magistrados Electorales Numerarios Permanentes y 2 de los Supernumerarios serán aprobados entre 7 Magistrados que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Magistrado Electoral Numerario restante, propuesto de entre una lista de 10 jueces por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura (previa aprobación del Pleno de éste).	2/3 partes miembros presentes del Congreso.	7 años (escalonada)	Sí (una)

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

2.4.2.2.3. Facultades: Pleno

Sobre los Tribunales Electorales es importante mencionar que en Baja California y Tabasco, la función, organización y facultades de los Tribunales se encuentra contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

2.4.2.2.3.1. Baja California

Entre las facultades del pleno del Tribunal se encuentra elegir al Presidente Magistrado, con la reforma de 2008 se agregó la facultad de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral y celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño. Asimismo tiene la facultad de acordar iniciativas de leyes y decretos, así como su presentación ante el Congreso del Estado.

2.4.2.2.3.2. Distrito Federal

En el Distrito Federal a partir de la reforma de 2005 “(...) se fijan las reglas de interposición, trámite y sustanciación de los medios de impugnación y se establece quiénes son considerados como parte en dichos medios. En este tenor se crea el juicio electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos (...). Entre los cambios más importantes está la desaparición de la figura de magistrados supernumerarios y la inclusión en su lugar, de los magistrados suplentes, pero ello será a partir de su designación en 2007 (...)”²¹⁹ Asimismo, se dota al Tribunal la facultad de presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral.

²¹⁹ Mirón Lince, Rosa María. “*El Código Electoral del Distrito Federal*” En: Peschard, Jaqueline. “*Federalismo Electoral...*” *Op. Cit.* p. 298

2.4.2.2.3.3. Estado de México

En el Estado de México con la reforma de 2008 la facultad del pleno del Tribunal para elegir a su Presidente fue eliminada, recayendo en la actualidad esta responsabilidad en la Legislatura del Estado.

2.4.2.2.3.4. Tabasco

Entre las atribuciones del pleno se encuentra la de elegir a su Presidente, así como presentar convenios de colaboración con otros Tribunales Electorales instituciones y autoridades para su mejor desempeño, a diferencia de Baja California y el Distrito Federal no cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley en materia electoral, aunque si resolver recursos de impugnación de las distintas elecciones, así como los juicios que afecten los derecho político-electorales de los ciudadanos.

Finalmente, en cuanto a la calificación de las elecciones²²⁰, se observa que en todos los casos excepto el Distrito Federal (Tribunal Electoral), el Consejo General tiene la facultad de calificar la elección de Gobernador. En el caso de los diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional, todas las legislaciones contemplan la facultad de los Consejos Distritales y el Consejo General de calificar las elecciones, respectivamente. En cuanto, a los ayuntamientos se observan varias diferencias en la calificación, en el Estado de México y Tabasco es facultad de los Consejos Municipales, mientras que en el caso de Baja California y el Distrito Federal, tienen la atribución el Consejo General y los Consejos Distritales, respectivamente.

²²⁰ “Más allá de las facultades reglamentarias de los órganos de dirección entre las principales atribuciones de los consejos generales en tanto organizadores imparciales de las elecciones, están, en primer lugar, el cómputo de los votos y la declaración de validez de las elecciones; es decir, la calificación de las mismas (...)” Peschard, Jaqueline. “*La dimensión federal de la democratización electoral*” En: Peschard, Jaqueline “*El Federalismo electoral...*” *Op. Cit.* p. 63

Cuadro 15. Calificación de las Elecciones por Entidad Federativa

<i>Cargo de elección popular</i>	<i>Baja California</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Estado de México</i>	<i>Tabasco</i>
<i>Gobernador</i>	Consejo General	Tribunal Electoral	Consejo General	Consejo General
<i>Diputados Mayoría Relativa</i>	Consejos Distritales	Consejos Distritales	Consejos Distritales	Consejos Distritales
<i>Diputados Representación Proporcional</i>	Consejo General	Consejo General	Consejo General	Consejo General
<i>Ayuntamientos</i>	Consejo General	Consejos Distritales	Consejos Municipales	Consejos Municipales

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las legislaciones electorales locales.

Finalmente, una vez expuestos los elementos y características que serán fundamentales para explicar las tendencias y efectos mecánicos de los sistemas electorales en el sistema de partidos. Se puede establecer que:

En las legislaciones electorales locales, los legisladores gozan de autonomía y libertad para establecer el marco jurídico electoral que regirá en su entidad, aunque existen principios básicos a los cuales deberán sujetarse (Artículos 116 y 122 de la Constitución).

En cuanto al número y magnitud de distrito para mayoría relativa y representación proporcional. Se observó por un lado, que en el caso de mayoría (distritos uninominales): Baja California con 16; Distrito Federal con 40; Estado de México con 45; y Tabasco con 21. Por otro lado, el número de escaños de representación proporcional distribuidos en una sola circunscripción es de: Baja California, 9; Distrito Federal, 26; y Estado de México, 30. Mientras que en Tabasco son 14 escaños en dos circunscripciones electorales (7 y 7).

La distritación electoral tiene como objetivo mantener el principio de equidad poblacional en la conformación de los distritos electorales, ésta es facultad de los Consejos Generales.

Con relación al principio de representación proporcional se observó que: a) en tres casos (Estado de México, Distrito Federal y Baja California) el reparto de escaños de representación proporcional es a través de listas de plurinominales que se mezclan con

candidatos perdedores de mayoría relativa; en una entidad (Tabasco) el reparto de escaños de representación proporcional no se combina con el principio de mayoría relativa b) el reparto en todos los casos es realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Local; c) se presentan barreras legales que oscilan entre el 1.5% (Estado de México), 2 % (Tabasco y Distrito Federal) y 4%, (Baja California) d) todas las legislaciones establecen elementos para evitar la sobrerrepresentación; e) la única entidad que contempla la cláusula de gobernabilidad es el Distrito Federal.

Se observó también, una tendencia a eliminar las candidaturas comunes (Estado de México), o a no considerarlas en el ámbito electoral (Baja California y Tabasco), el único caso que la mantiene es la legislación electoral del Distrito Federal.

En la competencia electoral, no sólo tiene gran peso cómo se organizan los partidos políticos para contender electoralmente (coaliciones y candidaturas comunes), sino también cómo se compone y funciona la autoridad electoral. La toma de decisiones en los organismos electorales repercute directamente en la conformación de los Congresos.

La conformación de los Institutos Electorales Locales es similar en los cuatros casos, los que cuentan con un Consejo General y una Secretaría Ejecutiva (establecida en 2008, Estado de México); los Congresos locales y la Asamblea Legislativa son los encargados de designar a sus miembros. Los Tribunales Electorales Locales cuentan con 5 magistrados designados por el Poder Legislativo a propuesta del mismo (en el caso de Tabasco son 5 sólo durante el proceso electoral). Asimismo, la tendencia a nivel nacional es la equidad de género para la conformación de los Consejos Generales y los plenos de los Tribunales Electorales, aunque esto es únicamente contemplado en la legislación del Distrito Federal.

Como se mencionó en cuanto a facultades del Consejo General, éste es el encargado de realizar el cómputo final de los votos y entregar las constancias de validez de la elección de Gobernador y Jefe de Gobierno (Distrito Federal), así como de los diputados de representación proporcional. Mientras que la entrega del cómputo de los votos y constancia de validez de diputados de mayoría relativa es facultad de los consejos Distritales, aunque en el Estado de México, Baja California y Tabasco los consejos distritales son definidos por

el Consejo General (indirectamente los cómputos y constancias de validez de los diputados de mayoría relativa quedan en manos del Consejo General).

Asimismo, al entender el diseño y rediseño institucional que establecen las reglas del juego político, permite analizar y determinar los efectos mecánicos del sistema electoral en el sistema de partidos.

CAPÍTULO III, Efectos y Tendencias de los Sistemas Electorales en las 4 Entidades Federativas

En este capítulo se analizan los efectos y tendencias de los cuatro sistemas electorales locales, con el fin de determinar si es realmente el sistema electoral y su diseño institucional el factor determinante del sistema de partidos. El capítulo se divide en tres apartados. En el primero se estudia la representatividad de los Congresos (su tamaño), conocer si existe una concordancia entre la población y el número de escaños de los Congresos locales, a partir del análisis del texto constitucional y la Ley Cúbica del tamaño de las Asambleas de Shugart y Taagepera .

En el segundo apartado se establece la proporción de mayoría relativa con el principio de representación proporcional, es decir cuál es la relación que se observa con el principio 60-40 de la Cámara de Diputados, buscando establecer el nivel de predominancia del principio mayoritario en cada una de las entidades.

En el tercer apartado se analiza el tipo de votación, la circunscripción electoral, los elementos que conforman el principio mayoritario y el de representación proporcional; así como los efectos de cada uno de éstos. Con respecto al estudio de los efectos, en el caso del principio mayoritario se establece: el grado de desviación electoral que se presenta en los distritos electorales locales de cada entidad, así como cuáles son los distritos electorales con mayor sobre y subrepresentación. En el caso de la representación proporcional se estudian los efectos de cada uno de los elementos que lo componen: el número y magnitud de circunscripción, la barrera legal, el principio de sobrerrepresentación y la cláusula de gobernabilidad.

Finalmente se establecen los efectos del sistema en su conjunto, la desproporcionalidad, la conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa, y el número efectivo de partidos.

3.1. Tamaño de los Congresos

En cuanto al tamaño de los Congresos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116, segundo apartado menciona que: “(...) II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. ..”²²¹.

Uno de los cuestionamientos que surgen es: ¿cómo se determina la proporcionalidad de los habitantes con respecto al número de escaños, bajo qué esquemas se establece lo anterior? Como se observa, únicamente se delimita cuál es el número de representantes mínimo que tendrán los Congresos, paralelamente se vuelve cuestionable que este artículo se modificó por primera vez el 17 de marzo de 1987 y hasta la fecha no ha sufrido ningún cambio. Es criticable entonces, que en 26 años no se haya adaptado el texto constitucional a los cambios poblacionales²²² que se han presentado en las distintas entidades federativas.

Más allá del texto constitucional que no especifica con claridad los elementos para alcanzar una representatividad real en los Congresos locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aplica la fórmula ideada para medir el tamaño de los Asambleas de Shugart y Taagepera²²³.

En el Cuadro 16., se presenta el total actual de escaños en cada Entidad Federativa y en la Cámara de Diputados; así como la población total de acuerdo al último censo de población y vivienda (INEGI, 2010) y el padrón electoral (con corte en 2013); la población activa de ambos casos (población y padrón) y el total de escaños que corresponderían de acuerdo a la fórmula en cada caso (población y padrón).

²²¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente, enero 2014)*. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> consultado el 04 de febrero de 2013.

²²² De acuerdo al Censo (INEGI) de 1990 había una población de 81,249,645 habitantes y en 2010 de 112,336,538, se presentó un incremento del 38.26%.

²²³ Véase Capítulo I, p. 28

Cuadro 16. Tamaño de los Congresos Locales y Asamblea Legislativa					
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Baja California</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Estado de México</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Nacional (Cámara de Diputados)</i>
Total Escaños	25	66	75	35	500
Población (censo población 2010, INEGI)	3,155,070	8,851,080	15,175,862	2,238,603	112,336,538
Pa (60% población)	1,893,042	5,310,648	9,105,517	1,343,162	67,401,923
$T = Pa^{1/3}$	124	174	209	110	407
Padrón Electoral (con corte en 2013)	2,563,153	7,754,091	11,381,726	1,634,683	88,006,787
Pa (60% padrón)	1,135,825	3,186,389	5,463,310	805,897	40,441,154
$T = Pa^{1/3}$	104	147	176	93	343

Fuente: Elaboración propia con datos de Institutos Electorales Locales e INEGI.

Como se observa se presenta una sobrerrepresentación (cuando la proporción habitantes-escaños es desigual, el número de escaños es menor que el de habitantes que proporcionalmente corresponde) en los Congresos Locales y Asamblea Legislativa. Mientras que en el caso nacional (Cámara de Diputados) se observa una subrepresentación (se presenta cuando el número de escaños es mayor que el de habitantes que proporcionalmente corresponde).

Los datos presentados obligan a realizar algunas reflexiones: ¿por qué tomar población (en este caso la población activa) y no el padrón electoral? Uno de los argumentos a favor del padrón electoral señala que los que votan son personas que se encuentran inscritas en el mismo, es decir que cubren los requisitos de ser ciudadanos mexicanos²²⁴ y mayores a 18 años. Mientras que los argumentos en contra, son que existe mayor población en el país a la registrada en el padrón, entonces ¿debería o no estar representada? ¿qué sesgo se presenta si se toma en cuenta toda la población? ¿qué porcentaje de esa población vota en las elecciones? ¿por qué tomar únicamente a la población activa?. Sin embargo, independientemente al criterio que se utilice, se presenta una sobrerrepresentación en las entidades analizadas.

²²⁴ “Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y; II. Tener un modo honesto de vivir.” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> consultado el 04 de febrero de 2013.

Entonces, se puede afirmar que el número de escaños²²⁵ en estas cuatro entidades federativas pareciera que no fue determinado por criterios poblacionales. Con respecto a esto es interesante agregar tendencias ante el tamaño de los Congresos: “(...) cuanto más son los escaños en disputa mayor es la probabilidad de que más partidos puedan obtener algún escaño en la legislatura (Lijphart, 1994). En otras palabras, las legislaturas de mayor tamaño tienden a poseer un mayor número de partidos (...)”²²⁶, ésta es una variable a tomar en cuenta aunque no es tan significativo como la magnitud de distrito y la fórmula electoral.

3.2. Proporción del Principio de Mayoría Relativa y del Principio de Representación Proporcional

Otra de las variables a considerar, es la proporción mayoría relativa con el principio de representación proporcional, como se observará en el Cuadro 17., el porcentaje entre ambos principios es similar al caso federal 60-40, aunque se presentan diferencias (no son variantes relevantes). Entre las variantes que se presentan son: el caso de Baja California 64-36 y el Distrito Federal 61-39.

<i>Cuadro 17. Proporción de Escaños (MR y RP) por Entidad Federativa</i>					
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Diputados de Mayoría Relativa</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Diputados de Representación Proporcional</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Baja California</i>	16	64%	Hasta 9	36%	25
<i>Distrito Federal</i>	40	61%	26	39%	66
<i>Estado de México</i>	45	60%	30	40%	75
<i>Tabasco</i>	21	60%	14	40%	35

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Legislaciones Electorales Locales.

En los apartados anteriores, se expuso por un lado, que en los Congresos se presenta una alta sobrerrepresentación lo cual establece la siguiente premisa: *cuánto menor es el tamaño*

²²⁵ “(...) En algunos sistemas, no todos los escaños se atribuyen con arreglo a criterios de población. Así sucede cuando el sistema adjudica un número fijo de partida a todos los distritos o circunscripciones sin atención a su población o electorado” Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 80

²²⁶ Reynoso, Diego, “*Cómo afecta el malaportamiento...*” *Op. Cit.* p. 10

*del Congreso menor es la fragmentación del sistema de partidos*²²⁷. Por otro lado, se establece que: *la predominancia del principio de mayoría relativa, será determinante en la desproporcionalidad del sistema.*

Al establecer dos grandes tendencias, es posible entonces analizar las particularidades de los dos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que componen el sistema segmentado con dominante mayoritario que se presenta en los casos analizados.

3.3. Elementos que conforman el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional

En el siguiente apartado se tomarán en cuenta elementos que se definieron en el primer capítulo:

- Tipo de votación
- Número y magnitud o tamaño de circunscripción
- Fórmula electoral
- Barrera legal
- Principio de sobrerrepresentación
- Cláusula de gobernabilidad

²²⁷ “Al menos tres características distintas de los sistemas de partidos definen su impacto en la gobernabilidad democrática: 1) el nivel de institucionalización; 2) el grado de fragmentación y 3) el grado de polarización (...) el sistema de partidos está institucionalizado cuando las pautas de competencia interpartidista son relativamente estables, los partidos cuentan con bases de apoyo social sólidas y profundas, tanto los partidos como las elecciones son percibidos como legítimos y como instrumentos únicos para determinar quién gobierna, y las organizaciones partidistas se caracterizan por contar con reglas y estructuras razonablemente estables. El grado de fragmentación del sistema de partidos indica el número de agrupaciones que obtiene habitualmente una proporción significativa de los votos y escaños. El grado de polarización se relaciona con la magnitud de las diferencias entre los distintos partidos respecto de su ideología política y base social (...)” Payne, J. Mark, Zovatto G., Daniel, Mateo Díaz, Mercedes y et. al. “*La política Importa Desarrollo...*” *Op. Cit.* p. 165

a) Tipo de Votación

En los casos de estudio y a nivel federal el tipo de voto es simultáneo: el elector vota con un solo voto en función de dos o más decisiones. En la boleta electoral cuando vota por los diputados de mayoría relativa, también vota por los de representación proporcional. Esto tendrá repercusiones psicológicas en la estrategia electoral del votante, es decir al votar por ambos principios en una sola boleta²²⁸, el elector es incapaz de distribuir su voto a dos opciones distintas (un voto para un partido X en mayoría relativa y otro para al partido Y para representación proporcional).

En el caso de los cuatro sistemas electorales locales el tipo de lista para el principio de representación proporcional es cerrada y bloqueada²²⁹. Este tipo de lista en el principio de representación proporcional tendrá efectos psicológicos en la estrategia del votante, ya que a diferencia de la lista cerrada no bloqueada (el elector puede señalar el orden su preferencia) y la abierta (puede eliminar nombres de la lista o sustituirlos por otros); en la lista cerrada bloqueada el elector no tiene la posibilidad de expresar el cómo de su preferencia.

Ahora bien, como se mencionó en el capítulo II, en tres de los casos (Distrito Federal, Estado de México y Baja California), a pesar de que la lista es cerrada y bloqueada, al momento de la asignación de los escaños de presentación proporcional (facultad del Consejo General) se observa una combinación en el reparto de lista de plurinominales con candidatos uninominales perdedores. Esto significa que en la distribución de escaños entran a los Congresos únicamente la mitad de la lista propuesta por el partido político, mientras que la otra mitad son candidatos perdedores del partido con los índices más altos de votación electoral en sus distritos.

²²⁸ De hecho antes de la reforma de 1986, en México se votaba en dos boletas separadas, pero “Ello dio pie a un tráfico de votos escasamente disfrazado. Dado que el partido que obtenía más de 60 constancias de mayoría no participaba en el reparto de los diputados plurinominales, el partido mayoritario tenía la capacidad de transferir <<sus votos>> en la pista plurinomial a otra formación política, con lo cual distorsionaba la representación.” Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José. *La Mecánica del Cambio Político en México*. México, Cal y Arena, 2008. Pp. 189-190

²²⁹ Los efectos de este tipo de lista es que “(...) sólo permite al elector votar en bloque por un partido. El orden de los candidatos es establecido por los gremios de los partidos. La lista cerrada y bloqueada hace a los diputados más dependientes de sus partidos; por otra parte permite a los partidos planificar la composición de sus grupos parlamentarios expertos, representantes de grupos de presión o mujeres (...)” Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales...*” *Op. Cit.* p. 66.

Esto al igual que cada elemento mecánico del sistema electoral tendrá efectos, por un lado, el control por parte de los partidos hacia la composición de sus grupos parlamentarios no será tan exacto y por el otro, perderán control central sobre los candidatos que entrarán en la distribución de escaños de representación proporcional, lo cual genera un aumento en la participación (vínculo elector-representante).

b) Circunscripción Electoral

Como se expuso en el capítulo I, las magnitudes de circunscripción son clasificadas por el número de escaños que le corresponden, cada tipo de magnitud arrojará efectos en el umbral de representación y en la proporcionalidad del sistema. En los casos de estudio se afirma que la predominancia del principio de mayoría relativa en donde el tamaño de circunscripción es pequeño (un escaño por distrito) el umbral de representación es alto y el efecto proporcional es bajo, complicando entonces, el acceso de partidos políticos medianos y pequeños a la representación.

Esto es distinto en el caso del principio de representación proporcional en donde en dos casos el Estado de México (30) y Distrito Federal (26) la circunscripción es grande²³⁰ lo cual genera un umbral de representación bajo y un efecto proporcional alto, mientras que en el caso de Baja California (hasta 9) y Tabasco (2 circunscripciones: 7 y 7) el tamaño de circunscripción es mediana lo cual genera un umbral de representación medio-bajo y un efecto proporcional medio-alto.

Uno de los cuestionamientos que surgen al analizar la combinación de distritos uninominales con circunscripciones con distintas magnitudes; es que bajo una lógica democrática “(...) cada voto debe tener el mismo peso. La igualdad de votos –un principio universal vinculado estrechamente con la extensión del sufragio universal- se logra cuando

²³⁰ Para definir el tamaño de circunscripción se toma la clasificación realizada por Nohlen, porque va en concordancia con la relación umbral de representación-efecto proporcional planteado en el Cuadro 2. Clasificación Circunscripciones del Capítulo I, p. 28

cada escaño representa la misma cantidad de habitantes (o de electores, en algunos casos también de los votos válidos emitidos) en todo el territorio electoral) (...)»²³¹.

Cuestión que no se presenta en los casos de estudio, entonces ¿hasta qué punto es posible alcanzar esta lógica cuando se combina en estos sistemas ambos principios? Bajo esta lógica esto sería únicamente posible a través del principio de representación proporcional con cuota Hare o cociente simple ya que lograría una proporcionalidad del sistema (relación equilibrada entre votos y escaños), aunque esto también tiene consecuencias en la disminución de la participación (vínculo elector-candidato).

¿Cómo saber entonces, cuál es el mejor sistema electoral? Ante esto, es relevante retomar lo planteado en el primer capítulo sobre diseño institucional: *Una institución bien diseñada es aquella que corresponde adecuadamente con otras instituciones y que va a acorde con el sistema económico, político y social en el que se inserta*. Esto “(...) significa que todas las piezas se ajusten correctamente en un todo armónico: están bien integradas, están en equilibrio (quizás incluso sólidamente, ya sea homeostáticamente o de otra manera) (...)”²³². Asimismo, en este orden de ideas Nohlen plantea la importancia del contexto para establecer un sistema electoral, el determinar que el grado de democratización de un sistema político depende de un sistema electoral le parece exagerada.

Es imposible establecer entonces, que un sistema electoral²³³ es democrático o antidemocrático por el principio de representación, el grado de democratización dependerá más bien de su operación y funcionamiento; y sobre todo de las dinámicas, procesos y factores políticos que convergen afuera y dentro del mismo sistema. Por lo tanto, no se puede determinar que la predominancia de un principio sobre otro arrojará resultados más

²³¹ *Ibíd.* p. 53

²³² Goodin, Robert E. “*Teoría del diseño...*” *Op. Cit.* P. 58

²³³ “(...) la medida de valoración del sistema electoral es el valorar en que éste cumple con el modelo esperado (...)”. Nohlen, Dieter. “*Sistemas Electorales...*” *Op. Cit.*p.37

democráticos, sino simplemente será posible explicar los efectos y tendencias que generan en la representación²³⁴ o proporcionalidad del sistema, más allá de si es o no democrático.

3.3.1. *Mayoría Relativa*

En los casos considerados la distritación electoral es realizada a partir de considerar el Censo General de Población y Vivienda (Estado de México, Distrito Federal y Tabasco), mientras que en el caso de Baja California a partir del padrón electoral. La distritación electoral en estos casos es facultad de los Institutos Electorales Locales.

En el capítulo I se expuso que la distritación electoral tiene consecuencias en la representatividad y en el efecto que un voto emitido en el distrito tiene con relación al voto que se emite en otro (a esta distribución se le llama prorrateo). En los casos de estudio se realizó el análisis del prorrateo²³⁵ (Cuadros 18, 19, 20 y 21), en éste se muestra los distritos electorales con mayor sub o sobrerrepresentación en cada entidad por año de elección, así como el índice de desviación²³⁶ que se presenta.

²³⁴ “(...) se puede afirmar entonces que los sistemas electorales son importantes para el proceso de formación de voluntad política y para la transferencia de poder (típicamente por medio de escaños parlamentarios). Los sistemas electorales orientan las actitudes y los resultados electorales (...)” *Ibid.* p.36

²³⁵ Véase Capítulo I, p. 34

²³⁶ Véase Capítulo I, p. 34

Cuadro 18. Prorrateo Desviado de los Distritos Electorales Locales de Baja California (según padrón electoral)								
2004			2007			2010		
Promedio Padrón Electoral								
111,899			132,347			144,922		
Distritos con mayor Sobrerrepresentación								
VII	Tecate	60,273	VIII	Tijuana	67,787	VII	Tecate	75,382
V	Mexicali	78,700	IX	Mexicali	84,406	III	Mexicali	83,411
III	Mexicali	82,751	VI	Tecate	87,188	V	Mexicali	94,050
I	Mexicali	85,103	III	Mexicali	93,825	I	Mexicali	96,196
II	Mexicali	92,294	IV	Mexicali	98,705	II	Mexicali	99,592
Distritos con mayor Subrepresentación								
XIV	Ensenada	124,206	X	Tijuana	151,995	VIII	Tijuana	168,127
XV	Ensenada	131,314	II	Mexicali	159,973	XI	Tijuana	170,952
XVI	Rosarito	135,435	XIII	Tijuana	161,389	XV	Ensenada	178,019
XI	Tijuana	137,391	XVI	Rosarito	165,922	XVI	Tijuana-Rosarito	190,771
XIII	Tijuana	190,338	XV	Ensenada	275,971	XIII	Tijuana	328,834
Índice de desviación: 1.70			Índice de desviación: 2.09			Índice de desviación: 2.27		

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCBC.

Cuadro 19. Prorratio Desviado de los Distritos Electorales Locales del Distrito Federal (según padrón electoral)											
2003			2006			2009			2012		
Promedio Padrón Electoral											
169,530			178,650			183,707			191,533		
Distritos con mayor Sobrerrepresentación											
XXXIX	Xochimilco	127,534	XXXIX	Xochimilco	138,996	XXIII	Iztapalapa	147,520	XXIII	Iztapalapa	154,588
XXXIV	Milpa Alta	129,409	XXIII	Iztapalapa	144,483	XXXIX	Xochimilco	147,905	XXXVIII	Tlalpan	154,743
XXXVI	Xochimilco	130,828	XIX	Iztapalapa	146,699	XIX	Iztapalapa	151,139	XXXIX	Xochimilco	155,635
XXIII	Iztapalapa	137,618	XXXIV	Milpa Alta	146,844	XXXVIII	Tlalpan	151,237	VI	Gustavo A. Madero	156,444
XIX	Iztapalapa	139,134	XXXVI	Xochimilco	148,850	VI	Gustavo A. Madero	152,420	XIX	Iztapalapa	158,765
Distritos con mayor Subrepresentación											
XII	Venustiano Carranza	197,217	XXXI	Coyoacán	205,970	XIII	Cuauhtémoc	213,402	I	Gustavo A. Madero	223,489
XI	Venustiano Carranza	199,354	III	Azcapotzalco	206,385	XXI	Cuajimalpa-Álvaro Obregón	213,745	XXXI	Coyoacán	226,777
III	Azcapotzalco	199,864	XIII	Cuauhtémoc	209,675	XXXI	Coyoacán	214,565	XXV	Álvaro Obregón	227,536
XIII	Cuauhtémoc	202,006	XXV	Álvaro Obregón	209,680	XXV	Álvaro Obregón	217,719	XXI	Cuajimalpa	230,396
XVII	Benito Juárez	216,603	XVII	Benito Juárez	224,742	XVII	Benito Juárez	232,639	XVII	Benito Juárez	241,933
Índice de desviación: 1.28			Índice de desviación: 1.26			Índice de desviación: 1.27			Índice de desviación: 1.26		

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEDF.

Cuadro 20. Prorrateo Desviado de los Distritos Electorales Locales del Estado de México (según padrón electoral)											
2003			2006			2009			2012		
Promedio Padrón Electoral											
185,135			202,581			223,595			243,659		
Distritos con mayor Sobrerrepresentación											
XI	Santo Tomas	49,259	XI	Santo Tomas	54,010	XI	Santo Tomás	61,413	XI	Santo Tomás	69,506
VIII	Sultepec	60,256	VIII	Sultepec	65,729	VIII	Sultepec	73,237	VIII	Sultepec	81,824
VI	Tianguistenco	66,926	XIV	Jilotepec	74,403	VI	Tianguistenco	83,338	VI	Tianguistenco	93,862
XIV	Jilotepec	67,259	VI	Tianguistenco	74,928	XIV	Jilotepec	86,459	XIV	Jilotepec	96,573
XXXIV	Ixtapan de la Sal	69,469	XXXIV	Ixtapan de la Sal	77,366	XXXIV	Ixtapan de la Sal	88,019	XXXIV	Ixtapan de la Sal	99,425
Distritos con mayor Subrepresentación											
XXI	Ecatepec	313,914	XXXIII	Ecatepec (Parte)	336,741	XXI	Ecatepec(Parte)	381,210	XXI	Ecatepec	409,269
XXIX	Naucalpan	322,983	XXI	Ecatepec (Parte)	347,828	XXXIII	Ecatepec(Parte)	428,484	XXVII	Chalco	487,782
XXVII	Chalco	342,231	XXVII	Chalco	382,077	XXVII	Chalco	437,261	XXXIII	Ecatepec	495,004
XXXI	La Paz	387,788	XXXI	La Paz	440,108	XXXI	La Paz	499,445	XXXVIII	Coacalco	556,392
XXXVIII	Coacalco	424,510	XXXVIII	Coacalco	468,121	XXXVIII	Coacalco	517,778	XXXI	La Paz	585,056
Índice de desviación: 2.29			Índice de desviación: 2.31			Índice de desviación: 2.32			Índice de desviación: 2.40		

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEEM.

Cuadro 21. Prorrateo Desviado de los Distritos Electorales Locales de Tabasco (según padrón electoral)											
2003			2006			2009			2012		
Promedio Padrón Electoral											
58,776			64,592			70,341			75,015		
Distritos con mayor Sobrerepresentación											
XII	Jonuta	17,724	XII	Jonuta	19,165	VIII	Emiliano Zapata	20,736	XIII	Comalcalco	65,282
VIII	Emiliano Zapata	18,433	VIII	Emiliano Zapata	19,505	XII	Jonuta	21,207	XVII	Jalpa de Méndez	65,961
X	Jalapa	22,289	X	Jalapa	24,202	X	Jalapa	25,671	XX	Paraíso	66,328
XVI	Tacotalpa	24,678	XVI	Tacotalpa	26,373	XVI	Tacotalpa	28,556	V	Centla	66,793
XVII	Teapa	30,218	XVII	Teapa	33,063	XVII	Teapa	35,668	III	Cárdenas	67,543
Distritos con mayor Subrepresentación											
XXI	Centro Poniente	91,234	V	Centro Sur	102,212	V	Centro Sur	111,313	XI	Centro	81,953
V	Centro Sur	91,303	IX	Huimanguillo	104,749	IX	Huimanguillo	113,072	I	Tenosique	82,630
XX	Centro Oriente	91,641	XXI	Centro Poniente	104,883	XXI	Centro Poniente	118,464	VIII	Centro	84,890
IX	Huimanguillo	95,578	XX	Centro Oriente	105,610	XX	Centro Oriente	120,448	VI	Centro	91,384
VI	Comacalco	105,307	VI	Comacalco	115,783	VI	Comacalco	125,479	IX	Centro	91,862
Índice de desviación: 1.79			Índice de desviación: 1.79			Índice de desviación: 1.78			Índice de desviación: 1.22		

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCT.

De acuerdo con los Cuadros, en Baja California se observa un índice de desviación promedio de 2.02 en las 3 elecciones, se observa que los distritos: VII Tecate (2004 y 2010) y VIII Tijuana (2007) son los que tuvieron la mayor sobrerrepresentación, mientras que los de mayor subrepresentación son: el XXIII Tijuana (2004 y 2010) y el XV Ensenada (2007). Se presenta una diferencia promedio entre los distritos con mayor sobre y subrepresentación de 197, 234 electores.

Por otra parte, el caso con menor índice de desviación promedio es el Distrito Federal (1.27). El distrito XXXIX Xochimilco (2003 y 2006) es el que muestra mayor sobrerrepresentación, así como el XXIII Iztapalapa (2009 y 2012). El distrito que en todas las elecciones tiene la mayor subrepresentación es el XVII Benito Juárez. En promedio se observa una diferencia entre los distritos con mayor sobre y subrepresentación de 86,820 electores.

El caso con mayor índice de desviación promedio de las últimas 4 elecciones (2.33) es el Estado de México. El distrito con mayor sobrerrepresentación en las 4 elecciones es el XI Santo Tomás, mientras que los distritos con mayor subrepresentación son: XXXVIII Coacalco (2003, 2006, 2009) y La Paz XXXI. Entre los distritos con mayor sobre y subrepresentación en las 4 elecciones se observa una diferencia promedio de 440,319 electores.

En Tabasco el índice de desviación promedio es de 1.6, los distritos con mayor sobrerrepresentación son: XII Jonuta (2003 y 2006), VIII Emiliano Zapata (2009) y XIII Comacalco (2012). Los que tienen mayor subrepresentación son: VI Comacalco (2003, 2006, 2009) y IX Centro (2012). La diferencia promedio entre los distritos con mayor sobre y subrepresentación es de 78,881 electores (gran diferencia con respecto al Estado de México).

De acuerdo al índice se observa que en el único caso donde no se presenta una desviación significativa²³⁷ es en el del Distrito Federal (1.27), mientras que en los otros 3 casos los índices en promedio oscilan de 1.65 (Tabasco), 2.02 (Baja California) y 2.33 (Estado de México), por lo tanto en ningún caso la desviación es importante, porque no sobrepasa el 2.5.

Asimismo, se observan desigualdades sustanciales en cuanto a la diferencia promedio de electores entre los distritos con mayor sobre y subrepresentación. Tal es el caso del Estado de México con una diferencia promedio de 440,319 electores, mientras que Baja California 197, 324; Distrito Federal 86,820 y Tabasco 78,881. Esto refleja la disimilitud de población entre los distritos electorales, así como en los procesos de distritación electoral en cada entidad federativa.

²³⁷“(…) Como apreciación comparativa entre sistemas electorales, se admite que la desviación es importante cuando $d > 2.5$. En cambio, se considera que no hay desviación significativa cuando $1 < d < 1.5$ (…)” Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* p. 123

Cuadro 22. Prorrateo Desviado de los Distritos Electorales Locales en las Entidades Federativas (según padrón electoral)

Baja California												
Año Elección	2004			2007			2010					
Promedio Padrón Electoral	111,899			132,347			144,922					
Distrito con mayor Sobrerrepresentación	VII	Tecate	60,273	VIII	Tijuana	67,787	VII	Tecate	75382			
Distrito con mayor Subrepresentación	XIII	Tijuana	190,338	XV	Ensenada	275,971	XIII	Tijuana	328834			
Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación	130,065			208,184			253,452					
Promedio Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación	197,234											
Índice de Desviación	1.7			2.09			2.27					
Promedio Índice de Desviación	2.02											
Distrito Federal												
Año Elección	2003			2006			2009			2012		
Promedio Padrón Electoral	169,530			178,650			183,707			191,533		
Distrito con mayor Sobrerrepresentación	XXXIX	Xochimilco	127,534	XXXIX	Xochimilco	138,996	XXIII	Iztapalapa	147,520	XXIII	Iztapalapa	154,588
Distrito con mayor Subrepresentación	XVII	Benito Juárez	216,603	XVII	Benito Juárez	224,742	XVII	Benito Juárez	232,639	XVII	Benito Juárez	241,933
Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación	89,069			85,746			85,119			87,345		
Promedio Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación	86,820											
Índice de Desviación	1.28			1.26			1.27			1.26		
Promedio Índice de Desviación	1.27											

<i>Estado de México</i>												
<i>Promedio Padrón Electoral</i>	185,135			202,581			223,595			243,659		
<i>Distrito con mayor Sobrerrepresentación</i>	XI	Santo Tomas	49,259	XI	Santo Tomas	54,010	XI	Santo Tomás	61,413	XI	Santo Tomás	69,506
<i>Distrito con mayor Subrepresentación</i>	XXXVIII	Coacalco	424,510	XXXVIII	Coacalco	468,121	XXXVIII	Coacalco	517,778	XXXI	La Paz	585,056
<i>Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación</i>	375,251			414,111			456,365			515,550		
<i>Promedio Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación</i>	440,319											
<i>Índice de Desviación</i>	2.29			2.31			2.32			2.4		
<i>Promedio Índice de Desviación</i>	2.33											
<i>Tabasco</i>												
<i>Promedio Padrón Electoral</i>	58,776			64,592			70,341			75,015		
<i>Distrito con mayor Sobrerrepresentación</i>	XII	Jonuta	17,724	XII	Jonuta	19,165	VIII	Emiliano Zapata	20,736	XIII	Comalcalco	65,282
<i>Distrito con mayor Subrepresentación</i>	VI	Comacalco	105,307	VI	Comacalco	115,783	VI	Comacalco	125,479	IX	Centro	91,862
<i>Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación</i>	87,583			96,618			104,743			26,580		
<i>Promedio Diferencia Distritos con mayor Sobre y Subrepresentación</i>	78,881											
<i>Índice de Desviación</i>	1.79			1.79			1.78			1.22		
<i>Promedio Índice de Desviación</i>	1.65											

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Institutos Electorales Locales.

3.3.2. Representación Proporcional

3.3.2.1. Fórmula Electoral

Las fórmulas electorales en los estudios de caso se aprecia que en Tabasco la fórmula de reparto es de cociente simple y resto mayor, con la variación que al inicio se otorgará un escaño por cada partido político que haya sobrepasado la barrera legal del 2%. Ésta es la fórmula que se mantiene actualmente (reforma 2011), aunque es relevante mencionar que en 2008 era por rondas de asignación entre los partidos políticos²³⁸.

El mismo caso se presenta en Baja California; para el reparto de escaños de representación proporcional se asignará un diputado a cada partido político o coalición que cubra tres requisitos²³⁹. En caso de que el número de partidos políticos o coaliciones sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse. La fórmula para el reparto considera que en el caso de que quedasen escaños pendientes por repartir se procederá de la siguiente manera: 1) se multiplicará el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por veinticinco; 2) si aun quedasen escaños por repartir se aplicará la fórmula de resto mayor.

La cuestión es que en el caso de Baja California y Tabasco, se distorsiona el efecto proporcional que arroja la aplicación de la fórmula matemática en la repartición de escaños de representación proporcional de acuerdo al porcentaje de votación, ya que desde un inicio

²³⁸ “Art 22. Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello, atendiendo el orden decreciente del porcentaje de votación emitida por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada Partido Político que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida. Si aún quedare diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido que haya obtenido más del 10% y hasta el 18% de la votación. Si aún quedare diputaciones por asignar en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 18% hasta el 26% de la votación. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 26% y hasta el 34% de la votación. Si aún quedaran diputaciones por asignar en una quinta ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 34% de la votación. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, esta se otorgará por ronda de asignación, de una en una y en orden de mayor a menor del porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos hasta agotar su totalidad.” *Ley Electoral del Estado de Tabasco* (Reforma 2008)

²³⁹ Participar con candidatos de mayoría relativa en por lo menos el 50% de los distritos electorales; Alcanzar una barrera legal del 4%.; Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

se reparte un escaño a cada partido político que haya sobrepasado sus respectivas barreras legales.

Por lo tanto, el principio de representación proporcional, no alcanza a cubrir la desproporcionalidad que arroja el componente predominante de mayoría relativa, ya que en lugar de beneficiar a los partidos políticos pequeños o medianos, se beneficia a los grandes (son los que realmente tienen posibilidades de ganar escaños de mayoría relativa en distritos uninominales en donde sólo hay un ganador). Entonces, en el caso de Tabasco y Baja California cuando se les reparte un escaño a cada partido político que sobrepasó la barrera legal, en lugar de que la representación proporcional compense la sobrerrepresentación de los partidos políticos grandes en los Congresos lo que provoca es que aumente la desproporcionalidad en la representación.

En el caso del Distrito Federal, el Estado de México y Tabasco (después de la primera ronda de asignación) la fórmula de reparto es de cociente simple (sistema de cuota electoral, o cuota Hare²⁴⁰) que según Lijphart es probablemente la más proporcional.²⁴¹ Y los escaños restantes se distribuyen por el método del resto mayor: “(...) Los métodos del resto mayor y del promedio mayor tienden a favorecer a los partidos pequeños, mientras que, el método del resto mayor favorece más a los grandes (...)”²⁴².

Además de la fórmula matemática, para el reparto de escaños en tres entidades (Distrito Federal, Estado de México y Baja California) se intercala la lista de plurinominales con los mejores perdedores de mayoría relativa (a diferencia de Tabasco en donde no se intercala). Esto tiene diversos efectos porque se le quita poder a las presidencias locales de los partidos políticos, pero a la vez se vuelve benéfico en el sentido que una de las grandes críticas hacia la representación proporcional es que se pierde el vínculo entre votante y

²⁴⁰ Sistemas de cuota electoral o cifra repartidora (CR): “(...)el más antiguo y conocido de estos sistemas simplemente usa como cuota la cantidad de votos válidos emitidos en una circunscripción, dividida por la dimensión de la circunscripción entre la cantidad total de escaños en la circunscripción. Esta cuota, la que habitualmente se denomina cuota Hare, es imparcial respecto de los partidos chicos y grandes, y tiende a entregar resultados estrechamente proporcionales (...)” Lijphart, Arendt, *“Las Consecuencias Políticas...”* Op.Cit. p. 115 .

²⁴¹ “(...) La mía tiene como base una clasificación triple: 1) Saint-Laguë puro y CR Hare son probablemente los más proporcionales; 2) Saint-Laguë modificado, CR-Droop, CR-Imperial y VTU Droop deberían ser menos proporcionales, y 3) D’Hondt, es probablemente la menos proporcional de las fórmulas de RP (...)” *Ibid.* p. 116

²⁴² Nohlen, Dieter. *“Sistemas Electorales y...”* Op. Cit. p.77

candidato (participación), cuestión que se compensa al agregar participantes de mayoría relativa.

3.3.2.2. Barrera Legal

La barrera legal es el porcentaje mínimo de escaños que necesitan los partidos políticos para acceder al reparto de representación proporcional. En Baja California es muy alta 4%, en un inicio se le reparte a cada partido político un escaño y los que quedan pendientes por repartir, se distribuyen por el procedimiento antes señalado²⁴³. El hecho de tener una barrera legal tan alta beneficia a los partidos políticos grandes y al repartir uno por cada partido que pasan esta barrera, acaba beneficiando doblemente a los partidos políticos grandes. “La existencia de una barrera elevada provoca consecuencias semejantes a las de una baja magnitud de distrito. En cierto modo, la barrera equivale a la reducción efectiva de la magnitud de circunscripción (...)”²⁴⁴.

A lo anterior en el caso de Baja California se le suma que el tamaño de circunscripción de acuerdo a la clasificación realizada por Nohlen es mediana, lo cual genera como tendencia un umbral de representación: medio-bajo y una proporcionalidad: media-alta.

Se observa que en el caso de Tabasco, aunque no tiene una barrera legal tan alta (2%) se aplica el mismo mecanismo que es repartir un escaño por cada partido político que sobrepasa la barrera, aunque la fórmula es distinta porque es de cociente simple y los remanentes por resto mayor. El repartir un escaño a cada partido político que sobrepase la barrera legal beneficia a los partidos políticos grandes: esto porque 1) de por sí son los ganadores en los distritos de mayoría relativa 2) se les reparte un escaño más de inicio y 3) se les dota de escaños que les corresponde por fórmula matemática.

Lo cual por los altos niveles de votación arroja una mayor probabilidad de obtener mayor número de escaños, sumado a esta probabilidad que la magnitud de circunscripción es

²⁴³ Se multiplicará el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por 25 y los demás por resto mayor.

²⁴⁴ *Ibid.* p. 145

mediana en estas entidades. En el caso de Tabasco son en total 14 escaños de representación proporcional en dos circunscripciones²⁴⁵, por lo tanto al dividirlos quedan 7 y 7, lo cual al igual que el caso de Baja California es una magnitud de circunscripción mediana (Nohlen).

En el caso del Distrito Federal y el Estado de México, sus barreras legales oscilan entre 1.5% y 2% respectivamente, aunque no son tan altas como la de Baja California, se observa que las barreras legales delimitan el número de partidos políticos que tienen acceso a la representación política; el tamaño de la circunscripción en ambos casos es grande, por lo tanto el umbral de representación se reduce, el principio de mayoría relativa es proporcionalmente mayor en los Congresos. Esto invita a la pregunta: ¿hasta qué punto el diseño institucional es directamente proporcional a la predominancia de un partido en el Congreso?

3.3.2.3. Principio de Sobrerrepresentación

En los 4 casos estudiados se observa que en sus legislaciones electorales locales establecen este principio, justamente para evitar la sobrerrepresentación de los partidos. En el Estado de México no tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos, que hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje total de la Legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos, así como haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a 38.

En el caso del Distrito Federal si existe sobrerrepresentación no se le reparten escaños a ese partido político (ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje total de la Asamblea Legislativa exceda en 3 puntos a su

²⁴⁵ 1ra. Circunscripción: I Distrito, Balancán; IV Distrito, Centro Norte; V Distrito, Centro Sur; VIII Distrito, Emiliano Zapata; X Distrito, Jalapa; XII Distrito, Jonuta; XIII Distrito, Macuspana; XVI Distrito, Tacotalpa; XVII Distrito, Teapa; XVIII Distrito, Tenosique; XX Distrito, Centro Oriente; XXI Distrito, Centro Poniente. 2da. Circunscripción: II Distrito, Cárdenas III Distrito, Centla; VI Distrito, Comalcalco; VII Distrito, Cunduacán; IX Distrito, Huimanguillo; XI Distrito, Jalpa de Méndez; XIV Distrito, Nacajuca; XV Distrito, Paraíso; XIX Distrito, Cárdenas Poniente.

porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de los triunfos de mayoría relativa), a menos que se haya aplicado la cláusula de gobernabilidad (el DF es el único caso que mantiene la cláusula de gobernabilidad, fue eliminada de la Cámara de Diputados con la reforma de 2003).

Mientras que en Tabasco en ningún caso un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios, asimismo no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitido, salvo el caso de sus triunfos de mayoría relativa. Y Baja California ningún partido político o coalición podrá tener más de 16 diputados por ambos principios.

Pero la pregunta es: ¿hasta qué punto el principio de sobrerrepresentación alcanza a compensar los efectos que arrojan la magnitud de circunscripción, la fórmula matemática y las barreras legales? Como se demostrará más adelante realmente no alcanza a compensarlo.

3.4. Efectos: Desproporcionalidad, Conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa y Número Efectivo de Partidos

3.4.1 Desproporcionalidad

Para los casos de estudio es posible estimar la proporcionalidad del sistema, debido a que son sistemas segmentados con dominante mayoritario, que aunque el principio de representación proporcional es menor o igual al 40% de los escaños en los cuatro Congresos, es posible estimar la proporcionalidad del sistema y establecer qué tanto la predominancia del principio de mayoría relativa y los elementos que componen el principio de representación proporcional distorsionan la proporcionalidad del sistema.

Cuadro 23. Índices de Desproporcionalidad por Entidad Federativa					
Baja California					
	2004	2007	2010		Media
RAE	1.04	2.19	2.31		1.85
Loosemore-Hanby	3.66	10.94	10.4		8.33
Cuadrados Mínimos Gallagher	5.17	15.47	14.71		11.78
Distrito Federal					
	2003	2006	2009	2012	Media
RAE	2.17	1.02	4.34	4.13	2.92
Loosemore-Hanby	11.04	4.08	17.34	14.44	11.73
Cuadrados Mínimos Gallagher	15.61	5.76	24.52	20.42	16.58
Estado de México					
RAE	0.77	0.33	4	5.43	2.63
Loosemore-Hanby	3.47	0.98	18.01	19.02	10.37
Cuadrados Mínimos Gallagher	4.91	1.39	25.47	26.89	14.67
Tabasco					
RAE	0.9	3.87	2.44	4.09	2.83
Loosemore-Hanby	2.92	11.83	8.53	14.31	9.40
Cuadrados Mínimos Gallagher	4.13	16.72	12.06	20.24	13.29

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Institutos Electorales locales de cada Entidad.

Nota: Se tomaron en cuenta los porcentajes de votación de las votos válidos en las elecciones de diputados locales por el principio de representación proporcional, excepto en los siguientes casos: Tabasco 2012, Baja California (2004, 2007, 2010), Estado de México (2003, 2006), en donde se tomaron los resultados de diputados locales de mayoría relativa.

Con respecto al cuadro anterior se desprende que en el caso de Baja California los más altos se presentaron en 2007 y los más bajos en 2004. En el Distrito, Federal los índices de desproporcionalidad más altos se presentaron en 2009, mientras que los más bajos en 2006. En el Estado de México los más altos en 2012 y los más bajos en 2006 de hecho son los índices más altos de todos los casos y a la vez los más bajos. En Tabasco los más altos en 2012 y los más bajos en 2003.

A pesar de que estos índices únicamente consideran valores absolutos de la diferencia entre porcentaje de votación menos el porcentaje de escaños²⁴⁶ (los valores relativos muestran la sub y sobrerrepresentación), es pertinente señalar algunas apreciaciones observadas durante el proceso de cálculo.

²⁴⁶ Véase Capítulo I, p. 38

En Baja California en 2004, 7 partidos se presentaron a la contienda, uno no obtuvo ningún escaño (Convergencia), esto debido a que no cumplió con la barrera del 4%. En cuanto a la relación porcentaje de votos menos porcentaje de escaños ningún partido pasó de una diferencia de 2.90%.

En 2007 contendieron 10 partidos, de los cuales 3 se quedaron sin escaños (PT, C y PSD). La coalición electoral PAN-PNA-PES tuvo una sobrerrepresentación de 10.94%, mientras que PRI-PVEM una subrepresentación de 6.29%, las diferencias de los demás partidos se encuentran debajo de 1.85%.

En 2010, 9 partidos contendieron, todos obtuvieron representación, aunque se presentan casos de subrepresentación como es el caso de la coalición PAN-PNA-PES (8.69%) y de sobrerrepresentación PT-PRI-PEBC-PVEM (10.4%), en el caso de los demás partidos las diferencias oscilan por debajo de .74%.

En 2003 en el Distrito Federal participaron en la contienda electoral 11 partidos políticos de los cuales en el índice de Rae quedó fuera por haber obtenido menos del .5% de la votación, el PSN (.37%). De los partidos políticos que participaron, sólo tuvieron acceso a escaños 5 partidos, quedaron sin reparto PAS, PLM, FC, C, PSN y PT porque no superaron la barrera legal del 2%.

Se aprecia que en 2003 los índices no son tan altos como es el caso de 2009 y 2012 debido a que no se presentan diferencias sustanciales entre el porcentaje de votos menos el porcentaje de escaños (no superan el 1.8%), excepto en el caso del PRD que se encuentra sobrerrepresentado por 11.03%, por eso es que el índice no es tan bajo como en 2006.

En 2006 participaron 8 partidos políticos de los cuales todos obtuvieron escaños, no se presentaron diferencias entre porcentaje de votos y escaños en ningún caso mayores al 4%. En 2009 al igual que en 2006 participaron 8 partidos, el PRD de nueva cuenta se encuentra sobrerrepresentado por 16.74%, los demás se encuentran por debajo de 5.80%; en 2009 las

diferencias entre porcentaje de votos y porcentajes de escaños son mucho mayores que en 2003 y 2006.

En 2012 participaron 7 partidos de los cuales todos obtuvieron representación, el PRI se encuentra subrepresentado (6.62%) y el PRD sobrerrepresentado (11.89%), los demás partidos se encuentran por debajo del 2.8%.

En el Estado de México en 2003, participaron 9 partidos de los cuales 3 no obtuvieron ningún escaño (PSN, PACEM, PAS), éstos no cumplieron con la barrera legal del 2%, las diferencias entre el porcentaje de votos menos el porcentaje de escaños de los demás partidos no sobrepasa el 1.46%.

En 2006 participaron 6 partidos, todos alcanzaron escaños, no se presenta en ningún caso una diferencia mayor de .98%, esto explicaría el porqué esta elección es la que presenta los índices más bajos de desproporcionalidad.

En 2009 se presentaron 9 partidos de los cuales uno no obtuvo representación (PFD), la coalición PRI-PVEM-PNA-PSD tiene una sobrerrepresentación de 18.45%, mientras que el PAN y PRD-PT tienen una subrepresentación de 7.2% y 8.14% respectivamente, los demás partidos presentan porcentajes debajo de 2.23%.

En 2012 participaron 7 partidos de los cuales todos obtuvieron curules, la coalición PRI-PNA-PVEM presenta una sobrerrepresentación de 19.02%, y PAN (7.81%), PRD (8.27%) y PT-C (2.93%) una subrepresentación. Como se observa en todos los casos se presentan altos porcentajes que muestran sobre y subrepresentación, es por esta razón que esta elección es el caso con los mayores índices de desproporcionalidad de todos los casos estudiados.

En Tabasco en 2003 participaron 9 partidos políticos en la contienda electoral, de los cuales obtuvieron representación 4 (quedando fuera PT, C, PAS, PMP y FC), por no pasar la

barrera legal del 2%. Para el índice de Rae quedaron fuera PAS, PMP y FC por obtener menos del .5% de la votación.

En 2006 participaron 8 partidos, 6 obtuvieron escaños, mientras que 2 no obtuvieron (PNA y PSD). El PRI se encuentra sobrerrepresentado por 11.83%, mientras que el PAN subrepresentado por 5.66%, los demás partidos sus diferencias entre porcentajes de votos menos porcentajes de escaños oscilan debajo del 3.14%.

En 2009 participaron 7 partidos, de los cuales obtuvieron 6 escaños (quedando fuera C). Se encuentra sobrerrepresentado el PRI por 6.27% y subrepresentado el PRD con 5.25%, los demás partidos presentan diferencias menores a 1.75%.

En 2012 los 7 partidos que se presentaron en el contienda electoral todos obtuvieron representación, se vislumbra que el PRD se encuentra sobrerrepresentado por 13.62%, el PRI y el PAN presentan una subrepresentación de 10.62% y 3.83% respectivamente, mientras que en el caso de los demás partidos las diferencias son menores a .64%.

Entonces, los índices más altos de desproporcionalidad se explican por la gran cantidad de escaños de mayoría relativa que ganan los partidos políticos y el hecho de que no existe una concordancia entre los porcentaje de votación y el porcentaje de escaños; cuestión que se expuso en párrafos anteriores.

Por lo tanto, se sostiene que al existir una predominancia de escaños de mayoría relativa se distorsiona la proporcionalidad del sistema, sobre todo en los casos cuando se ganan distritos de mayoría relativa con porcentajes bajos de votación que no alcanzan a compensarse con la votación total en el sistema electoral.

Llama la atención que en todos los casos donde un partido político se encuentra sobrerrepresentado en el Congreso²⁴⁷, es el partido político cuyo titular del poder Ejecutivo

²⁴⁷ Con excepción de 2007 en Baja California, el PAN se encuentra subrepresentado.

pertenece a sus filas, tal es el caso del PAN en Baja California, el PRD en el Distrito Federal, el PRI en el Estado de México y en Tabasco el PRI hasta 2009 y el PRD en 2012.

En todos los casos se presenta una tendencia a aumentar la desproporcionalidad²⁴⁸ a partir de 2007 en Baja California y 2009 en los demás casos, llama la atención que en todos los casos los índices son mucho más bajos antes de 2006. ¿hasta qué punto tiene que ver la ola de reformas electorales que se presentaron en el país a partir de la reforma electoral federal de 2007-2008?

²⁴⁸ Véase también *Ratio de ventaja* en ANEXO B. El ratio de ventaja “(...) se refiere al beneficio o perjuicio que el reparto de escaños produce para cada uno de los partidos. Esta ratio de ventaja se obtiene dividiendo el porcentaje de escaños conseguido por su porcentaje de votos: $e_i - v_i$. Cuando ambos porcentajes coinciden y el resultado es igual a 1, el partido no ha conseguido ventaja ni ha padecido desventaja alguna. En cambio, cuando el resultado es superior a 1, se revela que el partido ha sido primado por el sistema electoral, mientras que un resultado inferior a 1 denota un perjuicio o desventaja. Los partidos mayores suelen obtener primas de ventaja –de más o menos entidad- bajo todos los sistemas electorales. Lo contrario ocurre con los partidos menores (...)” Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. “*Sistemas electorales y...*” *Op. Cit.* Pp. 126-127

3.4.2. Conformación de los Congresos y Asamblea Legislativa

A continuación se expone la conformación original de los Congresos locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Cuadros 24, 25, 26, y 27).

Partido Político	2003-2006				2006-2009				2009-2012				2012-2015			
	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total
PAN	3	13	16	24.24	4	13	17	25.76	9	6	15	22.73	2	11	13	19.70
PRI	0	7	7	10.61	0	4	4	6.06	0	8	8	12.12	0	9	9	13.64
PRD	37	0	37	56.06	34	0	34	51.52	30	0	30	45.45	34	0	34	51.52
PT	-	-	-	-	1	0	1	1.52	1	5	6	9.09	3	0	3	4.55
MC	-	-	-	-	1	0	1	1.52	0	1	1	1.52	1	3	4	6.06
PNA	-	-	-	-	0	4	4	6.06	0	2	2	3.03	0	1	1	1.52
PVEM	0	5	5	7.58	0	3	3	4.55	0	3	3	4.55	0	2	2	3.03
PSD	-	-	-	-	0	2	2	3.03	0	1	1	1.52	-	-	-	-
PMP	0	1	1	1.52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	40	26	66	100%	40	26	66	100%	40	26	66	100%	40	26	66	100%

MC²⁴⁹: Movimiento Ciudadano
PNA: Partido Nueva Alianza
PSD²⁵⁰: Partido Socialdemócrata
PMP: Partido México Posible

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEDF y la ALDF.

En este cuadro se aprecia que el PRD ha obtenido por sí solo la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa en 3 ocasiones, es relevante mencionar que en 2009 también la tuvo pero en su composición final, esto se debe a que se anexaron a su bancada diputados²⁵¹. En este caso y en los demás a presentar, no se incluyen en los Cuadros estos datos debido a que la intención es mostrar las consecuencias del sistema electoral, más allá de las dinámicas y negociaciones políticas que se dan al interior de los Congresos.

²⁴⁹ Antes Convergencia, cambia su nombre en 2011 a Movimiento Ciudadano.

²⁵⁰ Participa por primera vez en las elecciones de 2006, en 2007 cambia su nombre a PASC (Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina)

²⁵¹ PT (2), C (1) y PSD (1).

Al analizar los porcentajes de escaños del PRD, se observa una clara predominancia de éste en la Asamblea Legislativa, esto responde al gran número de constancias de mayoría relativa que obtiene porque en ningún caso ha sido acreedor a escaños de representación proporcional²⁵² o se ha aplicado la cláusula de gobernabilidad a su favor.

Partido Político	2003-2006				2006-2009				2009-2012				2012-2015			
	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total
PAN	11	12	23	30.67	9	11	20	26.67	2	10	12	16.00	1	10	11	14.67
PRI	24	0	24	32.00	19	2	21	28.00	39	0	39	52.00	39	0	39	52.00
PRD	10	9	19	25.33	16	4	20	26.67	3	5	8	10.67	3	9	12	16.00
PT	0	3	3	4.00	1	3	4	5.33	0	3	3	4.00	0	2	2	2.67
PVEM	0	4	4	5.33	0	7	7	9.33	0	3	3	4.00	0	4	4	5.33
MC	0	2	2	2.67	0	3	3	4.00	0	3	3	4.00	0	2	2	2.67
PNA	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5	6	8.00	2	3	5	6.67
PSD	-	-	-	-	-	-	-	-	0	1	1	1.33	-	-	-	-
TOTAL	45	30	75	100%	45	30	75	100%	45	30	75	100%	45	30	75	100%

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEEM y del Congreso del Estado de México.

El Estado de México presenta una predominancia del PRI a partir del 2009 con mayoría absoluta en el Congreso (antes se podría hablar de un tripartidismo PRI-PAN-PRD), en el caso de 2003 no se repartió al PRI ningún escaño de representación proporcional por el principio de sobrerrepresentación.

²⁵² Esto debido al principio de sobrerrepresentación del 3%.

Partido Político	2003-2006				2006-2009				2009-2012				2012-2015			
	MR	RP	Total	%Total	MR	RP	Total	%Total	MR	RP	Total	%Total	MR	RP	Total	%Total
PAN	1	2	3	8.57	0	1	1	2.86	2	1	3	8.57	0	1	1	2.86
PRI	10	5	15	42.86	11	9	20	57.14	12	6	18	51.43	3	6	9	25.71
PRD	10	6	16	45.71	10	4	14	40	6	5	11	31.43	16	3	19	54.29
PT	0	0	0	0		0	0	0	0	1	1	2.86	1	1	2	5.71
MC	0	0	0	0	-	-	-	-	0	0	0	0	1	1	2	5.71
PVEM	0	1	1	2.86	0	0	0	0	0	1	1	2.86	0	1	1	2.86
PNA	-	-	-	-	-	-	-	-	1	0	1	2.86	0	1	1	2.86
TOTAL	21	14	35	100%	21	14	35	100%	21	14	35	100%	21	14	35	100%

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCT y del Congreso de Tabasco.

Partido Político	2004-2007				2007-2010				2010-2013			
	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total	MR	RP	Total	% Total
PAN	12	0	12	48	11	1	12	48	2	4	6	24
PRI	4	5	9	36	2	6	8	32	11	1	12	48
PRD	0	2	2	8	0	1	1	4	0	1	1	4
PT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4
PNA	-	-	0	0	2	0	2	8	1	1	2	8
PVEM	0	1	1	4	0	1	1	4	2	0	2	8
PEBC	0	1	1	4	0	0	0	0	0	1	1	4
PES	-	-	-	-	1	0	1	4	0	0	0	0
TOTAL	16	9	25	100%	16	9	25	100%	16	9	25	100%

PEBC: Partido Estatal de Baja California
PES: Partido Encuentro Social

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPBC y del Congreso de Baja California.

La composición del Congreso de Tabasco muestra un claro bipartidismo PRI-PRD, al igual que Baja California²⁵³ PRI-PAN que ha ido rotando la predominancia de uno sobre otro en cada elección. En ambos casos los partidos si son acreedores de escaños de representación proporcional (excepto el PAN en Baja California 2004), a diferencia del PRD en la Asamblea Legislativa.

Como se puede apreciar el número de escaños que predomina en las bancadas de los partidos con mayor presencia son los de mayoría relativa, es inevitable establecer que la

²⁵³ En el caso de Baja California se observa la presencia a nivel sistema de partidos dos partidos locales (PES y PEBC), siendo que en ninguno de los otros tres casos se presenta esta dinámica.

dominancia del principio de mayoría relativa provoca una tendencia hacia la predominancia de partidos políticos grandes en los Congresos.

3.4.3. Número Efectivo de Partidos

A continuación se aborda el número efectivo de partidos²⁵⁴ en los casos de estudio. El número efectivo sirve para medir la fragmentación del sistema de partidos, así como determinar los partidos políticos con mayor presencia (la cuestión no es sólo contabilizar cuántos partidos son, sino qué fuerza tienen):

Cuadro 28. Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (N_e) y Electorales (N_v) por Entidad Federativa					
Baja California					
	2004	2007	2010		Media
Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (Laakso y Taagepera)	2.71	2.91	3.27		2.96
Número Efectivo de Partidos Electorales (Laakso y Taagepera)	2.5	2.37	2.63		2.5
$(N_v - N_e)$	-0.21	-0.54	-0.64		-0.46
Distrito Federal					
	2003	2006	2009	2012	Media
Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (Laakso y Taagepera)	2.56	2.92	3.51	3.03	3.01
Número Efectivo de Partidos Electorales (Laakso y Taagepera)	3.4	2.89	5.26	3.9	3.86
$(N_v - N_e)$	0.84	-0.03	1.75	0.87	0.86
Tabasco					
Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (Laakso y Taagepera)	2.5	2.05	2.68	2.7	2.48
Número Efectivo de Partidos Electorales (Laakso y Taagepera)	2.49	2.51	2.87	3.26	2.78
$(N_v - N_e)$	-0.01	0.46	0.19	0.56	0.3
Estado de México					
Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (Laakso y Taagepera)	3.76	4.28	3.14	3.07	3.56
Número Efectivo de Partidos Electorales (Laakso y Taagepera)	3.59	3.21	3.03	3.14	3.24
$(N_v - N_e)$	-0.17	-1.07	-0.11	0.07	-0.32

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Institutos Electorales locales en cada Entidad.

Nota: Para obtener el N_v se tomaron en cuenta los porcentajes de votación válida de las elecciones de diputados locales por el principio de representación proporcional, excepto en los siguientes casos: Tabasco 2012, Baja California (2004,2007,2010), Estado de México 2012, en donde se tomaron los resultados de diputados locales de mayoría relativa. Los porcentajes de votación en diversos casos se presentaban en coalición (negritas). Estos son los casos del Distrito Federal: PRI-PVEM, PRD-PT-C (2006); Tabasco: PRI-PVEM (2003), PRD-PT (2006); Estado de México: PRI-PVEM (2003), PRI-PVEM y PRD-PT (2006), PRI-PVEM-PNA-PSD y PRD-PT (2009), PRI-PNA-PVEM y PT-C (2012); Baja California: PT-PRI-PEBC-PVEM (2003), PRI-PVEM-PEBC y PAN-PNA-PES, así como PT-C (2007), PAN-PNA-PES y PRI-PVEM, así como PT-C (2010).

²⁵⁴ Véase Capítulo I, p. 40

Es relevante mencionar que al realizar la operación ($N_v - N_e$), se aprecia la reducción mecánica o efecto mecánico del sistema. Se puede observar que en todos los casos con resultados menores a .46 o resultados negativos de N_v tienen como característica que se presentan los resultados en coalición.

En Baja California la media de N_e es de 2.96 y N_v de 2.50, se podría interpretar un bipartidismo (PRI-PAN) acercándose a un tripartidismo, aunque al analizar la conformación de los distintos periodos en el Congreso se observa una diferencia entre la segunda y la tercera fuerza de más de 20 puntos. Entonces la media de N_e se acerca 3 porque en 2010 se dipara la diferencia entre la primera y la segunda fuerza a más de 24% (esto se debe también al convenio de coalición PAN-PNA y PES, que afectó la representación del PAN), mientras que en 2004 y 2007 no había una diferencia promedio mayor a 14 puntos. Además de que en los tres periodos existen terceras fuerzas con 8% de los escaños, con mas de 16% de diferencia con respecto a la segunda fuerza.

En el Distrito Federal la media de N_e es de 3.01 y N_v 3.86, se puede hablar que existen 3 partidos (PRD, PRI y PAN) con índices mayores al 10% de escaños, aunque en la realidad es que si se observa la conformación de la Asamblea la diferencia entre el partido con mayor número de escaños (PRD), muestra una diferencia en todos los periodos legislativos de mas de 25% con respecto a la segunda fuerza que es el PAN y más de 30% a la tercera fuerza que es el PRI, por eso justamente en el transcurso de la investigación se ha sustentado la idea de la predominancia de un partido en la Asamblea Legislativa.

En cuanto a la media N_v se acerca a un cuarto partido, esto se explica porque el caso con mayor reducción mecánica es el de 2009 (N_e 3.51, N_v 5.26) esto responde a que el PT (11.5%) entró como cuarta fuerza con un porcentaje mayor de escaños de 10%, asimismo el PVEM (10.16%) obtuvo un porcentaje parecido, la cuestión aquí es que el PVEM no obtuvo un porcentaje de escaños proporcional a su votación, por eso es que la diferencia entre $N_v - N_e$ es la más alta de todos los casos con 1.75. Este caso permite observar los efectos que tienen los elementos mecanicos del sistema electoral como podría ser la aplicación de la fórmula de representación proporcional o la distorsion en la

proporcionalidad que genera el principio de mayoría relativa (distritos uninominales).

En el Estado de México la media de N_e es de 3.56 y N_v de 3.24, caso similar al del Distrito Federal en donde los resultados arrojan la presencia de tres partidos efectivos (PRI, PAN y PRD), pero la realidad es que a partir de 2009 la diferencia entre la primera fuerza (PRI) y la segunda (PAN, 2009 y PRD, 2012) muestran una diferencia de más de 35% de escaños, por eso a partir de 2009 se habla de una predominancia del PRI en el Congreso. En el caso de 2003 y 2006 efectivamente se puede hablar de un tripartidismo, ya que la diferencia entre la primera y la tercera fuerza no pasa del 7%.

En Tabasco la media de N_e es de 2.48 y N_v de 2.78, señala que se trata de un sistema bipartidista (PRI-PRD) en donde existe una tercera fuerza que es el PAN (2003, 2006, 2009), aunque con una diferencia de más de 25% con respecto a la segunda fuerza. En el caso de 2012²⁵⁵ la tercera fuerza fueron el PT y C con 5.71% respectivamente. Tabasco presenta el caso de menor diferencia N_v-N_e , en 2003, esto responde a que los porcentajes de votación de los partidos fueron proporcionales a los de escaños (excepto en el caso de PNA y PSD, que no obtuvieron representación por la barrera legal).

Se infiere que en cada periodo legislativo la representación de los partidos políticos es afectada por elementos técnicos del sistema electoral como es la predominancia del principio mayoritario (distritos uninominales), la barrera legal, la aplicación de la fórmula matemática de representación proporcional, la magnitud de circunscripción y los convenios de coalición.

A continuación se presenta el Cuadro 29. que agrupa los elementos técnicos y los efectos mecánicos del sistema electoral:

²⁵⁵ En 2012 se encuentra subrepresentado: %votos 6.69; %escaños 2.86.

Cuadro 29. Elementos y Efectos de los Sistemas Electorales en las Entidades Federativas

Entidad Federativa	Tamaño Congresos	MR-RP	Tipo de Votación	Mayoría Relativa		Representación Proporcional						Desproporcionalidad (media)		Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (N_e), Electorales (N_v) y ($N_v - N_e$) media	
				Distritos uninominales		Circunscripción			Fórmula Electoral	Barrera Legal	Principio de Sobrerrepresentación				
				Índice de desviación promedio	Diferencia promedio de electores-districtos con mayor sobre y subrepresentación	Magnitud	Umbral de Representación	Efecto Proporcional							
Baja California	Sobrerrepresentados	64-36	Cerrada Bloqueada (reparto de RP Lista A y B)	2.02	197,234	mediana	medio-bajo	medio-alto	1) Ronda de asignación a partido político; 2) % votación por 25; 3) resto mayor	4%	No más de 16 diputados MR y RP.	Rae	1.85	N_e	2.96
												$L-H^{256}$	8.33	N_v	2.5
												G^{257}	11.78	$(N_v - N_e)$	-0.46
Distrito Federal	Sobrerrepresentados	61-39	Cerrada Bloqueada (reparto de RP Lista A y B)	1.27	86,820	grande	bajo	alto	1) Cociente simple; 2) resto mayor. Existe cláusula de gobernabilidad.	1.50%	No exceder 3% , % votos - % escaños (excepto ganados por MR).	Rae	2.92	N_e	3.01
												$L-H$	11.73	N_v	3.86
												G	16.58	$(N_v - N_e)$	0.85

²⁵⁶ Loosemore-Hanby

²⁵⁷ Cuadrados Mínimos Gallager

Entidad Federativa	Tamaño Congresos	MR-RP	Tipo de Votación	Mayoría Relativa		Representación Proporcional						Desproporcionalidad (media)		Número Efectivo de Partidos Parlamentarios (N_e), Electorales (N_v) y ($N_v - N_e$) media	
				Distritos uninominales		Circunscripción			Fórmula Electoral	Barrera Legal	Principio de Sobrerrepresentación				
				Índice de desviación promedio	Diferencia promedio de electores-distritos con mayor sobre y subrepresentación	Magnitud	Umbral de Representación	Efecto Proporcional							
Estado de México	Sobrerrepresentados	60-40	Cerrada Bloqueada (reparto de RP Lista A y B)	2.3	440,319	grande	bajo	alto	1) Cociente simple; 2) resto mayor	2%	No derecho asignación diputados RP, los partidos políticos, que: 1) hayan obtenido el 51% o más de votación válida emitida, y que número constancias MR represente % total Legislatura, superior o igual a su % votos; 2) haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que número constancias MR sea igual o mayor a 38.	Rae	2.632 5	N_e	3.56
												L-H	10.37	N_v	3.24
												G	14.66 5	$(N_v - N_e)$	-0.32
Tabasco	Sobrerrepresentados	60-40	Cerrada Bloqueada	1.65	78,881	mediana	medio-bajo	medio-alto	1) Ronda asignación a partido político; 2) cociente simple; 3) Resto mayor	2%	No más 21 diputados MR y RP. No más de 8% %votos-%escaños (excepto los ganados por MR).	Rae	2.83	N_e	2.48
												L-H	9.4	N_v	2.78
												G	13.29	$(N_v - N_e)$	0.3

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en este capítulo se analizaron diversos factores mecánicos que permiten entender las tendencias y efectos del sistema electoral y el sistema de partidos locales. Se estableció que en los Congresos locales se presenta una sobrerrepresentación y que no se toman realmente criterios poblacionales para establecer su tamaño. La proporción de escaños de mayoría relativa con respecto a los de representación proporcional, en los Congresos locales oscila en el 60-40 de la Cámara de Diputados.

En el caso del principio de mayoría relativa los distritos electorales locales presentan desviaciones, el único caso con una desviación no significativa es el Distrito Federal, mientras que en los otros tres se presenta una mayor desviación aunque no es alta.

Para el caso del principio de representación proporcional, en el caso de Tabasco y Baja California se presentan distorsiones a la fórmula matemática para el reparto de escaños y altas barreras legales como es el caso de Baja California. En tres casos (Baja California, Distrito Federal y Estado de México) se mezcla el principio de mayoría relativa en la lista de plurinominales.

Se estableció también que los índices más altos de desproporcionalidad se explican por la gran cantidad de escaños de mayoría relativa que ganan los partidos políticos y el hecho de que no existe una concordancia con los índices de votación, lo cual permite la predominancia de partidos políticos grandes.

Los composición original de los Congresos arroja la predominancia de un partido en el Distrito Federal (PRD) y en el Estado de México (PRI, a partir de 2009); y bipartidismos en Tabasco (PRI-PRD) y Baja California (PAN-PRI).

A partir del estudio del número efectivo de partidos, se analizó que en cada periodo legislativo la representación de los partidos políticos se ve afectada por elementos mecánicos del sistema electoral como es: la predominancia del principio mayoritario (distritos uninominales), la barrera legal, la aplicación de la fórmula matemática de representación proporcional, la magnitud de circunscripción y los convenios de coalición.

CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo de investigación se desarrollaron diversas ideas, en el primer capítulo se expuso como las instituciones extienden el poder y a la vez delimitan el comportamiento de los actores políticos; cuáles son los diversos enfoques del neoinstitucionalismo, tomando como eje central de la investigación la corriente empírica-histórica de Nohlen, que trasciende y establece la importancia de incluir el contexto. Este enfoque permitió no perder de vista la informalidad que se presenta en la dinámica política, a pesar de que el eje de análisis de la investigación es la formalidad.

En el primer capítulo se estableció que:

- Al ser las instituciones un conjunto de reglas (formales e informales) delimitan, orientan y moldean el comportamiento de los actores.
- La intencionalidad de los actores en el diseño institucional se ve delimitado porque el diseñador no puede visualizar todos los efectos y predecir los cambios en el ambiente, aunado a la convergencia de los factores contextuales.
- No existe un modelo superior o perfecto, el modelo a diseñar o a rediseñar debe ser acorde a una realidad política, social, cultural y económica para que esta institución realmente alcance una justa correspondencia en ese contexto.
- El enfoque empírico-histórico reivindica el contexto y la relevancia metodológica de una relación circular entre sistema electoral-sistema de partidos-sistema de gobierno.
- En el estudio de los sistemas electorales existen elementos psicológicos y mecánicos (tamaño de los Congresos, proporción mayoría relativa-representación proporcional, tipo de votación, número y magnitud de la circunscripción electoral, barrera legal, principio de sobrerrepresentación). Para establecer tendencias y efectos existen índices como: desproporcionalidad y número efectivo de partidos políticos.

En el segundo capítulo se realizó un estudio comparado de elementos fundamentales de las reglas del juego para las elecciones, se analizaron la inclusión y eliminación de elementos

en la legislación electoral como: la distritación electoral, el principio de representación proporcional, las coaliciones y candidaturas comunes; y los órganos electorales locales (Institutos Electorales y Tribunales Electorales), a grandes rasgos en cuanto a:

- La distritación electoral es facultad de los Institutos Electorales locales.
- La representación proporcional se observó una tendencia a mantener o agregar la intercalación en el reparto de escaños de representación proporcional con candidatos perdedores de mayoría relativa (excepto en el caso de Tabasco).
- El principio de sobrerrepresentación se encuentra presente en todas las legislaciones.
- La cláusula de gobernabilidad se observa únicamente en el Distrito Federal.
- Las barreras legales oscilan entre el 1.5% (Distrito Federal), el 2% (Tabasco y Estado de México) y el 4% (Baja California).
- Las candidaturas comunes (Estado de México) se comprobó una tendencia hacia su eliminación, o a no considerarlas en el ámbito electoral (Baja California y Tabasco), en el único caso que se mantiene en la legislación electoral es en el Distrito Federal.
- La conformación de los Institutos Electorales Locales y Tribunales Electorales Locales es muy similar en los cuatros casos.

La relevancia de este capítulo es que permitió establecer un contexto normativo para el establecimiento de efectos y tendencias del sistema electoral local en el sistema de partidos local, mismo que se desarrolló en el capítulo tercero.

En el último capítulo se aglutinaron los distintos elementos que conforman el principio de mayoría relativa (distritación electoral) y representación proporcional (circunscripción, fórmula matemática, barrera legal, cláusula de gobernabilidad, principio de sobrerrepresentación). Los que permitieron incorporar índices (desviación electoral, desproporcionalidad y número efectivo de partidos) para establecer efectos y tendencias en el sistema de partidos. Se estableció entonces que:

- En los Congresos locales se presenta una sobrerrepresentación y no se toman

realmente criterios poblacionales para establecer su tamaño.

- La proporción de escaños de mayoría relativa con respecto a los de representación proporcional, en los Congresos locales oscila en el 60-40, aunque se observan excepciones: Baja California (64-36) y Distrito Federal (61-39).
- Los distritos electorales locales presentan desviaciones, el único caso con una desviación no significativa es el Distrito Federal, mientras que en los otros tres se presenta una mayor desviación aunque no es alta.
- Se presentan distorsiones en la fórmula matemática para el reparto de escaños de representación proporcional (Tabasco y Baja California); así como altas barreras legales (Baja California). En tres casos (Baja California, Distrito Federal y Estado de México) se mezcla el principio de mayoría relativa en la lista de plurinominales.
- Los índices más altos de desproporcionalidad se explican por la predominancia del principio de mayoría relativa, así como el hecho que no existe una concordancia con los índices de votación.
- Con el efecto mecánico del sistema ($N_v - N_e$) se dedujo que en cada periodo legislativo la representación de los partidos políticos se ve afectada por distintos elementos técnicos del sistema electoral.

Por lo tanto, como se expuso el neoinstitucionalismo y el diseño institucional son elementos teóricos fundamentales para explicar efectos y tendencias de los sistemas electorales en el sistema de partidos. En esta investigación se abordó la parte formal (normatividad de las legislaciones electorales); los elementos técnicos y los efectos mecánicos del sistema. Quedan pendientes a estudiar los efectos psicológicos, la coyuntura política y el contexto en el que se diseñaron y sobre todo en el que se implementaron.

Durante el desarrollo de este trabajo de investigación se presentaron en el país una ola de reformas electorales a nivel federal que tendrán gran injerencia y relevancia en la dinámica local electoral.

Con la reforma constitucional de 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral²⁵⁸ (INE). Este instituto adquiere nuevas facultades con respecto a las elecciones locales y será el encargado de:

- La organización de las mismas²⁵⁹.
- La distritación electoral federal y local²⁶⁰.
- La conformación del órgano superior²⁶¹ de dirección de los organismos públicos²⁶².

Por otro lado, con la reforma se unifica a nivel nacional el criterio de 3% (barrera legal) para que un partido político mantenga su registro y se eleva la barrera legal al 3% para el reparto de escaños de representación proporcional (Cámara de Diputados y Senadores). Así como el principio de sobrerrepresentación del 8%²⁶³ en los sistemas electorales de las entidades federativas.

Esto repercutirá directamente en los sistemas electorales locales porque:

1. La barrera legal se unifica a 3%, lo que genera aún mayor distorsión en la proporcionalidad (en los casos estudiados las barreras eran iguales o menores a

²⁵⁸ “(...) El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; (...) El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados... Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión (...)” Art. 41 Apartado A. *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. 10 febrero 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf consultado el 25 de abril de 2014.

²⁵⁹ “La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)” Art. 41 apartado d, fracción V. *Ibid.*

²⁶⁰ Véase Art. 41 Apartado b, inciso b del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.

²⁶¹ “Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano (...) Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos (...)” Art. 116 fracción IV inciso c), *Ibid.*

²⁶² Véase Art. 41, Apartado c del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.

²⁶³ Véase Art. 116, fracción II del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.

- 2%, excepto el caso de Baja California que era del 4%), beneficiará a los partidos grandes y medianos, limitando la representación de los pequeños y disminuirá la fragmentación en el sistema de partidos;
2. El principio de sobrerrepresentación del 8% podría beneficiar a la proporcionalidad, ya que se volverá casi imposible para los partidos políticos grandes acceder a escaños de representación proporcional (esto porque la gran parte de su representación se debe a escaños de mayoría relativa);
 3. La distritación electoral se verá unificada también bajo un mismo criterio, podría ser benéfico en donde la distritación electoral arroja altos índices de desviación electoral, aunque también sería contraproducente si la distritación electoral responde a criterios políticos (*gerrymandering*) desde el poder central;
 4. La conformación de los órganos superiores de dirección de los organismos autónomos no beneficia la dinámica de las entidades federativas. En primer lugar merma el principio de autonomía para determinar sus autoridades. En segundo lugar, no elimina las prácticas políticas sesgadas que se presentan en los Consejos Generales de las entidades como argumentaron (la justificación quitarle poder a los Gobernadores). Esto porque para despolitizar los Consejos Generales deberían primero modificar la selección de sus miembros (fracciones parlamentarias). Entonces, el problema de fondo que efectivamente es la partidización de los organismos electorales realmente no cambia, porque serán elegidos por el Consejo General que es seleccionado de la misma manera, es así que lo preocupante sería que los órganos locales pasaran de una politización reflejo de la dinámica local a una federal.

Se permitirá la reelección en las entidades federativas, es decir “(...) una elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años (...)”²⁶⁴. Asimismo, “(...) la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. (...)”²⁶⁵.

²⁶⁴ Art. 115 fracción I, *Ibid.*

²⁶⁵ Art. 116, fracción II, *Ibid.*

En párrafos anteriores se expuso a grandes rasgos cuáles han sido las reformas que impactarán a nivel local, por lo tanto se vuelve relevante invitar al cuestionamiento y análisis de los efectos y tendencias de las mismas (quedando pendiente en un futuro su estudio).

“(…) más allá de la cuestión del impacto que tendría un INE en cuanto a los órganos electorales locales, es relevante no perder de vista las consecuencias políticas estructurales que tendría el mismo en el funcionamiento del sistema electoral y de partidos locales. ¿Hasta qué punto un INE no mermaría la autonomía estatal para diseñar y rediseñar institucionalmente el sistema electoral local? ¿y por qué desplazar y marginar al legislador local la facultad para diseñar institucionalmente el funcionamiento de su sistema electoral? Efectivamente la ley electoral local responde a supuestos básicos contenidos en la ley electoral federal, pero ¿por qué quitarle a las entidades federativas la responsabilidad y libertad de construir un sistema electoral que responda a sus propias dinámicas políticas? Es preocupante y riesgoso querer unificar y encasillar las dinámicas electorales y políticas de las entidades federativas a imagen y semejanza de la dinámica nacional, cuando cada entidad tiene especificidades y factores propios que deben ser representados en su justa dimensión”²⁶⁶

Finalmente, el estudio de los sistemas electorales locales y los sistemas de partidos adquiere gran relevancia, ya que son instituciones del sistema político que definen las reglas y dinámicas de la representación política en un país. El estudiar la particularidad y especificidad de los mismos (nivel local), permite establecer tendencias y efectos que tendrán gran relevancia en el diseño o rediseño; así como el entendimiento de la dinámica política en el país. Una de las cuestiones preocupantes es la creación del INE, ya que tendrá consecuencias en el desarrollo democrático de nuestro país: 1) centraliza la función electoral y 2) afecta la consolidación del proceso de autonomía electoral estatal que debería fortalecerse, más no frenarse.

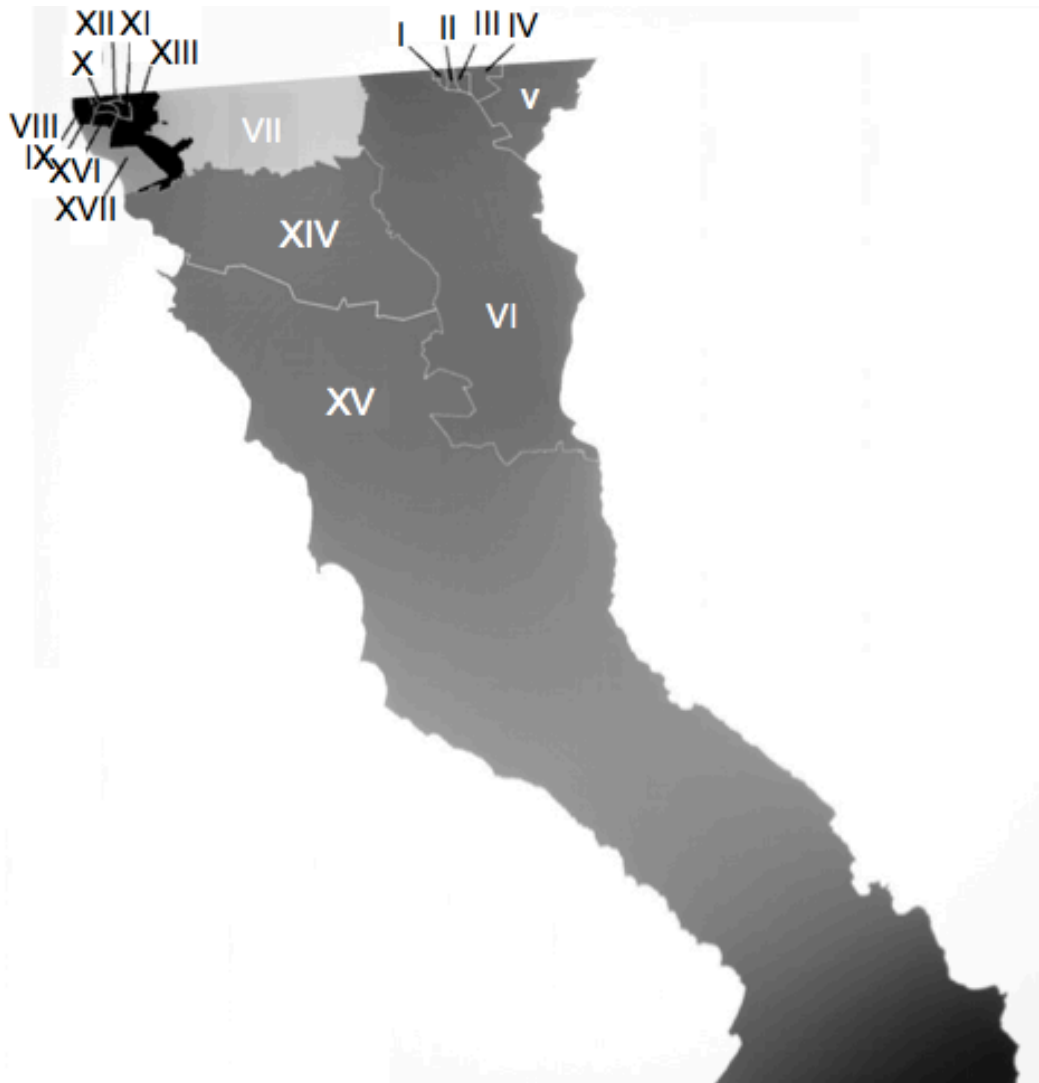
²⁶⁶ Reveles Vázquez, Francisco, Cárdenas Arguedas, Sol. “Los Órganos Electorales: un problema complejo” en Molina Piñero, Luis J.: Castañeda Rivas, María Leoba; García Ramírez, María de Jesús. *Monitor Democrático 2013-2. Democracia representativa electoral en México: ¿federalista! O ¿centralista?*. México, Ed. TEEM.UNAM, Facultad de Derecho, COPUEX, 2013, Tomo II. p. 928

ANEXO A, *Distritación Electoral Local*

Distrito Electoral Local	Municipio
I	Mexicali
II	Mexicali
III	Mexicali
IV	Mexicali
IX	Tijuana
V	Mexicali
VI	Mexicali
VII	Tecate
VIII	Tijuana
X	Tijuana
XI	Tijuana
XII	Tijuana
XIII	Tijuana
XIV	Ensenada
XV	Ensenada
XVI	Tijuana-Rosarito

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCBC.

Mapa 1. Distritación Electoral Local, Baja California (Elección 2010)



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCBC.

<i>Cuadro 31. Distritos Electorales Locales por Delegación, Distrito Federal (Elección 2012)</i>	
Distrito Electoral Local	Delegación
I	Gustavo A. Madero
II	Azcapotzalco
III	Azcapotzalco
IV	Gustavo A. Madero
V	Azcapotzalco
VI	Gustavo A. Madero
VII	Gustavo A. Madero
VIII	Gustavo A. Madero
IX	Miguel Hidalgo
X	Cuauhtémoc
XI	Venustiano Carranza
XII	Venustiano Carranza
XIII	Cuauhtémoc
XIV	Cuauhtémoc
XV	Iztacalco
XVI	Iztacalco
XVII	Benito Juárez
XVIII	Álvaro Obregón
XIX	Iztapalapa
XX	Álvaro Obregón
XXI	Cuajimalpa
XXII	Iztapalapa
XXIII	Iztapalapa
XXIV	Iztapalapa
XXV	Álvaro Obregón
XXVI	Iztapalapa
XXVII	Coyoacán
XXVIII	Iztapalapa
XXIX	Iztapalapa
XXX	Coyoacán
XXXI	Coyoacán
XXXII	Iztapalapa
XXXIII	La Magdalena Contreras
XXXIV	Milpa Alta
XXXV	Tláhuac
XXXVI	Xochimilco
XXXVII	Tlalpan
XXXVIII	Tlalpan
XXXIX	Xochimilco
XL	Tlalpan

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEDF.

Mapa 2. Distritación Electoral Local, Distrito Federal (Elección 2012)



Fuente: Captura de pantalla de página electrónica del IEDF.
En: <http://portal.iedf.org.mx/mge2013/Distritos.php> consultado el 07 de agosto de 2014.

Cuadro 32. Distritos Electorales Locales por Cabecera Municipal, Estado de México (Elección 2012)

Distrito Electoral Local	Cabecera Municipal
I	Toluca
II	Toluca
III	Temoaya
IV	Lerma
V	Tenango del Valle
VI	Tianguistenco
VII	Tenancingo
VIII	Sultepec
IX	Tejupilco
X	Valle de Bravo
XI	Santo tomás
XII	El oro
XIII	Atlacomulco
XIV	Jilotepec
XV	Ixtlahuaca
XVI	Atizapán de Zaragoza
XVII	Huixquilucan
XVIII	Tlalnepantla
XIX	Cuautitlán
XX	Zumpango
XXI	Ecatepec
XXII	Ecatepec
XXIII	Texcoco
XXIV	Nezahualcóyotl
XXV	Nezahualcóyotl
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVII	Chalco
XXVIII	Amecameca
XXIX	Naucalpan
XXX	Naucalpan
XXXI	La paz
XXXII	Nezahualcóyotl
XXXIII	Ecatepec
XXXIV	Ixtapan de la Sal
XXXV	Metepec
XXXVI	Villa del carbón
XXXVII	Tlalnepantla
XXXVIII	Coacalco
XXXIX	Otumba
XL	Ixtapaluca
XLI	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XLIII	Cuautitlán Izcalli
XLIV	Nicolás Romero
XLV	Zinacantepec

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEEM.

Mapa 3. Distritación Electoral Local, Estado de México (Elección 2012)

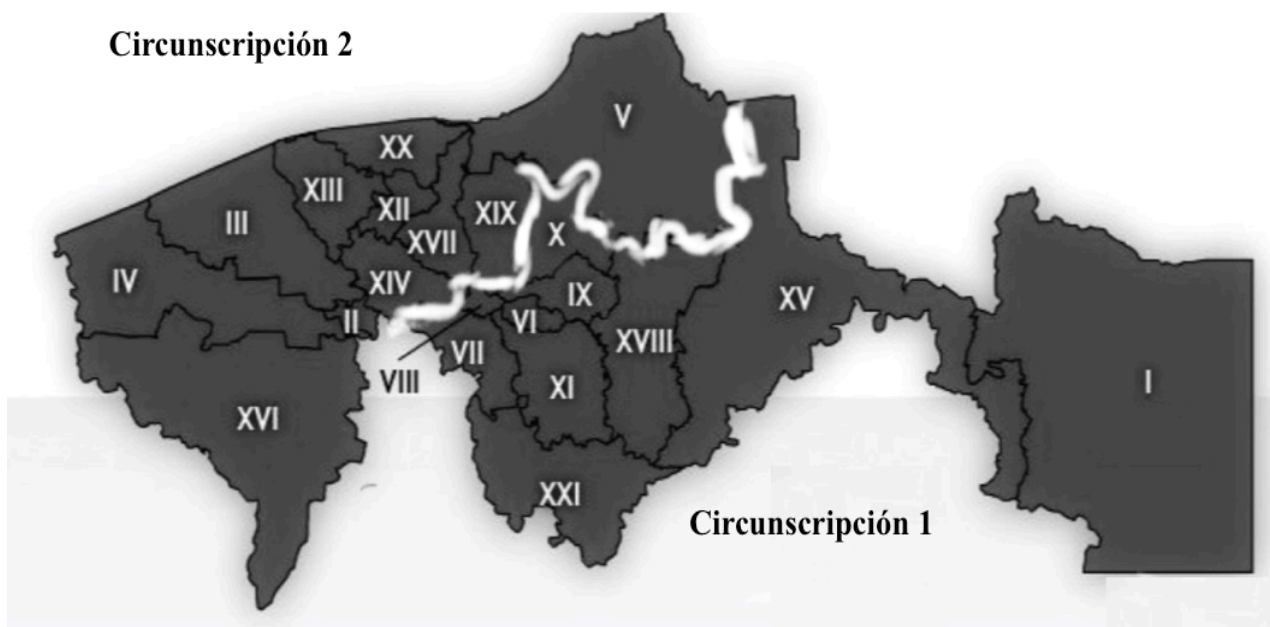


Fuente: Captura de pantalla del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2011 realizado por el IEEM para la elección de gobernador del 3 de julio de 2011. En: <http://eleccionesygobierno.blogspot.mx/2011/07/el-dia-despues-en-el-estado-de-mexico.html> consultado el 07 de agosto de 2014.

Cuadro 33. Distritos Electorales Locales por Municipio, Tabasco (Elección 2012)	
Distrito Electoral Local	Municipio
<i>Circunscripción 1</i>	
I	Tenosique
VI	Centro
VII	Centro
VIII	Centro
IX	Centro
X	Centro
XI	Centro
XV	Emiliano Zapata
XVIII	Macuspana
XXI	Teapa
<i>Circunscripción 2</i>	
II	Cárdenas
III	Cárdenas
IV	Huimanguillo
V	Centla
XII	Comalcalco
XIII	Comalcalco
XIV	Cunduacán
XVI	Huimanguillo
XVII	Jalpa de Méndez
XIX	Nacajuca
XX	Paraíso

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de IEPCT.

Mapa 4. Distritación Electoral Local, Tabasco (Elección 2012)



Fuente: Elaboración propia con captura de pantalla de “Resultado Electoral de 2012” de la página electrónica del IEPCT.

ANEXO B, *Ratio de Ventaja*

<i>Cuadro 34. Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en Baja California</i>			
<i>Partido Político</i>	<i>2004</i>	<i>2007</i>	<i>2010</i>
<i>PAN</i>	1.04	-	-
<i>PAN-PNA-PES</i>	-	1.22	0.79
<i>PT-PRI-PEBC-PVEM</i>	1.04	-	-
<i>PRI-PVEM</i>	-	-	1.23
<i>PRI-PVEM-PEBC</i>	-	0.85	-
<i>PRD</i>	0.91	0.79	0.84
<i>PT-C</i>	-	0.00	0.90
<i>C</i>	0.00	-	-
<i>PEBC</i>	-	-	0.88
<i>PSD</i>	-	0.00	-

PAN-PNA-PES: 2007 Alianza por Baja California y 2010 Alianza por Baja California

PT-PRI-PEBC-PVEM: Alianza para vivir Seguro

PRI-PVEM: Por un Gobierno Responsable

PRI-PVEM-PEBC: Alianza para que Vivas Mejor

PT-C: 2007 Alianza Convergencia y PT y 2010 Por la Reconstrucción de Baja California

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEPCBC y del Congreso de Baja California.

Cuadro 35. Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en el Distrito Federal				
Partido Político	2003	2006	2009	2012
<i>PAN</i>	0.93	1.01	1.03	0.88
<i>PRI-PVEM</i>	-	0.82	-	-
<i>PRI</i>	0.88	-	0.68	0.67
<i>PRD</i>	1.24	-	1.58	1.30
<i>PRD-PT-C</i>	-	1.07	-	-
<i>PT</i>	0.00	-	0.79	0.81
<i>PVEM</i>	0.84	-	0.45	0.72
<i>C</i>	0.00	-	0.57	1.73
<i>PNA</i>	-	0.88	0.72	0.35
<i>PSD</i>	-	0.78	0.57	-
<i>PSN</i>	0.00	-	-	-
<i>PAS</i>	0.00	-	-	-
<i>PMP</i>	0.61	-	-	-
<i>PLM</i>	0.00	-	-	-
<i>FC</i>	0.00	-	-	-

PSD: Partido Socialdemócrata

PSN: Partido de la Sociedad Nacionalista

PAS: Partido Acción Social

PMP: Partido México Posible

PLM: Partido Liberal Mexicano

FC: Fuerza Ciudadana

PRI-PVEM: Unidos por la Ciudad

PRD-PT-C: Coalición por el Bien de Todos

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEDF y ALDF.

Cuadro 36. Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en el Estado de México				
Partido Político	2003	2006	2009²⁶⁷	2012
PAN	1.04	0.99	0.69	0.65
PRI-PANAL-PVEM	-	-	-	1.42
PRI-PVEM-PNA-PSD	-	-	1.39	-
PRI-PVEM	1.04	1.03	-	-
PRD	1.04	-	-	0.66
PRD-PT	-	0.99	0.64	-
PT-C	-	-	-	0.65
PT	0.92	-	-	-
MC	0.95	0.93	0.64	-
PSN	0.00	-	-	-
PAS	0.00	-	-	-
PACEM	0.00	-	-	-
PFD	-	-	0.00	-

PACEM: Parlamento Ciudadano del Estado de México

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del IEEM y el Congreso del Estado de México.

²⁶⁷En 2009 La coalición Unidos Para Cumplir se integró por PRI-PVEM-PNA-PSD fue parcial porque participaron en 30 distritos. La coalición Juntos Para Cumplir se integró por PRI-PVEM-PNA fue parcial porque participaron en 8 distritos. La coalición Mexiquense PRD-PT participaron juntos en 15 distritos. Aunque en los cálculos se toman en cuenta los datos como: PRI-PVEM-PNA-PSD y PRD-PT. En 2012 hubo coaliciones parciales: Coalición Morena (PT-C) en 3 distritos, Coalición “Compromiso con el Estado de México” (PRI-PVEM-NA) en 30, Coalición “Compromiso por el Estado de México” (PRI-PVEM) en 7 distritos y la Coalición “Comprometidos con el Estado de México” (PRI-NA) en 3 distritos.

Cuadro 37. Ratio de Ventaja por Partido Político y Elección en Tabasco				
Partido Político	2003	2006	2009	2012
<i>PAN</i>	0.89	0.34	1.05	0.43
<i>PRI-PVEM</i>	1.04	-	-	-
<i>PRI</i>	-	1.26	1.14	0.72
<i>PRD</i>	1.03	-	0.86	1.33
<i>PRD-PT</i>	-	0.93	-	-
<i>PVEM</i>	-	0.00	1.38	0.92
<i>PT</i>	0.00	-	0.65	1.01
<i>MC</i>	0.00	-	0.00	1.13
<i>PNA</i>	-	0.00	1.63	1.01
<i>PSD</i>	-	0.00	-	-
<i>PAS</i>	0.00	-	-	-
<i>PMP</i>	0.00	-	-	-
<i>FC</i>	0.00	-	-	-

PRI-PVEM: Alianza para todos

PRD-PT: Coalición por el Bien de Todos

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de IEPCT y el Congreso de Tabasco.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- Almond, Gabriel A, *Una disciplina segmentada. Escuelas y corrientes en las ciencias políticas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Almond, Gabriel A., Verba, Sidney. *The Civic Culture Revisited*. USA. Sage Publications. 1989.
- Almond, Gabriel A., Verba, Sidney. *The Civic Culture. Political attitudes and democracia in five nations*. New Jersey, Princeton University Press, 1963.
- Araujo Rodríguez, Octavio y Sirvent, Carlos, *Instituciones Electorales y Partidos Políticos en México*. México, Jorale Ediciones , 2005.
- Bastida Araujo, Manuel “*Sistema electoral y sistema de partidos*”. *Sistema Electoral y Sistema de Partidos. IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*. Memoria, Morelia, Michoacán, México 2002 México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006, Tomo 2. http://www.trife.gob.mx/documentacion/publicaciones/Libros/tomo2_completo.pdf consultado 07 de marzo de 2014.
- Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José. *La Mecánica del Cambio Político en México*. México, Cal y Arena, 2008.
- Bobbio, Norberto. “*Democracia*”. Urbani, Giuliani, en Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco, *Diccionario de ciencia política*. México, S. XXI, 2005, Tomo I.
- Bolívar Meza, Rosendo, “*Las Leyes Electorales durante el Proceso de Construcción de la Alternancia Política en México*”. *Revista de Estudios Políticos*, octava época, número 3, septiembre-diciembre de 2004.
- Cárdenas Arguedas, Sol. *Las Consecuencias Políticas de las Leyes Electorales: El caso de la Representación Proporcional En el Código Electoral del Distrito Federal (Reforma 2008)*. Tesis de licenciatura. 2011.

- *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (texto original 20 diciembre 2010). Reforma: 01 julio 2011.
- *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco* (texto original 28 diciembre 1996).
- *Código Electoral del Distrito Federal* (texto original 05 enero 1999). Reformas: 15 mayo 2003, 30 diciembre 2003, 19 octubre 2005, 10 enero 2008.
- *Código Electoral del Estado de México* (texto original 02 marzo 1996). Reformas: 11 marzo 2005, 10 septiembre 2008, 02 abril 2009, 25 septiembre 2010, 13 mayo 2011, 01 septiembre 2011.
- Colomer, Josep M., *Instituciones Políticas*. Barcelona, Ariel, 2007, Colección Ciencia Política.
- Colomer, Joseph M., *Cómo votamos: los sistemas electorales del mundo, pasado, presente y futuro*. Barcelona, Ed. Gedisa, 2004.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente, enero 2014)* En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> consultado el 14 enero de 2014.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma 1933)* En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf consultado el 11 de agosto de 2014.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto original 1917)* En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf consultado el 11 de agosto de 2014.
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* (texto original 16 agosto 1953). Reformas: 14 diciembre 1994, 06 octubre 1997, 14 agosto 2008, 24 septiembre 2010, 27 mayo 2011, 01 julio 2011, 07 octubre 2011.
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* (texto original 27 febrero 1995). Reformas: 02 diciembre 2003, 09 mayo 2008, 21 septiembre 2010, 06 septiembre 2011, 11 octubre 2012.
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* (05 abril 1919). Reforma: 08 noviembre 2008.
- Cotteret, Jean-Marie, *Los Sistemas Electorales*, Barcelona, Oikos-Tau, 1973.

- Cox, Gary W., *La Coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten*. Barcelona, Gedisa, 2004, Colección Ciencia Política.
- *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.* 10 febrero 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf consultado el 25 de abril de 2014.
- Duverger, Maurice. “*La influencia de los sistemas electorales en la vida política*”. En: <http://www.ucm.es/info/cpuno/asoc/profesores/lecturas/duverger.pdf> consultado el 12 de marzo de 2011.
- Elizondo Mayer-Serra, Carlos, Nacif Hernández, Benito (comp.) *Lecturas sobre el Cambio Político en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Emerich, Gustavo Ernesto y Alarcón Olguín, Víctor. *Tratado de Ciencia Política*, México, Antropos, 2007.
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* (texto original 26 julio 1994). Reforma: 28 abril 2008.
- Estévez, Federico; Magar, Eric; Rosas, Guillermo. “*IFE: La casa de la partidocracia*” Revista Nexos, México, 1 abril, 2009. En: <http://www.nexos.com.mx/?p=13036> consultado el 12 de agosto de 2014.
- García Montero, Mercedes, “*Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica*” En: http://ddd.uab.cat/pub/worpaper/2002/hdl_2072_1254/ICPS212.pdf consultado el 10 de abril de 2012
- Gómez Tagle, Silvia y Valdés, María Eugenia. *La geografía del poder y las elecciones en México*. En: http://books.google.com.mx/books?id=4SIPLLMYQLgC&pg=PA46&lpg=PA46&dq=MAPA+DISTRITACION+ELECTORAL+LOCAL+%22DISTRITO+FEDERAL%22+1997&source=bl&ots=Ir4r-G54Z5&sig=uW0vKFU5rrvYbedtaH0-kFs7rhg&hl=es&ei=pKnITK3cApKqsAOT7eGpCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CBUQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false consultado el 08 de febrero de 2014.

- Goodin, Robert E. *Teoría del diseño institucional*. Barcelona, Gedisa, 2003, Colección Ciencia Política.
- Hall, Peter A. y Taylor, Rosemary C. R. “*La ciencia política y los tres nuevos institucionalismos*”. Alarcón Olguín, Víctor y Zamítiz Gamboa, Héctor. *Revista Conmemorativa del Colegio. 25 aniversario 1974-1999. Enfoques Contemporáneos en Ciencia Política*. México. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.
- Helmke, Gretchen y Levitsky, Steven. “*Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda*”, *Perspectives on Politics*. December 2004, vol, 2, No. 4.
- Hernández Bata, Arturo, *Limites a la sobrerrepresentación bajo el principio de RP*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009. Colección: Serie comentarios a la sentencias del Tribunal Electoral; 18. 44 p. En: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie_comentarios/18_limites.pdf consultado 11 de marzo 2012.
- “*Historia legislativa de México en materia electoral*” Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/2/ine/ine23.pdf> consultado 13 mayo 2014.
- *Instituto Electoral del Distrito Federal* <http://www.iedf.org.mx>
- *Instituto Electoral del Estado de México* <http://www.ieem.org.mx>
- *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California* <http://www.iepcbc.org.mx>
- *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco* <http://www.iepct.org.mx>
- Laakso, Markku, Taagepera, Rein. “*The Effective number of parties. A measure with Application to West Europe*”, *Comparative Political Studies*; 12:1, april 2009. En: [http://www.pratiqsciencessociales.net/exposes/S12.%20The%20Effective%20Number%20of%20Parties%20A%20Measure%20with%20Application%20to%20West%20Europe%20\(Laakso%201979\).pdf](http://www.pratiqsciencessociales.net/exposes/S12.%20The%20Effective%20Number%20of%20Parties%20A%20Measure%20with%20Application%20to%20West%20Europe%20(Laakso%201979).pdf) consultado 13 mayo 2014.

- Lawrence, Thomas B. *“Power, institutions and organizations”*. R. Greenwood, et al. (comps.), Sage handbook of organizational institutionalism. Londres: Sage, 2008.
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California* (texto original 30 octubre 2000). Reformas: 28 octubre 2003, 14 noviembre 2003, 10 diciembre 2004, 06 octubre 2006.
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California* (texto original 19 noviembre 2008). Reformas: 21 agosto 2009, 30 octubre 2009, 26 octubre 2012
- *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California* (texto original 10 octubre 1997)
- *Ley Electoral del Estado de Tabasco* (texto original 12 de diciembre de 2008). Reformas: 19 marzo 2011, 03 agosto 2011.
- *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California* (texto original 4 octubre de 1995). Reformas: 17 octubre 2003, 14 noviembre 2003, 27 octubre 2006, 17 noviembre 2008.
- *Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco* (texto original 29 noviembre 2002). Reformas: 14 diciembre 2008, 14 marzo 2009.
- Lijphart, Arend *Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos. Un estudio de veintisiete democracias*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- Lijphart, Arendt, *“Las Consecuencias Políticas de las Leyes Electorales 1945-1985”* En: www.cepchile.cl/dms/archivo_1319_1282/rev46_lijphart.pdf consultado el 01 de febrero de 2014.
- López Guzmán, Cuauhtémoc, *Configuración Parlamentaria y Productividad Legislativa en el Congreso de Baja California*, Estudios Fronterizos, vol. 3, No. 6, 2002. En: <http://www.uabc.mx/iis/ref/REFvol3num6/EFV3N6-3.pdf> consultado el 13 de agosto de 2014.
- Morlino, Leonardo. *Democracias y Democratizaciones*. México, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., 2005.
- Nohlen, Dieter, *El institucionalismo contextualizado. La relevancia del contexto en el análisis y diseño institucionales*. México, Ed. Porrúa-UNAM, 2006.

- Nohlen, Dieter, *Elecciones y Sistemas Electorales*, Caracas, Fundación Friedrich Ebert Nueva Sociedad, 1995.
- Nohlen, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Nohlen, Dieter. *Instituciones políticas en su contexto. Las virtudes del método comparativo*. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007.
- Nohlen, Dieter. *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005.
- Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales en su contexto*. México, Ed. Suprema Corte de justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad de Puebla, 2008.
- Nohlen, Dieter, *Sistemas de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*. México, Ed. TEPJF, IFE, Friedrich-Nauman-Stiftung, 1999.
- North, Douglass C. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Ocaña, Francisco A., Oñate, Pablo. “Índices e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos: una propuesta informática para su cálculo” Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, núm. 86, 1999, En: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=760050> consultado el 4 de febrero de 2014.
- Offe, Clauss. “*Political Institutions and Social Power: Conceptual Explorations*”. Shapiro, et al. (comps.), *Rethinking Political Institutions: The Art of the State*. Nueva York: NYU Press, 2006.
- Pasquino, Gianfranco. *Nuevo Curso de Ciencia Política*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Payne, J. Mark, Zovatto G., Daniel, Mateo Días, Mercedes y et. al. *La política Importa Desarrollo y Democracia en América Latina*, México, Banco Interamericano de Desarrollo y Ed. Planeta, 2006.

- Peschard, Jaqueline (coordinadora) *El Federalismo electoral en México*, México, Ed. Porrúa, 2008.
- Peters, B. Guy, *El nuevo institucionalismo. La teoría institucional en ciencia política*. Barcelona, Ed. Gedisa, 2003.
- Pierson, Paul. *Politics in Time: History, Institutions, and Social Analysis*. Princeton: Princeton University Press. 2004.
- Portes, A. 2006. “Instituciones y desarrollo: una revisión conceptual”. Cuadernos de Economía, v. 24, n. 45.
- Przeworski, Adam. *¿Qué esperar de la democracia? Límites y posibilidades del autogobierno*. Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 2010. Colección derecho y política.
- Pye, Lucia W., Verba, Sidney. *Political Cultures and Political Development*. New Jersey, Princeton University Press, 1967.
- Rae, Douglas W., “La ley electoral como un instrumento político” en Revista Zona Abierta, # 110-111, 2005, Editorial Pablo Iglesias, Texto original 1967.
- Ramírez Zozaya, Juan Miguel. “Neoinstitucionalismo, nuevo paradigma”. Alarcón Olguín, Víctor y Zamítiz Gamboa, Héctor. *Revista Conmemorativa del Colegio. 25 aniversario 1974-1999. Enfoques Contemporáneos en Ciencia Política*. México. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.
- Reveles Vázquez, Francisco, Cárdenas Arguedas, Sol. “Los Órganos Electorales: un problema complejo”. Molina Piñeiro, Luis J.: Castañeda Rivas, María Leoba; García Ramírez, María de Jesús. *Monitor Democrático 2013-2. Democracia representativa electoral en México: ¿federalista! O ¿centralista?*. México, Ed. TEEM.UNAM, Facultad de Derecho, COPUEX, 2013, Tomo II.
- Reynoso, Diego, *Cómo afecta el malaportamiento la conversión de votos en escaños*, noviembre 2000, núm. 5, FLACSO.
- Reynoso, Diego. “El reparto de la representación: Antecedentes y distorsiones de la asignación de diputados a las provincias”. *Postdata*, Buenos Aires, v. 17, n. 1, jun. 2012. En: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012012000100005&lng=es&nrm=iso consultado el 04 febrero de 2014.

- Reynoso, Diego. *Votos Ponderados, sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*. México, Porrúa-Flacso-Cámara de Diputados, 2004.
- Sartori, Giovanni, “*La Influencia de los sistemas electorales*”. En: http://www.pensamientopolitico.50g.com/textos/sartori_sistemas_electorales.pdf consultado el 11 de febrero de 2011.
- Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- Scartascini, Carlos; Spiller, Pablo; Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano (editores), *El juego político en América Latina: ¿Cómo se deciden las políticas públicas?* Colombia, Banco Interamericano de Desarrollo, 2011
- Schedler, Andreas. *Electoral Authoritarianism. The Dynamics of Unfree Competition*. Colorado, Ed. Lunne Rienner Publishers Inc. 2006
- Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2008 promovida por el Partido Político Nacional Convergencia, en contra del Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades, y voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza. *Diario Oficial de la federación*. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/egdf/EGDF_sent01_26sep08.pdf consultado el 10 de febrero de 2014.
- Shugart, Matthew Soberg Taagepera, Rein, *Seats and Votes: The Effects and Determinations of Electoral Systems*, Yale University Press, 1989.
- Solorio Almazán, Héctor. *La representación proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/temas_representacion.pdf Consultado el 14 enero 2014.
- Stuart Mill, John, *Del Gobierno Representativo*. Madrid. Ed. Tecnos, 2007.
- Urdániz Ganuza, Jorge, “*Umbrales de representación y proporcionalidad*”. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 121, 2008, pp. 133-166 Centro de Investigaciones Sociológicas España. En:

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/997/99715164005.pdf> consultado el 06 de abril 2014.

- Urdánóz Ganuza, Jorge. “*Medición de la desproporcionalidad: una crítica a los Mínimos Cuadrados*”. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, número 115, 2006. En: <http://www.redalyc.org/pdf/997/99715243009.pdf> consultado el 06 de abril 2014.
- Valdés, Leonardo. “*Sistemas Electorales y de partidos*”. Ludlow Deloya, Dunia, *Sistema Electoral Mexicano: La Representación Proporcional*. Reporte CESOP , número 20, marzo 2009.
- Vallès, Joseph M. Bosch, Agustí. *Sistemas electorales y gobierno representativo*. Barcelona. Ed. Ariel, 1997.
- Vidal de la Rosa, Godofredo. *La Ciencia Política Estadounidense. Trayectoria de una disciplina*. México, Ed. Porrúa-UAM Azcapotzalco, 2006.

Hemerográficas

- “Ahora impugnan priístas el Código Electoral que avalaron en noviembre” *La Jornada*, publicado el miércoles 20 de febrero de 2008. En: <http://www.jornada.unam.mx/2008/02/20/index.php?section=capital&article=044n1cap> consultado el 23 de febrero de 2014.
- Casar, María Amparo, “*Reformas en el aire*” En: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=56105> consultado el 30 de mayo de 2011.
- *Diario de debates*. Versión estenográfica de Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año, XVIII Legislatura, 05 octubre 2006. En: http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos_2.html consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de debates*. Versión estenográfica de Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año, XVIII Legislatura, 12 octubre 2006. En: http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos_2.html consultado 14 febrero 2014.

- *Diario de debates*. Versión estenográfica de Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año, XIX Legislatura, 18 noviembre 2008. En: http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos_2.html consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de debates*. Versión estenográfica de Sesión Ordinaria, XVIII Legislatura, 18 noviembre 2004. En: http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos_2.html consultado 14 febrero 2014
- *Diario de debates*. Sesión Deliberante la H. “LVII, Legislatura del Estado de México”, Tomo XVIII, , 08 septiembre 2010, Sesión No. 78 , p.51 En: <http://www.infosap.gob.mx/transparencia/diario57.html> consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de debates*. Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones de la H. “LVI, Legislatura del Estado de México”, Tomo XVIII, 30 agosto 2008, Sesión No. 106. En: <http://www.infosap.gob.mx/transparencia/diario56.html> consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio. Año 1, 18 de noviembre de 2003, No. 27. Sesión ordinaria. En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2e0a9c34f83c9f665b586d937d8513a8.pdf> consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio. Año 3, 11 de octubre de 2005, No. 10. Sesión ordinaria. En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d91414efb0270ab86fc5ca95118ac62e.pdf> consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio. Año 2, 20 de noviembre de 2007, No. 19. Sesión ordinaria. En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-98dbedb3b7d550fad78338ee43546d42.pdf> consultado 14 febrero 2014.
- *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio. Año 2, 16 de diciembre de 2010, No. 37. Sesión ordinaria. En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5d78e69bec972b853073e98569a1ea49.pdf> consultado 14 febrero 2014.

- *Gaceta del Gobierno*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. Tomo CLXXIX, 11 marzo 2005. No. 49. En: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2005/mar113.pdf> consultado 14 febrero 2014.
- *Gaceta del Gobierno*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Tomo CLXXXVI. 10 septiembre 2008, No. 50 En: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2008/sep103.pdf> consultado 14 febrero 2014.
- *Gaceta del Gobierno*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Tomo CXC. 25 septiembre 2010, No. 56 En: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/sep251.PDF> consultado 14 febrero 2014.
- “*Historia, Transformación Política de Territorio Norte de la Baja California a Estado 29*” En: http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro_estado/historia/transformacion.jsp consultado el 12 de agosto de 2014.